



Ministerio de Organización y Descentralización
Unidad Provincial, Municipios y Municipios

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 403

SAN SALVADOR, MARTES 3 DE JUNIO DE 2014

NUMERO 101

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		RAMO DE ECONOMÍA	
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES		Acuerdo No. 482.- Se concede el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales a la sociedad Warehouseack, Sociedad Anónima de Capital Variable. 8-14	
Acuerdo No. 657.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 1836, de fecha 23 de noviembre de 2012, por medio del cual se autorizó la emisión de plenos poderes. 3		MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Acuerdo No. 424.- Se autoriza la suscripción de Carta Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable No. ATN/OC-14169-ES "Fortalecimiento del Fondo Ambiental de El Salvador, como Mecanismo Financiero de la Estrategia Nacional de Cambio Climático en El Salvador", con el Banco Interamericano de Desarrollo; con plenos poderes. 3-4		RAMO DE EDUCACIÓN	
		Acuerdo No. 15-0163.- Reconocimiento de estudios académicos realizados por Tetiana Ievdokymova. 15	
		Acuerdo No. 15-0417.- Se autoriza al Instituto Especializado de Educación Superior "El Espíritu Santo", para que imparta el Curso de Formación Pedagógica para Profesionales. 15-16	
		Acuerdo No. 15-0439.- Se modifican los artículos 52 y 54, de los estatutos de la Universidad Gerardo Barrios. 16	
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE SALUD	
RAMO DE HACIENDA		RAMO DE SALUD	
Acuerdo No. 955.- Se aprueba la Resolución No. 2-CDF-1051/14, de fecha 8 de mayo de 2014, emitida por el Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión. 4-7		Acuerdo No. 757.- Estructura organizativa del Ministerio de Salud. 17-18	

	<i>Pág.</i>
Acuerdo No. 758.- Política de Gestión de las Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Salud.	19-39

Acuerdo No. 803.- Buenas Prácticas de Laboratorio Clínico.....	40-65
--	-------

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1025-D, 315-D, 387-D, 391-D, 394-D, 400-D y 427-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	66-67
---	-------

Acuerdos Nos. 171-D (3), 172-D (2), 173-D (5), 174-D, 176-D (5), 177-D (3), 180-D, 183-D (2), 186-D, 188-D, 189-D (5), 190-D (2), 192-D (8) y 193-D (3).- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario.....	67-75
---	-------

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal “Comunidad Lotificación INSINCA” y “Cantón Los Planes, Caserío Bella Vista” y Acuerdos Nos. 11 y 13, emitidos por las Alcaldías Municipales de Apopa y La Palma, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	76-87
--	-------

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Título de Propiedad	88
Aviso de Inscripción.....	88-89
Edicto de Emplazamiento.....	89

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	90-93
Aceptación de Herencia	93-101
Título Supletorio	102
Cambio de Nombre	103
Nombre Comercial.....	103
Convocatorias	104
Reposición de Certificados	105
Edicto de Emplazamiento.....	105-107
Marca de Servicios	108-109
Marca de Producto.....	109-111

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA

Resolución S/No.- Se incorporan 3 artículos a la Resolución por medio de la cual se emitieron medidas de ordenación para la conservación y aprovechamiento sostenible de tiburones charrudas.	112
--	-----

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO No. 657/2014.

Antiguo Cuscatlán, 8 de mayo de 2014.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: dejar sin efecto en todas sus partes, a partir del 23 de noviembre de 2012, el acuerdo ejecutivo No. 1836/2012 de esa misma fecha, por medio del cual se autorizó la emisión de plenos poderes a favor del Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, Herman Alberto Arene Guerra, para suscribir el Convenio de Cooperación entre la Empresa Portuaria Nacional (EPN) de la República de Nicaragua y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) de la República de El Salvador, lo anterior, en razón que dicha suscripción no se llevó a cabo en la fecha estipulada. COMUNÍQUESE.

EL VICEMINISTRO PARA LOS SALVADOREÑOS EN EL EXTERIOR,

GARCÍA VÁSQUEZ,

ENCARGADO DEL DESPACHO.

ACUERDO No. 424/2014.

Antiguo Cuscatlán, 20 de marzo de 2014.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: ha autorizado al señor ministro de Hacienda, Licenciado Juan Ramón Carlos Enrique Cáceres Chávez, para que suscriba en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, la Carta Convenio de Cooperación Técnica no reembolsable No. ATN/OC-14169-ES "Fortalecimiento del Fondo Ambiental de El Salvador (Fonaes) como Mecanismo Financiero de la Estrategia Nacional de Cambio Climático en El Salvador" con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por un monto de hasta US\$185,000.00 que será ejecutado por Fonaes. COMUNÍQUESE.

EL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,

INTEGRACIÓN Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

ENCARGADO DEL DESPACHO

CASTANEDA MAGAÑA.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

POR CUANTO:

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante acuerdo No. 424/2014 de esta fecha, ha autorizado al señor ministro de Hacienda, Licenciado Juan Ramón Carlos Enrique Cáceres Chávez, para que suscriba en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, la Carta Convenio de Cooperación Técnica no reembolsable No. ATN/OC-14169-ES "Fortalecimiento del Fondo Ambiental de El Salvador (Fonaes) como Mecanismo Financiero de la Estrategia Nacional de Cambio Climático en El Salvador" con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por un monto de hasta US\$185,000.00 que será ejecutado por Fonaes.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, expide al señor ministro de Hacienda, Licenciado Juan Ramón Carlos Enrique Cáceres Chávez, los presentes plenos poderes, firmados de su mano, refrendados por el señor viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña, y sellados con el sello mayor de la República, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, suscriba el instrumento a que se ha hecho referencia. COMUNÍQUESE.

Antiguo Cuscatlán, veinte de marzo de dos mil catorce.

EL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
INTEGRACIÓN Y PROMOCIÓN ECONÓMICA
ENCARGADO DEL DESPACHO
CASTANEDA MAGAÑA.

MINISTERIO DE HACIENDA

RAMO DE HACIENDA

ACUERDO No. 955 .

San Salvador, 16 de mayo de 2014.

De conformidad al Art. 26 literal b) de la Ley del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión, publicada en el Diario Oficial No. 90, Tomo 311 del 20 de mayo de 1991, modificada mediante Decreto Legislativo No. 32 publicado en el Diario Oficial No. 128, Tomo No. 336 del 10 de julio de 1997; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, ACUERDA: Apruébase la Resolución No. 2-CDF-1051/14 emitida por el Consejo Directivo del FOSEP el 8 de mayo de 2014, que dice:

Conocida la solicitud del Ministerio de Salud, en adelante denominado "El Beneficiario", presentada con el objeto de obtener recursos financieros para la contratación de los servicios de consultoría, para la elaboración del estudio Diseño Final de los Proyectos: "Instalación de un Sistema Fotovoltaico para la Generación de Electricidad en el Centro de Rehabilitación Integral para la Niñez y la Adolescencia, San Salvador"; "Instalación de un Sistema Fotovoltaico para la Generación de Electricidad en el Centro de Atención para Ancianos -Sara Zaldívar- San Salvador"; "Instalación de Sistemas de Energía Solar en el Centro del Aparato Locomotor de San Salvador y Centros de Rehabilitación de Oriente y Occidente del ISRI", y analizado el documento FDI No. 22/14 preparado por la Administración del FOSEP en el que se hace la relación del trámite de financiamiento, el Consejo Directivo resuelve:

- I- Asignar al Ministerio de Salud, en adelante denominado "El Beneficiario", la cantidad de CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS 89/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,852.89), con carácter reembolsable y con cargo a las recuperaciones del Préstamo BID 860/SF-ES, o de otra de las fuentes de fondos del FOSEP que se encuentren disponibles a la fecha de los pagos, para pagar la contratación del Consultor Luis Aarón Martínez Figueroa, para la formulación del estudio Diseño Final de los Proyectos: "Instalación de un Sistema Fotovoltaico para la Generación de Electricidad en el Centro de Rehabilitación Integral para la Niñez y la Adolescencia, San Salvador"; "Instalación de un Sistema Fotovoltaico para la Generación de Electricidad en el Centro de Atención para Ancianos-Sara Zaldívar- San Salvador"; "Instalación de Sistemas de Energía Solar en el Centro del Aparato Locomotor de San Salvador y Centros de Rehabilitación de Oriente y Occidente del ISRI", bajo las condiciones siguientes:

A. MONTO MÁXIMO.

Hasta la cantidad de CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS 89/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,852.89).

B. TASA DE SERVICIO.

El seis punto cinco por ciento (6.5%) anual sobre saldos insolutos revisable semestralmente.

C. COMISIONES:De compromiso:

Dispensa completa de la comisión sobre los montos no desembolsados del préstamo, hasta el 30 de junio de 2014, revisable semestralmente.

De Servicio:

Dispensa completa de la comisión sobre los montos desembolsados del préstamo, hasta el 30 de junio de 2014, revisable semestralmente.

De Administración:

El tres por ciento (3%) anual sobre saldos de cuotas vencidas.

D. PLAZO.

Nueve (9) años, incluyendo dos (2) de gracia, a partir de la fecha de la firma del Contrato de Consultoría.

E. DESTINO.

Los recursos de este financiamiento únicamente podrán utilizarse para pagar el monto del estudio de Diseño Final de los Proyectos: "Instalación de un Sistema Fotovoltaico para la Generación de Electricidad en el Centro de Rehabilitación Integral para la Niñez y la Adolescencia, San Salvador"; "Instalación de un Sistema Fotovoltaico para la Generación de Electricidad en el Centro de Atención para Ancianos -Sara Zaldívar- San Salvador"; "Instalación de Sistemas de Energía Solar en el Centro del Aparato Locomotor de San Salvador y Centros de Rehabilitación de Oriente y Occidente del ISRI".

F. PERÍODO DE DESEMBOLSOS.

Máximo doce (12) meses, a partir de la suscripción del "ES CONFORME" del Beneficiario en el Contrato de Consultoría; vencido dicho plazo se prorrogará automáticamente por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha de su vencimiento.

G. FORMA DE DESEMBOLSO.

1. Los desembolsos a efectuarse en virtud de este financiamiento serán escalonados, de acuerdo al avance del estudio y deberán de estipularse en el Contrato de Consultoría. El FOSEP para hacer efectivos estos desembolsos, requerirá lo siguiente:

- a) Solicitud de desembolso suscrita por el Representante del Beneficiario, legalmente autorizado y aprobada por el Supervisor del Estudio en original y una copia.
- b) Acta del Comité Técnico de Seguimiento en la que se aprueba el informe correspondiente o el gasto reembolsable.
- c) Recibo o Crédito Fiscal en original y una copia suscrito por el Representante Legal de la empresa consultora.
- d) Para el pago del Informe Final y las retenciones será necesario contar con el Acta de aprobación del Informe Final, emitida por el Comité Técnico de Seguimiento, Carta de Satisfacción del Propietario en que notifica la aprobación del mismo y la autorización del pago del Informe Final por el Consejo Directivo del FOSEP.

2. El plazo para solicitar el primer desembolso no podrá exceder de sesenta (60) días a partir de la fecha de suscripción del "ES CONFORME" del Beneficiario en el Contrato de Consultoría, exceptuando los casos de las firmas no domiciliadas.

H. CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.

Previamente al primer desembolso del financiamiento el Beneficiario deberá cumplir lo siguiente:

1. Designación del Funcionario que lo representará ante el FOSEP, con autorización para firmar solicitudes de desembolso.
2. Designación de un Técnico como Delegado ante el Comité Técnico de Seguimiento.
3. Designación de un Técnico con el cargo de Supervisor del estudio.

I. FORMA DE REEMBOLSO.

Mediante catorce (14) cuotas semestrales, vencidas y sucesivas, que incluyan capital, tasa de servicio y comisiones. Durante el período de gracia se pagará únicamente las comisiones y la tasa de servicio devengada.

J. OTRAS CONDICIONES.

1. La evaluación, control y seguimiento técnico de cada uno de los estudios, estará a cargo del Comité Técnico de Seguimiento respectivo, sujeto a las normas establecidas en el Reglamento Operativo del Programa Global de Preinversión III y Contrato de Consultoría.
2. El Beneficiario entregará al FOSEP dos ejemplares (un impreso y uno en CD), de cada uno de los informes parciales y del final, presentados por el Consultor.
3. El Contrato de Consultoría estipulará que el pago final no podrá ser menor del 10% del costo total del estudio y que su desembolso estará sujeto a la aprobación del Informe Final por parte del Comité Técnico de Seguimiento, el Propietario del Estudio y el Consejo Directivo del FOSEP.
4. El Beneficiario se compromete a que si después de efectuado el estudio, obtuviese los recursos necesarios para la inversión del proyecto, y ésta incluyese recursos para preinversión, el saldo de este financiamiento será reintegrado anticipadamente al FOSEP, con los recursos del primer desembolso de la inversión.
5. El Beneficiario mantendrá informado al FOSEP, de todas las actividades, avances, reuniones, correspondencia y otras que se generen durante el desarrollo del estudio.
6. El Beneficiario se compromete a mencionar al BID y FOSEP como las entidades financieras, en los informes parciales y final del estudio, así como en la publicidad de cualquier clase que eventualmente se haga de los mismos.
7. El Beneficiario proveerá al Comité Técnico de Seguimiento y al Supervisor del estudio, las facilidades de local, transporte, servicios secretariales y otros que sean requeridos para el eficiente desempeño de sus funciones.

K. SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS.

El FOSEP, se reserva el derecho de suspender los desembolsos de este financiamiento, cuando compruebe que el Beneficiario o los Consultores Contratados no están cumpliendo a cabalidad las obligaciones contraídas.

II. Asignar al Ministerio de Salud, en adelante denominado "El Beneficiario" la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,610.88), con carácter reembolsable y con cargo a los Recursos Propios del FOSEP, para pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y completar el monto total necesario para contratar el estudio Diseño Final de los Proyectos: "Instalación de un Sistema Fotovoltaico para la Generación de Electricidad en el Centro de Rehabilitación Integral para la Niñez y la Adolescencia, San Salvador"; "Instalación de un Sistema Fotovoltaico para la Generación de Electricidad en el Centro de Atención para Ancianos -Sara Zaldívar- San Salvador"; "Instalación de Sistemas de Energía Solar en el Centro del Aparato Locomotor de San Salvador y Centros de Rehabilitación de Oriente y Occidente del ISRI", bajo las condiciones siguientes:**A. Monto Máximo:**

Hasta la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,610.88).

B. Tasa de servicio:

El seis punto cinco por ciento (6.5%) anual sobre saldos insolutos revisable semestralmente.

C. Comisiones:

De compromiso:

Dispensa completa de la comisión sobre los montos no desembolsados del préstamo, hasta el 30 de junio de 2014, revisable semestralmente.

De Servicio:

Dispensa completa de la comisión sobre los montos desembolsados del préstamo, hasta el 30 de junio de 2014, revisable semestralmente.

De Administración:

El tres por ciento (3%) anual sobre saldos de cuotas vencidas.

D. Plazo:

Nueve (9) años, incluyendo dos (2) de gracia, a partir de la fecha de la firma del Contrato de Consultoría.

E. Destino:

Pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) del estudio Diseño Final de los Proyectos: "Instalación de un Sistema Fotovoltaico para la Generación de Electricidad en el Centro de Rehabilitación Integral para la Niñez y la Adolescencia, San Salvador"; "Instalación de un Sistema Fotovoltaico para la Generación de Electricidad en el Centro de Atención para Ancianos -Sara Zaldívar- San Salvador"; "Instalación de Sistemas de Energía Solar en el Centro del Aparato Locomotor de San Salvador y Centros de Rehabilitación de Oriente y Occidente del ISRI".

F. Período de Desembolsos:

Máximo doce (12) meses, a partir de la suscripción del "ES CONFORME" del Beneficiario en el Contrato de Consultoría, vencido dicho plazo se prorrogará automáticamente por seis (6) meses a partir de la fecha de su vencimiento.

G. Forma de desembolso:

Los desembolsos serán escalonados, de acuerdo a la presentación del avance del estudio, de conformidad al literal G del Romano I de esta Resolución.

H. Forma de Reembolso:

Mediante catorce (14) cuotas semestrales vencidas y sucesivas, que incluyan capital, tasa de servicio y comisiones. Durante el período de gracia se pagará únicamente las comisiones y la tasa de servicio devengada.

I. Condición Especial:

En el caso que la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), fuera modificada en su porcentaje de pago, esta resolución se modificará en el monto necesario, de manera de que se pueda cumplir con la obligación que estipula la Ley.

- III. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 literal i) de la Ley del FOSEP, autorízase al Presidente del FOSEP, para suscribir el Contrato de Consultoría con Luis Aarón Martínez Figueroa, para la realización del estudio Diseño Final de los Proyectos: "Instalación de un Sistema Fotovoltaico para la Generación de Electricidad en el Centro de Rehabilitación Integral para la Niñez y la Adolescencia, San Salvador"; "Instalación de un Sistema Fotovoltaico para la Generación de Electricidad en el Centro de Atención para Ancianos -Sara Zaldívar- San Salvador"; "Instalación de Sistemas de Energía Solar en el Centro del Aparato Locomotor de San Salvador y Centros de Rehabilitación de Oriente y Occidente del ISRI". COMUNÍQUESE.- El Ministro de Hacienda, C.E. CÁCERES.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA**ACUERDO No. 482**

San Salvador, 2 de mayo de 2014

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vistas las solicitudes e información complementaria presentadas los días 5 de septiembre y 15 de noviembre de 2013, suscritas por **KARLA BEATRIZ MARTINEZ JÁUREGUI**, quien actúa en calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial de la sociedad **WAREHOUSERACK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **WAREHOUSERACK, S.A. DE C.V.**, registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-070205-109-4, relativas a que se modifiquen las exenciones del impuesto sobre la renta y municipales, e incluyan en el mismo los incisos arancelarios que no se consideran necesarios para la actividad, y escrito presentado el 28 de marzo de 2014, suscrito por el señor Juan Alberto Lemus Arias, quien como persona comisionada para el trámite remitió información complementaria relacionada con la mencionada solicitud,

CONSIDERANDO:

- I. Que las solicitudes fueron presentadas a este Ministerio el día 5 de septiembre de 2013; recibíéndose la información complementaria necesaria, los días 15 de noviembre de 2013 y 28 de marzo de 2014;
- II. Que la sociedad **WAREHOUSERACK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, goza de los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización como Usuaria de Zona Franca, para aplicarlos a la comercialización de equipo para el almacenaje de mercancías, tales como: racks o estantería, montacargas, cargadores de baterías, cajas apilables, canastas metálicas, gabinetes modulares, estructuras de mezanines, bandas transportadoras, carretillas elevadoras, escaleras, escaleras rodantes, rampas, selladoras, palets de mano, etc., que serán exportadas dentro y fuera del Área Centroamericana, inclusive en el mercado nacional, actividad que realiza en un área de 487.80m² correspondientes al Local número UNO-A, situado a un costado de la Calle número dos y frente a la Calle de Servidumbre, de la Zona Franca Santa Tecla, ubicada en el Km. 12 ½, Carretera al Puerto de

- La Libertad, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, según Acuerdo No. 184, de fecha 4 de febrero de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 46, Tomo 390, del 7 de marzo de 2011,
- III. Que de conformidad con el Artículo 54-D de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización la sociedad beneficiaria ha solicitado la modificación de sus exenciones del impuesto sobre la renta y municipales, en base a que cumple con la generación de puestos de trabajo, dando cumplimiento a mantener el mínimo de puestos de trabajo exigido por el Art. 17-A, literal c) de la mencionada Ley;
 - IV. Que de conformidad con el Artículo 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su Acuerdo original en el sentido de que se incluyan en el mismo los Incisos arancelarios que no se consideran necesarios para la actividad autorizada;
 - V. Que mediante Resolución Ministerial No. 258, de fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, en base al artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
 - VI. Que de conformidad con la información presentada, la actividad de la sociedad beneficiaria corresponde a la de un comercializador, según establece el Artículo 3, romano I de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.
 - VII. Que la Dirección General de Aduanas y la Unidad de Análisis Arancelario y Reintegro de la Dirección de Comercio e Inversión, han emitido su dictamen en sentido favorable en relación al listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, por lo cual se considera procedente acceder a lo solicitado;

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con los Artículos 1, 2, 3 romano I, 17, 17-A. 44 inciso segundo, 54-D y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio;

ACUERDA:

- 1) **CONCEDER** el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y del impuesto municipal, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en los numerales 2, de los literales d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la sociedad **WAREHOUSERACK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **WAREHOUSERACK, S.A. DE C.V.**, para que se dedique a la comercialización de equipo para el almacenaje de mercancías, tales como: racks o estantería, montacargas, cargadores de baterías, cajas apilables, canastas metálicas, gabinetes modulares, estructuras de mezanines, bandas transportadoras, carretillas elevadoras, escaleras, escaleras rodantes, rampas, selladoras, palets de mano, etc.;
- 2) Autorizar como mercados aquellos dentro y fuera del Área Centroamericana, inclusive al mercado nacional;
- 3) Autorizar un área de 487.80m², correspondiente al Local número UNO-A, situado a un costado de la Calle número dos y frente a la Calle de Servidumbre, de la Zona Franca Santa Tecla, ubicada en el Km. 12 ½, Carretera al Puerto de La Libertad, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad;
- 4) Establecer los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, según el siguiente listado:

Sección	Descripción S.A.C.	Incisos no necesarios Capítulos	Descripción (Excepciones)	Detalle de excepciones clasificación arancelaria según corresponda Necesarios
I	Animales vivos y productos del reino animal.	1-5		
II	Productos del reino vegetal	6-14		

III	Grasas y aceites animales o vegetales, productos de su desdoblamiento, grasas alimenticias elaboradas, ceras de origen animal y vegetal	15		
IV	Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre, tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados.	16-24		
V	Productos minerales.	25-27	Aceites y grasas lubricantes Diesel oil Gas propano	2710.19.91 2710.19.21 2711.12.00
VI	Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas.	28-38		
VII	Plásticos y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas.	39-40	Tubos Llantas	4009.42.00 4012.90.31
VIII	Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias, artículos de talabartería o guarnicionería, artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) continentes similares, manufacturas de tripa.	41-43	Maletines	4202.12.00
IX	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas, manufacturas de espantería o cestería.	44-46	Tabilllas para cubierta de tejados o fachadas	4418.50.00
X	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas, papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos), papel o cartón y sus aplicaciones.	47-49	Brochures	4911.99.90
XI	Materias textiles y sus manufacturas	50-63		

XII	Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello.	64-67		
XIII	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y sus manufacturas.	68-70	Frenos	6813.20.10
XIV	Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaque) manufacturas de estas materias, bisutería, monedas.	71		
XV	Metales comunes y sus manufacturas	72-83	Codos Estantería Armazones para estantería Vigas, piso, panel, clip, soporte, rampas Tambos de gas Arandelas Resortes Rampas y parrilla Escaleras Tenaza Llaves Destornilladores	7307.92.00 7308.90.00 7308.90.00 7308.90.00 7311.00.10 7318.22.00 7320.20.00 7325.29.00 7616.99.90 8203.20.00 8204.11.00 8205.40.00
XVI	Maquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.	84-85	Ventilador Filtro de agua Filtro de aceite Filtro hidráulico Elementos de filtro Pallet jack Montacargas eléctrico Pallet jack Portapaletas hidráulico Carretilla elevadora Montacargas Partes de montacargas	8414.59.00 8421.21.00 8421.23.00 8421.29.00 8421.99.00 8425.42.00 8427.10.00 8427.90.00 8427.90.00 8428.10.00 8428.10.00 8431.20.00

			Partes de maquinas	8431.20.00
			Partes de montacargas	8431.31.00
			Bracket	8431.31.00
			Rodamiento de bolas	8482.10.00
			Rodamientos	8482.80.00
			Cojinetes	8483.90.00
			Juntas metal o plásticas	8484.10.00
			Rectificadores	8504.33.00
			Cargadores	8504.40.00
			Bobinas	8505.90.90
			Baterias	8507.20.00
			Baterias con plomo	8507.20.00
			Modulo de acceso	8511.80.00
			Alarmas	8531.80.90
			Capacitores	8532.29.00
			Resistencias	8533.10.00
			Potenciómetros	8533.40.00
			Supresores	8536.30.10
			Contactores	8536.49.10
			Relay	8536.49.90
			Switch	8536.50.90
			Contact	8536.90.00
			Consolas	8537.10.00
			Strobes	8539.21.00
			Alambres	8544.42.21
			Cables	8544.42.29
			Escobillas de carbón	8545.20.00
XVII	Material de transporte	86-89		
XVIII	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o de cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales, partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.	90-92	Lentes	9004.90.10
XIX	Armas, municiones y sus partes y accesorios.	93		
XX	Mercancías y productos diversos.	94-96		
XXI	Objetos de arte o colección y antigüedades.	97		

- 5) La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el Art. 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que establece el Código de Trabajo y demás normas aplicables;

- 6) Queda obligada la sociedad beneficiaria a cumplir el Artículo 28 literales a), b), c), d), e), f), g), j), k), m), p) q) y r) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y demás Leyes de la República, así como también las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en Resoluciones o Instructivos que emitan las Instituciones competentes;
- 7) Queda enterada la sociedad beneficiaria que para mantener sus beneficios debe tener y mantener un número igual o mayor a cinco puestos de trabajo permanentes exigido por la ley;
- 8) En lo demás queda sin ninguna modificación el Acuerdo No. 184 mencionado en el Considerando II, en todo aquello que no contradiga al presente Acuerdo.
- 9) Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
- 10) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MARIO ROGER HERNÁNDEZ CALDERÓN, VICEMINISTRO DE ECONOMÍA

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO No. 15-0163.

San Salvador, 20 de enero de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONÓREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó TETIANA IEVDOKYMOVA o TETIANA LEONIDIVNA IEVDOKYMOVA, de nacionalidad ucraniana, solicitando INCORPORACIÓN de su Certificado de Educación Media Básica, obtenido en la Escuela de Educación Media N° 246, Ciudad de Kiev, Ucrania en el año 1998; II) Que según Resolución de fecha 14 de enero de 2014 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobarse la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Certificado de Educación Media Básica obtenido por TETIANA IEVDOKYMOVA o TETIANA LEONIDIVNA IEVDOKYMOVA en la Escuela de Educación Media N° 246, Ciudad de Kiev, Ucrania. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Certificado de Educación Media Básica obtenido por TETIANA IEVDOKYMOVA o TETIANA LEONIDIVNA IEVDOKYMOVA en la Escuela de Educación Media N° 246, Ciudad de Kiev, Ucrania, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONÓREM.

(Registro No. F008562)

ACUERDO No. 15-0417.

San Salvador, 3 de marzo de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONÓREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0535 de fecha 2 de febrero de 1998, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó en forma definitiva el funcionamiento del INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR "EL ESPÍRITU SANTO"; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0241 de fecha 11 de febrero de 2013, se aprobaron los nuevos estatutos de la referida institución; III) Que el INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR "EL ESPÍRITU SANTO", ha solicitado a la Dirección Nacional de Educación Superior, autorización para impartir el CURSO DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA PARA PROFESIONALES, y a las personas con estudios en áreas técnicas que se amparan al Reglamento Especial para el Funcionamiento de Carreras y Cursos que Habilitan para el Ejercicio de la Docencia en el Salvador, durante el año académico 2014; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las quince horas y treinta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil trece, para la autorización de la formación pedagógica mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar al INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR "EL ESPÍRITU SANTO", para que imparta el CURSO DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA PARA PROFESIONALES, y

a las personas con estudios en áreas técnicas que se amparan al reglamento Especial para el Funcionamiento de Carreras y Cursos que Habilitan para el Ejercicio de la Docencia en el Salvador, durante el año académico 2014, en modalidad presencial, a través de la Coordinación General de Carreras, en su Sede Central de Ciudad Merliot, Departamento de La Libertad, dando cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Reglamento Especial para el funcionamiento de las Carreras y Cursos que habilitan para el Ejercicio de la Docencia en El Salvador; 2º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONÓREM.

(Registro No. C001965)

ACUERDO No. 15-0439.

San Salvador, 07 de marzo de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONÓREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 1493 de fecha 21 de mayo de 1984, y con efectos a partir del 05 de diciembre de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0242 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad y reconoció su personalidad jurídica; III) Que la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, podrá ser conocida también como UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS, de conformidad al Art. 2 de sus Estatutos vigentes publicados en el Diario Oficial número 120, Tomo 400, de fecha 2 de julio de 2013; IV) Que de conformidad al Art. 25 lits. a) y c) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, modificación de los Art. 52 y 54 de sus ESTATUTOS aprobadas según acuerdo tomado por la Junta General Universitaria, en acta número treinta y uno de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece; V) Que se han revisado las Modificaciones, presentados por la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, y después de haber superado las observaciones, los cuales siendo conformes con lo prescrito en la Ley de Educación Superior y no teniendo disposiciones contrarias al orden público, a los principios constitucionales, a las leyes, ni a las costumbres, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las nueve horas del día veinticuatro de febrero de dos mil catorce; POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1º) Modificar únicamente los Arts. 52 y 54 de los Estatutos vigentes de la Universidad Gerardo Barrios, así: "Art. 52.- La existencia de la Universidad es de plazo indeterminado y se disolverá únicamente por los motivos que la Ley de Educación Superior indique. En caso de disolución, sus bienes pasarán a las Corporaciones y Fundaciones de Utilidad Pública que designe la Junta General Universitaria, debiendo recaer la designación en una Corporación o Fundación no lucrativa, constituida con fines de asistencia social, caridad, beneficencia, educación e instrucción, culturales, científicos, literarios, artísticos, gremiales, profesionales, sindicales y deportivos; siempre que los ingresos que obtengan y su patrimonio se destine exclusivamente a los fines de la institución y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los miembros que las integran; y siempre y cuando tengan u obtengan la calidad de corporación o fundación de utilidad pública no sujeta al pago de impuesto sobre la Renta, por parte de la Dirección General de Impuestos del Ministerio de Hacienda, o por la entidad que en su Momento le corresponda emitir dicha calificación".- "Art. 54.- Los Centros Regionales contarán con su propia organización administrativa, financiera y su registro académico; y cada uno que haya sido o sean creados se registrará por su propio Reglamento Especial.- En el marco de referencia de los artículos veinticinco y setenta y cinco de Ley de Educación Superior y con base a estos estatutos, la Universidad emitirá los Reglamentos Internos que sean necesarios para ser aprobados por la Junta General Universitaria. Los cuales serán remitidos posteriormente para información al Ministerio de Educación".- ; 2º) Que los estatutos vigentes publicados en el Diario Oficial número 120, Tomo 400, de fecha 2 de julio de 2013, se mantienen en toda y cada una de sus partes sin ninguna otra modificación; 3º) Confirmase la personalidad jurídica de la referida Universidad; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONÓREM.

(Registro No. F008678)

**MINISTERIO DE SALUD
RAMO DE SALUD**

ACUERDO No. 757

San Salvador, 21 de mayo de 2014.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a lo prescrito por el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en el Art. 65, que faculta a la Titular de esta Cartera de Estado, establecer y aprobar, la organización administrativa necesaria, para el cumplimiento de sus funciones y competencia;
- II. Que de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 165, del 14 de febrero de 2011, publicado en el Diario Oficial N° 37, Tomo 390, del 22 de febrero de 2011, se emitió la Estructura Organizativa del Ministerio de Salud; y
- III. Que se ha actualizado la organización de la Secretaría de Estado, mediante estructura formal, para el logro de la eficiencia y la eficacia en la provisión y atención de la salud de la población.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales conferidas.

ACUERDA emitir la siguiente,

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Art. 1.- De la Titular depende directamente:

- a) Vice Ministerio de Servicios de Salud;
- b) Vice Ministerio de Políticas de Salud;
- c) Gerencia General de Operaciones;
- d) Instituto Nacional de Salud;
- e) Dirección de Emergencias Médicas;
- f) Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria;
- g) Dirección de Planificación;
- h) Unidad de Auditoría Interna;
- i) Unidad de Cooperación Externa;
- j) Unidad de Comunicaciones;
- k) Unidad de Asuntos Jurídicos;
- l) Unidad Financiera Institucional (UFI);
- m) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI);
- n) Unidad de Editorial;

- o) Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP);
- p) Unidad por el Derecho a la Salud;
- q) Unidad de Acceso a la Información Pública; y
- r) Programas Especiales (Programa Nacional ITS VIH/sida y Programa Nacional de Tuberculosis y Enfermedades Respiratorias).

Las relaciones con las entidades externas tales como: Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD), Comisión Intersectorial de Salud (CISALUD), Comisión Nacional Contra el Sida (CONASIDA), Consejo Nacional del Sistema de Emergencias (CONASEM), Comité Directivo del Sistema Nacional de Salud, Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria (CONASAN), y las Asesorías Ministeriales, serán de manera directa con la Titular.

Art. 2.- Del Vice Ministerio de Políticas de Salud dependen:

- a) Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DTIC);
- b) Dirección de Vigilancia de la Salud;
- c) Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos;
- d) Dirección de Regulación y Legislación en Salud;
- e) Dirección de Medicamentos, Equipo y Dispositivos Médicos;
- f) Dirección de Salud Ambiental;
- g) Unidad de Promoción de la Salud; y
- h) Unidad de Gestión de Riesgos y Desastres.

Art. 3.- Del Vice Ministerio de Servicios de Salud, dependen:

- a) Unidad de Salud Mental;
- b) Unidad de Nutrición;
- c) Unidad de Atención a la Persona Veterana de Guerra,
- d) Dirección del Primer Nivel de Atención;
- e) Dirección de Apoyo a la Gestión y Programación Sanitaria;
- f) Dirección de Enfermedades Infecciosas; y
- g) Dirección Nacional de Hospitales.

Art. 4.- De la Gerencia General de Operaciones, dependen:

- a) Unidad de Conservación y Mantenimiento de Infraestructura y Equipo Médico;
- b) Unidad de Abastecimientos; y
- c) Unidad de Administración de Recursos Humanos.

Art. 5.- Las dependencias del MINSAL contarán con el personal administrativo necesario, para la ejecución de las funciones y actividades que le correspondan.

Art. 6.- Derógase la Estructura Organizativa, emitida a través de Acuerdo número ciento sesenta y cinco, de fecha catorce de febrero del año dos mil once, publicado en el Diario Oficial Número 37, Tomo 390, de fecha 22 de febrero de 2011.

Art. 7.- La presente Estructura Organizativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ,
MINISTRA DE SALUD.

Acuerdo No. 758.-

San Salvador, 23 de mayo de 2014.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en el Artículo 42 numeral 2, establece que compete al Ministerio de Salud, dictar las normas y técnicas en materia de salud y ordenar las medidas y disposiciones que sean necesarias para resguardar la salud de la población;
- II. Que la Política Nacional de Salud 2009-2014, establece en la Estrategia 23. Gasto en Salud, que se debe incrementar el monto y uso eficiente del gasto sanitario público en salud, todo ello para una mejor atención de la población salvadoreña; y,
- III. Que para garantizar el cumplimiento de programas, objetivos, metas y actividades del Ministerio de Salud, es necesario establecer estrategias, mecanismos y acciones que permitan que las adquisiciones y contrataciones institucionales se generen de forma planificada y oportuna.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales conferidas ACUERDA emitir la siguiente:

**POLITICA DE GESTION DE LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DEL
MINISTERIO DE SALUD**

1. PRESENTACIÓN

El Ministerio de Salud, en adelante MINSAL, presta sus servicios aproximadamente al ochenta por ciento de la población total del país; para lo cual, hace uso de diferentes fuentes de fondos, dentro de las cuales están los aportes del Gobierno Central y la Cooperación Internacional vía préstamos y donaciones; en tal sentido, se requiere desarrollar de manera eficiente y oportuna diversos procesos de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios demandados por los usuarios de este Ministerio.

Las autoridades del Ministerio de Salud, comprometidas con la mejora continua de sus procesos, están implementando mecanismos orientados a la gestión eficiente de las adquisiciones y contrataciones institucionales, mediante el desarrollo de procesos sistemáticos, ágiles y oportunos en apego a los principios de competencia, transparencia y racionalidad del gasto público; por lo que, en uso de sus facultades legales y de carácter normativo emiten la política de gestión de las adquisiciones y contrataciones institucional, en concordancia con la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública emitida por el ente normativo del Estado.

La Política de Gestión de las Adquisiciones y Contrataciones del MINSAL, tiene como propósito fundamental, cumplir el mandato constitucional de proteger la salud de la población salvadoreña a través de las atenciones que se brindan en los establecimientos de la red de servicios del MINSAL; para lo cual, se requiera del aprovisionamiento oportuno de todos los recursos necesarios para el normal funcionamiento de los servicios.

El contenido de la Política de Gestión de las Adquisiciones y Contrataciones Institucional, está determinado por las diferentes líneas de acción institucionales inherentes y aplicables en todas las fases de la cadena de abastecimiento del Ministerio; en tal sentido, se busca dar respuesta a la problemática identificada en los diferentes procesos que se ejecutan, desde la determinación de la necesidad hasta la entrega de los productos adquiridos a satisfacción del beneficiario.

La presente Política al igual que todas las promulgadas a partir del impulso de la Reforma de Salud, se elaboró mediante una amplia consulta institucional con todas las instancias que participan en el proceso de la gestión de las adquisiciones y contrataciones del MINSAL, para posteriormente validarla con los actores claves y proceder a la oficialización por medio de Acuerdo Ministerial, por parte de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

2. MARCO DE REFERENCIA

2.1 CONTEXTO INSTITUCIONAL

El MINSAL anualmente ejecuta un presupuesto promedio de quinientos setenta millones de dólares, entre funcionamiento e inversiones, todo proveniente de diferentes fuentes de financiamiento, tales como transferencias del Gobierno Central, préstamos externos, donaciones, recursos propios y Fondo de Actividades Especiales (FAE).

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, anualmente ejecuta como promedio de cuatrocientos procesos de adquisiciones y contrataciones por diferentes modalidades y fuentes de fondos, en donde se aplican tanto las leyes nacionales como las emanadas de los Convenios del financiamiento externo.

Las adquisiciones y contrataciones en el MINSAL, son de particular importancia en relación al resto de Carteras de Estado, dada la trascendencia que tienen para la vida de la población salvadoreña, además del nivel de complejidad de los procesos emanados de los marcos jurídicos y normativas técnicas aplicables, principalmente en materia de medicamentos, infraestructura física y equipamiento médico especializado.

Los procesos ejecutados por la UACI, históricamente se han caracterizado por ser poco oportunos para las necesidades y demandas de los beneficiarios además de iniciar con fallas desde la definición de las especificaciones técnicas elaboradas por las diferentes unidades solicitantes.

La falta de procesos sistematizados de trabajo en la UACI y modelos estandarizados de documentos de licitaciones y contrataciones, genera retrasos significativos en la contratación de obras, bienes y servicios, lo que trae como consecuencia desabastecimiento en los servicios de cara a la población usuaria.

Además de lo antes expuesto, año con año se presentan emergencias en salud provocadas por desastres naturales o epidemias, que son otro de los componentes que requieren una atención especial, ágil y oportuna en la adquisición de los suministros, según cada tipo de caso y fuente de fondos que financie las adquisiciones y contrataciones.

Finalmente, es de hacer notar que hace falta una verdadera integración del trabajo en toda la cadena de abastecimiento del MINSAL con todos los involucrados en el proceso. Con la implementación de la Política Institucional de Gestión de las Adquisiciones y Contrataciones del MINSAL, mejorarán sustancialmente los tiempos de proceso y de resultado en beneficio de los usuarios de los servicios que presta el Ministerio.

Las compras institucionales están reguladas en gran medida, por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, la cual tiene por objetivo principal establecer las normas básicas que regularán las acciones relativas a la planificación, adjudicación, contratación y liquidación de las adquisiciones de obras, bienes y servicios. Así también el Reglamento de dicha Ley, en adelante RELACAP, regula, desarrolla y facilita la aplicación de normas contenidas en ésta.

El Consejo de Ministros a través de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, en adelante UNAC, emiten los lineamientos contenidos en la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para lograr que los procedimientos de adquisiciones y contrataciones del Estado, se realicen de forma sistemática, ágil y oportuna, buscando fomentar el cumplimiento de los principios que rigen dichas adquisiciones y contrataciones, como son la publicidad, la libre competencia, transparencia, probidad de actuación e igualdad, la racionalidad del gasto público, centralización normativa y descentralización operativa. En la actualidad el volumen de compras que el MINSAL realiza a través de la UACI, se ha incrementado en forma considerable, principalmente en las áreas de inversión pública orientada al fortalecimiento de la infraestructura física, mobiliario y equipamiento que se financian por diferentes fuentes de fondos; además, la gratuidad de los servicios de salud, ha incrementado la demanda en el consumo y por consecuencia el volumen en las adquisiciones y contrataciones institucionales.

Con el objetivo de obtener economías de escala, el MINSAL ha incrementado el número de procesos de adquisiciones y contrataciones de manera centralizada en modalidad de compra conjunta, y descentralizada a través de las Regiones y Hospitales, los procesos de menor complejidad y propios de las instituciones de acuerdo a su naturaleza y funcionamiento. El mercado de proveedores de los bienes y servicios que demanda el MINSAL, principalmente en el rubro de medicamentos está caracterizado por ser poco estable en sus políticas competitivas de precios y calidad de los productos, lo que hace poner en riesgo la efectividad de las compras.

Ante el contexto actual de las adquisiciones y contrataciones institucionales, el MINSAL formula la presente Política de Gestión de las Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Salud, para lo concerniente a los procesos de contratación de obras, bienes y servicios que se generan a partir del Plan anual de adquisiciones y contrataciones Institucional.

2.2 MARCO POLÍTICO Y LEGAL

La Reforma de Salud fue oficializada por el Gobierno de El Salvador el 20 de septiembre de 2010, como una demostración de los esfuerzos del Gobierno en la creación del Sistema

Integrado de Salud, el cual busca generar las garantías necesarias para el derecho a la salud de los salvadoreños; este sistema conlleva la implementación de cambios sustantivos para la atención médica a cada uno de los salvadoreños que demandan servicios de salud.

El Ministerio de Salud comprometido con el mandato gubernamental, formula e implementa cambios de reestructuración interna en los sistemas de trabajo, orientados a generar respuesta inmediata a las necesidades de los usuarios; para ello, diseña políticas de gestión que orientan el desarrollo de procesos ágiles y oportunos para garantizar el abastecimiento de los recursos necesarios requeridos en el desarrollo del trabajo de las diferentes unidades y dependencias de esta Cartera de Estado.

La Política de Gestión de las Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Salud está fundamentada en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública - LACAP, Ley de Libre Acceso a la Información Pública, Ley de Competencia, normativas, manuales e instructivos emitidos por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública - UNAC, entre otras regulaciones aplicables.

La Política Nacional de Salud 2009-2014 en su Estrategia 21: Disponibilidad, Calidad y Uso Racional de Medicamentos y Vacunas, Recomendación 21.3: "Asegurar un sistema eficiente de suministro, almacenamiento y distribución de los medicamentos, utilizando mecanismos de gestión y adquisición centralizada, pero descentralizando el almacenamiento y su distribución en todos los niveles del Sistema Nacional de Salud", establece que el MINSAL debe adoptar las acciones necesarias que aseguren el funcionamiento del sistema de compras de forma eficiente.

De igual forma dicha Política en su Estrategia 24: Mecanismos y fuentes de financiamiento, en sus recomendaciones 24.5, 24.6 y 24.7 imponen la asignación de presupuestos reales, para así brindar servicios de calidad, transparentes, eficaces y eficientes, de tal forma que la aportación de los recursos deben cumplir criterios de publicidad, racionalidad y contabilidad, adecuando la normativa a las condiciones y necesidades de trabajo en salud.

3. PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA

De conformidad a los principios establecidos por la Política Nacional de Salud, LACAP y su Reglamento, la presente Política se fundamenta en los principios de:

- | | |
|----------------------|---|
| Transparencia | Revelar de forma clara, precisa y completa y en un grado razonable y suficiente, la información que permita a las partes interesadas conocer en igualdad de condiciones los procesos que se publican en función de sus respectivos intereses. |
| Imparcialidad | Exigencia que la Administración, en el ejercicio de sus funciones, valore y actúe en función de los intereses públicos, sin sufrir desviaciones originadas en intereses personales. |

Eficiencia	Aplicación de esfuerzos que se requieren para alcanzar los objetivos a costo razonable, de manera oportuna y con el uso adecuado de los recursos.
Economía	Adquisición de los bienes o servicios mas costo efectivos para la institución y no necesariamente los de menor precio.
Publicidad	Comunicar por los medios disponibles todos los procesos de adquisiciones y contrataciones institucionales para interés de la oferta de mercado.
Libre Competencia	Incentivos para que las empresas obtengan una ventaja competitiva sobre otras mediante la reducción de costos y la superioridad técnica, permitiendo que una mayor cantidad de consumidores tenga acceso al mercado.
Probidad	Honradez, integridad, rectitud, respeto y sobriedad en el actuar de un servidor público.

4. OBJETIVOS DE LA POLITICA

4.1 OBJETIVO GENERAL

Garantizar que las adquisiciones y contrataciones del MINSAL, se realicen con transparencia y el desarrollo de los procesos administrativos ágiles y oportunos, que contribuyan al cumplimiento eficiente de la gestión institucional, mediante la provisión de los bienes, servicios y obras de infraestructura de calidad, necesarios para brindar las atenciones a los usuarios en la red de establecimientos del MINSAL.

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 4.2.1 Emitir líneas de acción que faciliten a las Unidades solicitantes y ejecutoras, la planificación y desarrollo de los procesos de adquisiciones y contrataciones de la institución.
- 4.2.2 Adquirir los bienes, obras y servicios más convenientes para la Institución, que satisfagan las demandas de los usuarios.
- 4.2.3 Fomentar que las adquisiciones y contrataciones del MINSAL se realicen en cumplimiento a los principios de Transparencia, Imparcialidad, Eficiencia, Economía, Publicidad y Libre Competencia.
- 4.2.4 Proporcionar las soluciones viables a la problemática identificada en el desarrollo de los procesos de adquisiciones y contrataciones institucional.

- 4.2.5 Fomentar la igualdad de oportunidades para que la pequeña y mediana empresa participen en los procesos de adquisiciones y compras que el MINSAL requiera.

5. POLITICA GENERAL

Las adquisiciones y contrataciones del MINSAL se deben realizar a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en estricto apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a los Convenios internacionales existentes de acuerdo a la fuente de recursos que aplique, cumpliendo los principios legales de Transparencia, Imparcialidad, Eficiencia, Economía, Publicidad y Libre Competencia; así como también, los objetivos, estrategias y líneas de acción que operativizan esta Política.

El Ministerio de Salud podrá hacer uso del mecanismo de compra bursátil cuando así estime conveniente y de conformidad a la legislación aplicable; así como también, podrá establecer convenios o contratar agencias especializadas de compras, en proyectos de cooperación externa, previa autorización del organismo financiador.

Las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios por parte del MINSAL se encuentran enmarcados en distintos procesos, de acuerdo a los montos a erogar, pudiendo darse procesos de libre gestión, compra directa, concurso o licitación, entre otros, en los que debe garantizarse la eficaz intervención de todas las dependencias institucionales, desde el solicitante, el gestor de la compra, el almacén, ejecutores, supervisores y demás; para lo cual, es necesario definir las grandes líneas estratégicas que contribuyan a realizar una gestión eficiente de adquisiciones y contrataciones.

Es por ello, que debe regularse desde la planificación de las adquisiciones y contrataciones a realizar, hasta el momento de la supervisión y ejecución de los distintos contratos formalizados por el Ministerio, de ahí la importación del presente Instrumento Técnico Jurídico, para la homogenización de los procesos, orientados a la eficiencia y eficacia de la Administración Pública, y estimular un ambiente propicio para la calidad en la gestión.

6. OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LINEAS DE ACCION

Objetivo 1: Planificar las adquisiciones y contrataciones institucionales, de acuerdo con las necesidades de los usuarios de las obras, bienes y servicios, en el marco de las disponibilidades presupuestarias existentes para cada periodo.

Estrategia 1.1: Elaboración de un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional consolidado por la UACI, que integre los requerimientos de las diferentes Unidades Solicitantes y de las fuentes de financiamiento.

Líneas de acción:

- 1.1.1. La base fundamental de las adquisiciones y contrataciones del MINSAL está enmarcada en el plan de compras anual, el cual es elaborado por la Unidad de Adquisiciones Institucional (UACI), quien consolida todas las necesidades de las diferentes dependencias solicitantes, acorde a las asignaciones presupuestarias para cada periodo.
- 1.1.2. La planificación de las adquisiciones y contrataciones es responsabilidad de las dependencias solicitantes en coordinación con la UACI, Unidad de Abastecimientos, en adelante UNABAST, y la Dirección de Planificación; será realizada con base a los formatos estándar emitidos por la administración del MINSAL, así como en concordancia con las asignaciones presupuestarias asignadas en cada ejercicio fiscal por fuente de financiamiento; para lo cual, estas dependencias deben establecer las especificaciones técnicas de las obras, bienes o servicios, de acuerdo con las necesidades internas de dichas dependencias, previo al inicio de cada gestión, deben realizar las indagaciones de precios de mercado, para establecer el coste más aproximado del producto a requerir.
- 1.1.3. Los usuarios o solicitantes deben planificar sus necesidades una vez al año y enviarlas a la UACI, en los tiempos establecidos para tal fin, con el objetivo de minimizar el volumen de compras por la modalidad de Libre Gestión y evitar el fraccionamiento.
- 1.1.4. La planificación anual de las adquisiciones y contrataciones será realizada por cada Unidad solicitante, durante los meses de septiembre y octubre de cada ejercicio fiscal, de tal forma que a más tardar el treinta de noviembre de cada año, la UACI consolide información en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para la Aprobación por la Autoridad competente del MINSAL.
- 1.1.5. Las dependencias solicitantes deberán considerar los precios de compra al que han sido adquiridos los bienes o servicios en el MINSAL.
- 1.1.6. En el Plan de adquisiciones y contrataciones deberá constar la aprobación de la Autoridad competente; en el caso de las Direcciones Regionales, será la Dirección del Primer Nivel de Atención, y para Hospitales será el Director de cada Hospital, con el Visto Bueno de la Dirección Nacional de Hospitales. En el Nivel Superior del MINSAL serán las Direcciones que correspondan, las que consolidarán y aprobarán el plan de todas las dependencias que integran tales Direcciones.
- 1.1.7. Los planes de adquisiciones una vez aprobados por la Autoridad competente no estarán sujetos a modificaciones, excepto en aquellos casos de fuerza mayor que obligue a realizar ajustes o reorientaciones de las actividades programadas.
- 1.1.8. La Unidad de Abastecimiento coordinará con Hospitales, la elaboración de la estimación de necesidades para la compra conjunta de Medicamentos, y para el caso

de las Regiones de Salud, coordinará la estimación de necesidades de Medicamentos, Insumos Médicos, Insumos Odontológicos, Insumos y Reactivos de Laboratorio; para que las necesidades se consoliden y sean presentadas a la UACI, en una sola solicitud de compra.

- 1.1.9. La Unidad de Abastecimiento coordinará con las Áreas Técnicas del Nivel Superior, la elaboración de los planes de necesidades de los suministros generales, para que sea presentada a la UACI, una solicitud de compra consolidada.
- 1.1.10. La UACI deberá consolidar para su gestión de adquisición, las solicitudes de compra de suministros homogéneos, identificando claramente cada una de las fuentes de financiamiento.
- 1.1.11. El seguimiento al cumplimiento de las actividades de adquisiciones y contrataciones planificadas, será responsabilidad compartida entre la UACI y las dependencias solicitantes, para lo cual, la UACI establecerá el sistema de información, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, en adelante DTIC, y con la UNABAST cuando aplique, lo que permita dar a conocer los avances semanales logrados en cada uno de los procesos en desarrollo.

Estrategia 1.2: Elaboración oportuna, ordenada y completa de las solicitudes de adquisiciones y contrataciones.

Líneas de acción:

- 1.2.1. La solicitud de compra será elaborada por cada Unidad Solicitante, y estará enmarcado el requerimiento en concordancia con el Plan de adquisiciones y contrataciones aprobado para el periodo. La solicitud deberá elaborarse con base al formato establecido y de conformidad a los lineamientos establecidos por el MINSAL.
- 1.2.2. Las solicitudes de compra deberán ser elaboradas una vez aprobado el Plan de adquisiciones y contrataciones para el periodo y deberán ser remitidas a la UACI por la Unidad solicitante.
- 1.2.3. Considerando el Plan Anual de Compras, la UACI recibirá solicitudes de compra en dos momentos, la primer fecha límite será a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año en curso y el segundo bloque de solicitudes deben ser enviadas a más tardar el último día hábil del mes de junio del año en curso, para que la UACI inicie los procesos de compra. Después del vencimiento de estos plazos, las solicitudes de compra que los Usuarios requieran debido a refuerzos presupuestarios u otro tipo de acciones, estas deberán contar con el Visto Bueno de la Gerencia General de Operaciones, para que la UACI proceda con la gestión de adquisición.
- 1.2.4. En aquellos casos en los cuales los suministros sean considerados como críticos para la atención de la población, podrán iniciarse los procesos mediante solicitud de compra, previa comunicación por escrito de la UFI del presupuesto preliminar

establecido, inclusive antes de la fecha de aprobación del plan; los cuales dependiendo de los montos y circunstancias, podrán hacerse por la vía de la compra por libre gestión y/o directa.

- 1.2.5. La solicitud de compra deberá hacerse acompañar de las especificaciones técnicas del requerimiento, (documento en físico y formato electrónico), la propuesta del/los técnicos evaluadores de ofertas y del administrador de contrato, según corresponda; preferentemente, que los Técnicos propuestos no sean los mismos que formularon las especificaciones técnicas del requerimiento.
- 1.2.6. Las especificaciones técnicas de obras, bienes y servicios deberán estar elaboradas por personal calificado en el campo de la adquisición y estar avaladas por el especialista correspondiente. Para este aval, las Áreas Técnicas respectivas serán las encargadas de revisar las especificaciones técnicas.
- 1.2.7. La UNABAST es la dependencia responsable de coordinar y actualizar los Sub Catálogos de Obras, Bienes y Servicios que adquiere el MINSAL, por lo tanto, la UACI, no aceptará solicitudes de compra que los suministros no se encuentren en los Listados Oficiales o Sub Catálogos creados para tal fin, éstas serán devueltas al Solicitante en el instante de su presentación.
- 1.2.8. En la solicitud de compra, deberán ordenarse los productos de acuerdo a listados homogéneos, para facilitar el agrupamiento y su adquisición, tomando en consideración lineamientos de diferentes fuentes de financiamiento y convenios. Para tal efecto la UACI define la modalidad de contratación de acuerdo a la normativa vigente y aplicable para cada fuente de financiamiento.

Objetivo 2: Fortalecer las capacidades institucionales para la preparación de la documentación necesaria en el desarrollo de los procesos de adquisiciones y contrataciones.

Estrategia 2.1: Elaboración de Bases de Licitación o Concurso a partir de documentos estándar previamente establecidos por la UACI o por los organismos cooperantes, considerando la participación de las unidades solicitantes.

Líneas de acción:

- 2.1.1 Los documentos de licitación o concurso serán elaborados o adaptados por la UACI del MINSAL, tomando en cuenta las especificaciones técnicas y los términos de referencia remitidos por las unidades solicitantes; para ello, se dispondrá de modelos de documentos estándar prediseñados en concordancia con las leyes y normativas aplicables.
- 2.1.2 La UACI elaborará documentos estándar de adquisiciones y contrataciones por modalidad de compra y fuente de financiamiento, tomando en cuenta el tipo de suministro a adquirir; estos documentos, estarán accesibles en forma virtual para ser consultados por las unidades solicitantes.

- 2.1.3 El Ministerio en concordancia con la legislación vigente, a través de la UACI, podrá establecer convenios de diferentes intermediarios para las adquisiciones y contrataciones, previo análisis de las ventajas que representen para éste.
- 2.1.4 Los documentos de adquisiciones y contrataciones serán adecuados por la UACI, en coordinación con el personal asignado por las Usuarios Solicitantes de la Obra, Bien o Servicios, dentro de los siguientes diez días hábiles posterior a haber recibido la solicitud de compra respectiva, con sus documentos anexos.
- 2.1.5 En aquellos casos en los cuales los suministros sean considerados como críticos para la atención de la población, podrán iniciarse procesos mediante solicitud de compra, previa comunicación por escrito de la UFI del presupuesto preliminar establecido, inclusive antes de la fecha de aprobación del plan. Los cuales dependiendo de los montos y circunstancias, podrán hacerse por la vía de la compra por Libre Gestión y/o Directa.
- 2.1.6 Cada documento estándar que se formule por parte de la UACI, deberá validarse con las personas de las áreas involucradas en el proceso de adquisición o contratación. Para el caso de medicamentos, la UACI validará estos documentos con la Dirección de Medicamentos y Productos Sanitarios, Laboratorio de Control de Calidad, Unidad de Abastecimiento, Dirección Nacional de Hospitales, Dirección del Primer Nivel de Atención y la Unidad Financiera Institucional, pudiendo solicitar la participación de otras áreas de ser necesario de acuerdo con el tipo de compra a realizar. Los participantes en la validación firmarán de conformidad el documento.
- 2.1.7 La UACI deberá mantener un sistema de monitoreo y seguimiento de los procesos de compra, en línea, actualizado que permita visualizar a los Solicitantes y Usuarios los avances en cada una de las etapas del proceso, para ello la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones desarrollará la herramienta respectiva.

Estrategia 2.2: Elaboración y actualización permanente del Banco de Proveedores del MINSAL

Líneas de acción:

- 2.2.1 La UACI establecerá y mantendrá actualizado un banco de proveedores, creando un directorio y detalle de bienes o servicios que ofrece cada uno de ellos, clasificados como proveedores nacionales y extranjeros; así como, el registro de todos aquellos proveedores que han incumplido contratos con el MINSAL, para lo cual consultará periódicamente la página web de COMPRASAL, para verificar lista de incapacitados e inhabilitados para contratar en la Administración pública, según el registro de la UNAC.
- 2.2.2 El banco de datos de los proveedores será actualizado al menos una vez al año, a más tardar en el mes de abril de cada ejercicio fiscal, reflejando el historial de compras realizadas por el MINSAL en cada periodo, mostrando los precios de adjudicación en cada compra.

- 2.2.3 El Banco de proveedores, debe contener una clasificación que permita identificarlos por: rubro de compra, montos contratados los últimos cinco años, productos contratados, estatus de activos o inactivos, entre otros aspectos que la UACI considere conveniente.

Estrategia 2.3: Publicación de los procesos de adquisiciones y contrataciones, promoviendo la competencia, transparencia y cumplimiento de leyes aplicables.

Líneas de acción:

- 2.3.1 La UACI realizará las publicaciones de las adquisiciones y contrataciones en los medios escritos, además en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones (SIAC) y en la página web del MINSAL, de acuerdo a la modalidad de compra y la fuente de financiamiento.
- 2.3.2 La publicación de las licitaciones o concursos que se ejecuten en el MINSAL, buscará la competencia, transparencia de los procesos y el cumplimiento de las leyes correspondientes, y fomentando que la micro, pequeña y mediana empresa participen.
- 2.3.3 La publicación de los procesos de adquisiciones y contrataciones será realizada en los siguientes cinco días hábiles posteriores a la elaboración de la base de licitación o concurso y haber sido aprobadas por el Titular del MINSAL.
- 2.3.4 La UACI publicará en la página web institucional, los precios de adquisición de bienes y servicios, una vez adjudicado y aceptado como firmes las resoluciones.

Estrategia 2.4: Conformación de Comisiones de Evaluación de Ofertas, con personal altamente calificado de acuerdo a la disciplina requerida.

Líneas de acción:

- 2.4.1 La UACI conformará la Comisión de Evaluación de Ofertas, en adelante CEO, con las personas propuestas por las unidades solicitantes, representante de la UFI y áreas técnicas respectivas y elaborará la Resolución Ministerial para que se formalice su designación en el proceso. Las personas propuestas para conformar las comisiones de evaluación de ofertas no deberán tener conflicto de interés derivadas de vinculación de parentesco o de negocio con los oferentes.
- 2.4.2 Para efectos de disponer de completa cobertura técnica y legal en el análisis y evaluación integral de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas será conformada por un equipo multidisciplinario de acuerdo a las exigencias del proceso y al nivel de complejidad del mismo. El número de técnicos especialistas estará

determinado por los niveles de especialidad requeridos de acuerdo a la obra, bien o servicio a contratar.

- 2.4.3 Para la designación de los miembros que conformarán la CEO, las Unidades Solicitantes deberán proponer técnicos tomando en consideración que no afectará el desarrollo de procesos de evaluación de manera simultánea, por lo tanto, en caso de existir procesos que se realicen en los mismos plazos, proponer personal diferente, para evitar retrasos en el inicio de la evaluación de las ofertas.
- 2.4.4 El personal propuesto deberá tener el tiempo necesario para la ejecución de las funciones y responsabilidades propias de la CEO. Las Jefaturas de los miembros de la CEO, deberán otorgar los permisos oficiales para garantizar que estos puedan asistir puntualmente a las convocatorias que se realizan.

Objetivo 3: Realizar el proceso de adjudicación del contrato de obra, bien o servicio, de forma ordenada y transparente.

Estrategia 3.1: Recepción y apertura de ofertas en el lugar, fecha y hora exacta a la establecida en las bases de licitación o concurso.

Líneas de acción:

- 3.1.1 Las ofertas serán recibidas en las oficinas de la UACI o en el lugar que ésta señale, en la fecha y hora establecida en los documentos de licitación o concurso, se debe dejar evidencia de la recepción en cuadro control que se establece para tal fin, elaborando el acta de apertura correspondiente, la cual deberá ser firmada por todos los asistentes.
- 3.1.2 La apertura de las ofertas se llevará a cabo en un acto público o privado de preferencia el mismo día de la recepción, de acuerdo a lo establecido en los documentos de licitación o concurso.

Estrategia 3.2: Evaluación oportuna y transparente de ofertas.

Líneas de acción:

- 3.2.1 Las ofertas serán evaluadas por la CEO designada, de acuerdo a convocatoria y programación de evaluaciones establecida por la UACI. El plazo y lugar de evaluación de las ofertas será determinado por la UACI, de acuerdo a nivel de complejidad del proceso y volumen de ofertas a evaluar.
- 3.2.2 La CEO una vez instalada, deberá permanecer realizando la evaluación de las ofertas, en estricto cumplimiento al horario establecido y comunicado previamente por parte de la UACI.

- 3.2.3 La coordinación y logística de la evaluación de las ofertas, estará a cargo de la UACI, quien dará la inducción correspondiente a las Comisiones designadas para el desarrollo de los procesos de evaluación, y recomendación de la adjudicación de las obras, bienes o servicios.
- 3.2.4 La CEO podrá solicitar dentro los parámetros establecidos en las Bases de Licitación o Términos de Referencia y permitidos por las leyes aplicables, aclaraciones o documentación complementaria a los oferentes, dando un plazo prudencial a éstos para enviar lo solicitado. Una vez recibidas las aclaraciones o documentación complementaria, la UACI reinstala a la Comisión Evaluadora de Ofertas, a más tardar el día siguiente posterior al haber recibido la información, para efectos de revisar y analizar la documentación presentada y finalizar el proceso de evaluación.
- 3.2.5 Para la evaluación de las ofertas, la Comisión designada tendrá información referencial proporcionada por la UACI, respecto a precios de los productos de compras realizadas anteriormente por el MINSAL, esto para efectos de comparar la variación de precios y sustentar un criterio de aceptación o rechazo.
- 3.2.6 El Técnico UACI además de ser miembro de la CEO, ejercerá el papel de coordinador en materia administrativa y de procedimientos de dicha Comisión en el proceso de evaluación y recomendación de adjudicación de la obra, bien o servicio.
- 3.2.7 El informe de evaluación y acta de recomendación emitida por la CEO, estará fundamentado en el cumplimiento de los criterios técnicos, financieros, administrativos, legales y otros requisitos establecidos en las bases de licitación o concurso.
- 3.2.8 Para el caso de medicamentos o insumos médicos, se deben considerar los informes del Comité de Farmacovigilancia, en los cuales se reporten fallas de los productos u otro tipo de documentos que demuestren fallas de calidad; por lo tanto, los productos con esas condiciones no deben ser recomendados.
- 3.2.9 En el momento de realizar la evaluación económica la CEO, no deberá recomendar aquellas ofertas que sobrepasen en un 25% del presupuesto establecido para cada producto o código.
- 3.2.10 La CEO podrá recomendar productos que sobrepasen los porcentajes establecidos en la presente política, siempre que haga las consultas respectivas con los solicitantes y/o las áreas técnicas respectivas, a fin de determinar que el diferimiento en la adquisición de la obra, bien o servicio, pone en riesgo la salud de la población o el funcionamiento normal del MINSAL.
- 3.2.11 Después de finalizado el proceso de adjudicación, en caso de los ítem no adjudicados la UACI deberá enviar a la Dependencia Solicitante en un plazo no mayor de 15 días calendario, un informe comunicando las razones por las cuales no se adjudicó el bien, obra o servicio, para que en la Unidad solicitante tome las medidas pertinentes de manera oportuna. Si la Dependencia solicitante decide realizar un nuevo proceso deberá tomar en cuenta la información proporcionada por la UACI respecto a las razones de la no adjudicación en el proceso de compra anterior y elaborar nuevamente la solicitud de compra respectiva.

Estrategia 3.3: Adjudicación oportuna de los contratos de obras, bienes y servicios.**Líneas de acción:**

- 3.3.1 La adjudicación del contrato de obra, bien o servicio, está a cargo del Titular del Ministerio de Salud, quien se reserva el derecho de aceptar o rechazar la recomendación de adjudicación presentada por la CEO, conforme a lo establecido en la legislación aplicable.
- 3.3.2 Las adjudicaciones pueden ser parciales, considerando que esta acción beneficie al MINSAL, esta posibilidad debe estar consignada en las Bases de Licitación, Términos de Referencia o Documentos de Invitación a participar en procesos de adquisición.
- 3.3.3 La UACI, en la notificación de adjudicación, solicitará al adjudicatario la documentación legal que corresponda para la elaboración del contrato respectivo; para lo cual, dará un plazo no mayor a los cinco días hábiles para que haga llegar su carta de aceptación y la documentación solicitada necesaria para la formulación del contrato.
- 3.3.4 Cuando se interponga un recurso de revisión, el Titular del MINSAL, nombrará una Comisión Especial de Alto Nivel, en adelante CEAN, en concordancia con la legislación aplicable, y estará conformada por tres miembros como mínimo, de preferencia, por un especialista en la materia, un analista financiero y un jurídico, siendo éste último el coordinador de la misma

Objetivo 4: Contratar y ejecutar contratos de obras, bienes y servicios de forma oportuna, eficiente y en apego a los requerimientos técnicos y legales establecidos.***Estrategia 4.1: Realización de las contrataciones de obras, bienes y servicios, que resulten de un proceso de evaluación y adjudicación transparente y objetivo.*****Líneas de acción:**

- 4.1.1. Una vez el contratista haya expresado su aceptación a la adjudicación y haya hecho llegar la documentación legal solicitada, la UACI procederá a elaborar el contrato respectivo, el cual deberá estar listo en un plazo no mayor a los cinco días hábiles, para proceder a la firma del mismo, posterior a que la resolución de adjudicación esté en firme o resuelto el recurso de revisión, si se interpusiere. La UACI convocará al adjudicatario a firma del contrato en un plazo que no exceda los cinco días hábiles posteriores a ser notificado.
- 4.1.2. El adjudicatario antes de firmar el contrato deberá leer en su totalidad el contenido y estar en total acuerdo para suscribirlo. Posterior a la firma del contrato por las partes, este no podrá ser modificado sino es por el procedimiento que en el mismo instrumento se consigna.

- 4.1.3. En los contratos deberá estar claramente establecido el alcance según los términos de referencia, bases de licitación o concurso; así como también, el plazo, lugar de entrega, forma de pago y demás condiciones contractuales por leyes establecidas.
- 4.1.4. En el caso de contratos de medicamentos, además del cumplimiento formal, estos deben dejar que el plazo de entrega no incluye el tiempo que tarda el laboratorio de control de calidad en dar el certificado de análisis de calidad correspondiente, el cual se entenderá como tiempo muerto, a no ser que en los términos de referencia o bases de licitación quede definido que el plazo de entrega de los medicamentos incluye el tiempo que tarda el Laboratorio de Control de Calidad en brindar su certificado de análisis; en este caso, se deberá fijar un estándar de tiempo de respuesta por parte de dicha dependencia.
- 4.1.5. Cuando se refiera a contrato de obra, en este deberá consignarse claramente el plazo de vigencia del mismo, entendiéndose como tal desde la fecha en que se da la orden de inicio, hasta la liquidación total de éste; es decir, cuando el contratista presenta la estimación liquidatoria, los planos de cómo construidos y la garantía de buena obra. Para esto deberá existir el acta de recepción definitiva debidamente firmada por el supervisor y el monitor/administrador de contrato.
- 4.1.6. Los contratos de supervisión de obras deberán elaborarse en concordancia con los contratos de realización de las obras, en donde los pagos de los informes de supervisión estarán sujetos a la presentación de las estimaciones de obra correspondientes por parte de los contratistas en las fechas establecidas; por lo que deberá dejarse consignado en el contrato de la supervisión tal condición.
- 4.1.7. Será responsabilidad de la Dirección de Infraestructura Sanitaria, en coordinación con la Unidad Jurídica, que los inmuebles donde se ejecutarán las obras estén inscritos o en calidad de comodato a nombre del MINSAL previo a la firma del contrato.

Estrategia 4.2: Implementar un sistema de comunicación y seguimiento de contratos, que facilite la ejecución y el cumplimiento de los mismos en el plazo establecido.

Líneas de acción:

- 4.2.1 Las modificativas a los contratos en ejecución, deberá ser tramitada por el Administrador de Contrato con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad Solicitante y el Área Técnica respectiva, al menos con quince días previos a la finalización del plazo contractual, para efectos que tales modificativas sean elegibles legalmente; en tal caso, en el contrato deberá estar establecida tal condición a efecto que el contratista y el administrador de contrato hagan las gestiones oportunamente ante la UACI. En caso de errores u omisiones, que no sean objeto del contrato, la UACI procederá a realizar las correcciones correspondientes.
- 4.2.2 Las consultas o solicitudes realizadas por los contratistas por diversas razones, relacionadas con la ejecución de los contratos, serán atendidas por la UACI en un máximo de diez días hábiles posterior a haberse recibido la petición en las oficinas de

ésta. En caso que la respuesta no esté concentrada en la UACI, ésta deberá coordinar con las áreas o dependencias correspondientes del MINSAL a fin que se le proporcione en un máximo de tres días hábiles la información necesaria para responder al contratista de manera oportuna.

- 4.2.3 Las solicitudes de modificativas a contratos, tales como órdenes de cambio, prórrogas, sustitución de productos, reducción de alcances, incrementos en las cantidades, entre otras, fuera del plazo contractual serán consideradas no procedentes, por contravenir esta Política y las Leyes correspondientes.
- 4.2.4 En caso de modificar el lugar de entrega de los bienes o servicios originalmente pactado con el contratista, el administrador de contrato con el visto bueno de la unidad solicitante, gestionará la modificativa del contrato al menos quince días de anticipación ante la UACI, y ésta notificará al proveedor dando a conocer el nuevo lugar en donde se recibirán los bienes o servicios.
- 4.2.5 En caso de haber lotes de medicamentos rechazados por fallas de calidad, se dará al contratista un plazo no mayor de 30 días calendario, para que sustituya el lote que presentó defectos de calidad. En caso de no presentar el lote en el plazo establecido, se considerará un producto no aceptable para el MINSAL y se procederá legalmente según corresponda.
- 4.2.6 Si se presenta la situación descrita en el numeral anterior, la UACI a petición de la Unidad Solicitante, procederá a realizar una contratación directa con aquel suministrante que en el proceso de adquisición haya ofertado el producto y esta oferta sea favorable al MINSAL.

Estrategia 4.3: Desarrollar un sistema de control de calidad ágil y oportuno en los contratos de medicamentos.

Líneas de acción:

- 4.3.1. Priorizar el análisis de control de calidad de medicamentos, de acuerdo con el riesgo sanitario de los productos, la experiencia adquirida con el uso del producto y la confiabilidad de la empresa o laboratorio fabricante en cuanto al cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura, Almacenamiento y Distribución certificados por la autoridad competente.
- 4.3.2. El Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, realizará el muestreo de productos, a más tardar 3 días hábiles después de recibir la solicitud de parte del contratista.
- 4.3.2. Los contratistas solicitarán al Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, el muestreo de los medicamentos, al menos quince días calendario antes que venza el plazo de la entrega respectiva.
- 4.3.3. Los certificados de análisis de control de calidad de los medicamentos, serán entregados al contratista solicitante por parte del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a haber recibido la

notificación en el laboratorio; este plazo también aplica para los certificados referidos a bromatología.

- 4.3.4. El Laboratorio de Control de Calidad notificará de manera electrónica al contratista y simultáneamente a la UACI y Unidad de Abastecimiento del MINSAL, los certificados de análisis de calidad del producto analizado.

Objetivo 5: Realizar la recepción y pago oportuno de las obras, bienes y servicios según lo establecido en las bases de licitación o concurso.

Estrategia 5.1: Desarrollar el proceso de recepción de obras, bienes y servicios, de forma programada y coordinada entre las partes involucradas en el contrato.

Lineas de acción:

- 5.1.1 Las obras serán recibidas por el supervisor y el administrador/monitor del contrato primeramente de forma preliminar suscribiendo el acta de recepción correspondiente, en la cual se deberán establecer los defectos a subsanar por el contratista en un plazo prudencial acordado por las partes, que no deberá exceder los 30 días calendarios o dependiendo de los defectos identificados y de la complejidad de la obra se acordará un plazo diferente. Una vez transcurrido el plazo para subsanar los defectos, se programa la recepción definitiva de la obra, dejando en dicho acto constancia que los defectos han sido corregidos y se suscribe el acta de recepción definitiva de la misma.
- 5.1.2 Los bienes serán recepcionados por el administrador del contrato y el guardalmacén respectivo, en las instalaciones de los almacenes según lo establecido en el contrato, previa coordinación que el contratista realiza con el administrador del contrato y éste con los almacenes que correspondan; considerando que la programación de entregas no debe exceder a los plazos establecidos en el contrato, para que los retrasos no sean imputables al MINSAL.
- 5.1.3 En el acto de recepción de los bienes, el administrador del contrato y el guardalmacén, elaborarán el acta respectiva en la cual de acuerdo a los plazos de entrega estipulados en el contrato, dejarán constancia al pie de la misma si el suministro fue entregado dentro del plazo contractual o ha existido incumplimientos en un determinado número de días por parte del proveedor.
- 5.1.4 En caso de equipo y mobiliario que haya quedado establecido en el contrato que deberán ser instalados en los establecimientos de salud, el guardalmacén y el administrador de contrato se desplazarán hasta el lugar de instalación a recepcionar tales bienes y elaborar el acta respectiva.
- 5.1.5 Los servicios de consultoría serán recibidos por el administrador del contrato de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia, para tal efecto se suscribirá un acta o certificado de aprobación de cada uno de los productos entregables.

- 5.1.6 Los servicios generales de limpieza privada, serán avalados por las jefaturas de cada área que recibe tal servicio dentro del MINSAL, mediante la firma del formulario de aceptación correspondiente; en caso de no estar satisfecho con los servicios recibidos deberán hacerse saber al supervisor correspondiente, y éste deberá notificar posteriormente al administrador de contrato.
- 5.1.7 Los servicios de vigilancia, serán avalados por el Administrador del Contrato, quien dejará evidencia de las novedades reportadas y de los incumplimientos suscitados por el personal de servicio destacado en las diferentes dependencias del MINSAL; para tal efecto, se reportarán al expediente del contrato, se aplicarán las sanciones respectivas y se suscribirán los compromisos correspondientes.
- 5.1.8 Para los contratos de servicios en general, el Administrador del Contrato deberá llevar un registro de los consumos y las fallas reportadas por los usuarios, relacionados con la calidad u otras deficiencias presentadas, si las hubiere; las cuales deberán ser reportadas a la UACI para incorporarlas al expediente del contrato y del proveedor.

Estrategia 5.2: Implementar mecanismos de simplificación de trámites en la aprobación y realización de los pagos a los proveedores y contratistas.

- 5.2.1 El trámite de pago de las estimaciones de obra, debe realizarse si la documentación presentada a la UFI está debidamente autorizada por el Titular del MINSAL, o su delegado debidamente autorizado, y avalada por el Administrador de Contrato y el Supervisor de la obra, de conformidad a lo establecido en el contrato respectivo. La UFI después de la entrega del quedan correspondiente al contratista, deberá gestionar el requerimiento de los fondos, ante el Ministerio de Hacienda en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a haber recibido la documentación de soporte y que ésta cumpla con todos los requisitos técnicos y legales establecidos.
- 5.2.2 La UFI realizará los pagos a los contratistas de acuerdo a la antigüedad de trámite y haber cumplido con la documentación requerida; siempre y cuando el Ministerio de Hacienda realice las transferencias de los fondos según el orden de los requerimientos emitidos por este Ministerio.
- 5.2.3 La UFI podrá efectuar pagos por diferentes mecanismos, siempre y cuando haya quedado consignado en el contrato; estos mecanismos pueden ser: (i) por medio de cheque, (ii) Transferencia cablegráfica, (iii) Carta de crédito (No aplica Fondo General), (iv) Depósito a cuenta, entre otros.

Objetivo 6: Garantizar las condiciones de almacenaje de los bienes adquiridos previo a su distribución y consumo.

Estrategia 6.1: Implementar mecanismos de control de entradas y salidas de los bienes en almacén y su logística de distribución.

- 6.1.1 Los bienes adquiridos serán almacenados temporalmente en los Almacenes respectivos, para luego ser distribuidos a los diferentes beneficiarios en las dependencias del MINSAL, previa la requisición correspondiente o de acuerdo a los lineamientos establecidos por el MINSAL. Se exceptúan aquellos bienes que por su naturaleza necesitan instalación y que fueron recibidos en el lugar donde funcionarán.
- 6.1.2 Los bienes que son distribuidos con base a pedidos parciales por los usuarios, estos estarán en custodia de los guardalmacenes y deberán llevar un estricto control de inventario a través de un sistema de registro y control de primeras entradas - primeras salidas (PEPS); cuando aplique.

Estrategia 7.1. Fomento de la participación de la micro, pequeña y mediana empresa, en las compras y adquisiciones institucionales.

- 7.1.1. Utilizar los mecanismos que faciliten a la micro, pequeña y mediana empresa, poder concursar en los procesos de adquisiciones y compras.
- 7.1.2. Definir conjuntos de procesos de adquisición de obras, bienes y servicios, orientados a las capacidades de oferta de la micro, pequeña y mediana empresa.

Estrategia 8.1. Diseñar y ejecutar mecanismos de supervisión y evaluación de los contratos, que permitan la mejora constante de la calidad, eficiencia y oportunidad del proceso de compras.

- 8.1.1. Desarrollar procesos efectivos y eficaces para la supervisión de obras, a fin de que el sistema de pagos, esté vinculado directamente al avance de la obra supervisada.
- 8.1.2. Determinar en las Bases de Licitación o Concurso y Contrato, el plazo de ejecución y vigencia del contrato, para el cumplimiento de las obligaciones hasta su liquidación total.
- 8.1.3. Establecer mecanismos de simplificación y oportunidad de las decisiones sobre modificativas contractuales, por parte de la Unidad solicitante de la obra, bien o servicio, en aquellos que la opinión del Administrador del Contrato no sea indispensable.
- 8.1.4. Implementar un sistema informático para el seguimiento de los plazos de ejecución del contrato, que permitan establecer niveles de cumplimiento por parte de los proveedores, y además de generar cambios o modificaciones a las Bases de Licitación futuras.

8.1.5. El seguimiento y evaluación de contratos debe ser desarrollado desde la dependencia correspondiente al interior de la UACI.

7. DISPOSICIONES GENERALES

El cumplimiento a esta Política es de carácter obligatorio por todas las dependencias que integran el MINSAL, relacionadas con los procesos de adquisiciones y contrataciones; posterior a la fecha de aprobación y oficialización por la Titular del MINSAL.

Las modificaciones a esta Política deberán ser canalizadas a iniciativa de las diferentes dependencias usuarias, a través de la Gerencia General de Operaciones, para el estudio, análisis y gestión correspondiente.

8. VIGENCIA

El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.



María Isabel Rodríguez
Ministra de Salud

MINISTERIO DE SALUD

ACUERDO No. 803.

San Salvador, 28 de mayo de 2014.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a lo prescrito en el Código de Salud en el Art. 4, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de Salud Pública realizarán el control de los organismos y servicios de salud pública, los servicios de salud privada e instituciones oficiales autónomas que presten servicios de salud;
- II. Que de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad, en cumplimiento de lo prescrito en el Art.1, literal “b) Contribuir a proteger los derechos de los consumidores y el goce a un medio ambiente sano, garantizando la seguridad y calidad de los productos, incluidos los alimentos y servicios, así como todo tipo de equipo e instalaciones, procurando la salud de las personas...”;;
- III. Que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo específicamente en el “Art. 42 .- Compete al Ministerio de Salud: 2.- Dictar las normas y técnicas en materia de salud y ordenar las medidas y disposiciones que sean necesarias para resguardar la salud de la población”; y,
- IV. Que con el objetivo de dar cumplimiento a la protección de la salud pública y garantizar las buenas prácticas de laboratorio, en la ejecución de los análisis clínicos, en beneficio de la población usuaria.

POR TANTO: en uso de sus facultades legales,

ACUERDA emitir el Reglamento Técnico Salvadoreño de:

BUENAS PRÁCTICAS DE LABORATORIO CLÍNICO

**REGLAMENTO TÉCNICO
SALVADOREÑO**

RTS 11.01.01:13

**BUENAS PRÁCTICAS DE LABORATORIO CLÍNICO.
ESPECIFICACIONES**

CORRESPONDENCIA: Este Reglamento Técnico Salvadoreño tiene correspondencia parcial con normativa internacional.

ICS 11.100.01
11.01.01:13

RTS

Editada por el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, ubicado en 1ª Calle Poniente, Final 41 Av. Norte, N° 18 San Salvador, Col. Flor Blanca. San Salvador, El Salvador. Teléfono (503) 2590-5323 y (503) 2590-5335. Correo electrónico: consultasreglamento@osartec.gob.sv

Derechos Reservados.

INFORME

Los Comités Nacionales de Reglamentación Técnica conformados en el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, son los organismos encargados de coordinar la elaboración de Reglamentos Técnicos. Están integrados por representantes de la Empresa Privada, Gobierno, Organismo de Protección al Consumidor y Académico Universitario.

Con el fin de garantizar un consenso nacional e internacional, los proyectos elaborados por los Comités se someten a un período de consulta pública nacional y notificación internacional, durante el cual puede formular observaciones cualquier persona natural o jurídica.

El estudio elaborado fue aprobado como RTS 11.68.01;13 BUENAS PRÁCTICAS DE LABORATORIO CLÍNICO. ESPECIFICACIONES por el Comité Nacional de Reglamentación. La oficialización del Reglamento conlleva la ratificación por la Comisión Directiva y el Acuerdo Ejecutivo del Ministerio correspondiente de su vigilancia y aplicación.

Este Reglamento está sujeto a permanente revisión con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias de la técnica moderna.

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ

Rodolfo Aquino	Instituto Salvadoreño del Seguro Social
Marta Eugenia de Viaud	Instituto Salvadoreño del Seguro Social
Emilia Lira de Valladares	Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico
José Roberto Solís	Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico
Alberto Argueta	Universidad de El Salvador
Lisbeth Beatriz Treminio	Universidad Andrés Bello
Silvia Elizabeth Pérez	Universidad Andrés Bello
Celina de Betancourt	Colegio de Profesionales de Laboratorio Clínico de El Salvador
María Telma García	Colegio de Profesionales de Laboratorio Clínico de El Salvador
Milagro de Polanco	Laboratorio Diagnóstico
Alicia Moran	Laboratorio San José
José Luis Campos Reyes	Defensoría del Consumidor
Yanira Colindres	CONACYT
Mariana Gómez	OSARTEC

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑORTS 11.01.01:13**1 OBJETO**

Este Reglamento Técnico establece requisitos mínimos de calidad y competencia, para garantizar las buenas prácticas de laboratorio, en la ejecución de los análisis clínicos, para el beneficio de sus usuarios.

2 CAMPO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico, aplican al conjunto de los laboratorios que realizan análisis clínicos ya sean públicos o privados debidamente autorizados.

3 DEFINICIONES

A los efectos de este Reglamento se aplican las definiciones que a continuación se presentan.

- 3.1 Acción correctiva:** Acción tomada para eliminar la causa de una no conformidad detectada u otra situación no deseable.

Nota 1. Puede haber más de una causa para una no conformidad.

Nota 2. La acción correctiva se toma para prevenir que algo vuelva a producirse, mientras que la acción preventiva se toma para prevenir que algo suceda.

- 3.2 Acción preventiva:** Acción tomada para eliminar la causa de una no conformidad potencial u otra situación potencial no deseable.

Nota 1 Puede haber más de una causa para una no conformidad potencial

Nota 2 la acción preventiva se toma para prevenir que algo suceda, mientras que la acción correctiva se toma para prevenir que vuelva a producirse.

- 3.3 Análisis:** Conjunto de operaciones que tienen por objeto determinar el valor o las características de una propiedad.

Nota 1. En algunas disciplinas (microbiología), un análisis es la actividad total de un número de ensayos, observaciones o mediciones inherente al agente o a la muestra.

Nota 2. Estos análisis incluyen también procedimientos para determinar, medir o describir la presencia o ausencia de diversas sustancias o microorganismos.

- 3.4 Aseguramiento de la Calidad:** Parte de la gestión de la calidad orientada a proporcionar confianza en que se cumplirán los requisitos de la calidad.

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO**RTS 11.01.01:13**

- 3.5 Auditor:** Persona con atributos personales demostrados y competencia para llevar a cabo una auditoría.

Nota 1. Los atributos personales pertinentes a un auditor se describen en la Norma ISO 19011.

- 3.6 Auditoría:** Proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias de la auditoría y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar el grado en que se cumplen los criterios de auditoría.

Nota 1. Las auditorías internas, denominadas en algunos casos auditorías de primera parte, se realizan por, o en nombre de, la propia organización para la revisión por la dirección y otros fines internos y puede constituir la base para la declaración de conformidad de una organización. En muchos casos, particularmente en organizaciones pequeñas, la independencia puede demostrarse al estar libre el auditor de responsabilidades en la actividad que se audita.

Nota 2. Las auditorías externas incluyen lo que se denomina generalmente auditorías de segunda y tercera parte. Las auditorías de segunda parte se llevan a cabo por partes que tienen un interés en la organización, tal como los clientes o por otras personas en su nombre. Las auditorías de tercera parte se llevan a cabo por organizaciones auditoras independientes y externas, tales como las que proporcionan la certificación/registro de conformidad con las Normas ISO 9001 o ISO 14001.

Nota 3 Cuando se auditan juntos dos o más sistemas de gestión, se denomina "auditoría combinada"

Nota 4 Cuando dos o más organizaciones auditoras cooperan para auditar a un único auditado, se denomina "auditoría conjunta".

- 3.7 Calidad:** Grado en el que un conjunto de características inherentes a un producto cumple con los requisitos preestablecidos.

Nota: En el contexto de este Reglamento Técnico, los requisitos preestablecidos se definen en las diferentes fases del proceso de análisis.

- 3.8 Control de la calidad:** parte de la gestión de la calidad orientada a verificar el cumplimiento de los requisitos de la calidad.

- 3.9 Dirección del laboratorio:** Persona competente con responsabilidad y autoridad que dirige las actividades de un laboratorio, y al cual se designa como Director Científico o Director Técnico (Regente).

- 3.10 Documento:** Información y su medio de soporte. Ejemplo: registro, especificación, procedimiento, plano, informe, norma.

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO**RTS 11.01.01:13**

Nota 1. El medio de soporte puede ser papel, disco magnético, óptico o electrónico, fotografía o muestra patrón o una combinación de estos.

Nota 2. Con frecuencia, un conjunto de documentos, por ejemplo de especificaciones y registros, se denominan "documentación".

Nota 3 Algunos requisitos (por ejemplo, el requisito de ser legible) están relacionados con todos los tipos de documentos, aunque puede haber requisitos diferentes para las especificaciones (por ejemplo, el requisito de estar controlado por revisiones) y los registros (por ejemplo, el requisito de ser recuperable).

- 3.11 Establecer:** Acción que implica definir, documentar (en papel o electrónicamente) e implementar.
- 3.12 Fase analítica:** etapa en la que se realiza el análisis y se controla la calidad del mismo.
- 3.13 Fase postanalítica:** Procesos que siguen al análisis incluyendo la revisión sistemática, preparación del informe de laboratorio e interpretación, autorización para entrega y transmisión de los resultados, y el almacenamiento de las muestras de los análisis.
- 3.14 Fase pre analítica:** Procesos que comienzan cronológicamente a partir de la petición del médico e incluyen la solicitud del análisis, la preparación del paciente, la recogida de la muestra primaria y el transporte hasta el interior del laboratorio, y que terminan cuando comienza el procedimiento analítico.
- 3.15 Formulario:** documento utilizado para registrar datos requeridos por el sistema de gestión de la calidad
- Nota: Un formulario se transforma en un registro cuando se le incorporan los datos
- 3.16 Indicador:** dato o conjunto de datos que ayudan a medir objetivamente la evolución de un proceso o de una actividad.
- 3.17 Laboratorio clínico:** Laboratorio dedicado al análisis biológico, microbiológico, inmunológico, químico, inmuno-hematológico, Hematológico, Biofísico, Citológico, Toxicológico o de otro tipo de materiales con el fin de proporcionar información para la prevención, pronóstico, diagnóstico, y el tratamiento de enfermedades o la evaluación de la salud de seres humanos, y que puede proporcionar un servicio consultivo asesor que cubra todos los aspectos de los análisis del laboratorio, incluyendo la interpretación de los resultados y las recomendaciones sobre cualquier ensayo apropiado adicional.

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO**RTS 11.01.01:13**

Nota: Estos análisis incluyen también procedimientos para determinar, medir o describir la presencia o ausencia de diversas sustancias o microorganismos. Las instalaciones que solamente recogen o preparan muestras, o que actúan como un centro de distribución, no se consideran laboratorios clínicos, aunque pueden formar parte de la estructura de un laboratorio clínico.

- 3.18 Muestra:** Una o más partes tomadas de un sistema y destinadas a proveer información sobre el mismo, a menudo como base de decisión sobre el sistema o sus productos. Ejemplo: un volumen de suero tomado de un volumen mayor del mismo.

Nota: Puede aplicarse a las muestras de laboratorio procedentes de algún sistema del cuerpo humano para fines de análisis, conocida también como espécimen, y a las muestras tomadas para control de la calidad en cualquier paso del proceso productivo.

- 3.19 No conformidad:** Incumplimiento de un requisito preestablecido.

- 3.20 Paciente:** Persona (cliente) que recibe atención en salud.

- 3.21 Procedimiento:** Forma especificada para llevar a cabo una actividad o un proceso. El procedimiento debe estar documentado y actualizado.

- 3.22 Proceso:** conjunto de actividades mutuamente relacionadas o que interactúan, las cuales transforman elementos de entrada en resultados.

Nota 1: Los elementos de entrada para un proceso son generalmente resultados de otros procesos

Nota 2: Los procesos de una organización son generalmente planificados y puestos en práctica bajo condiciones controladas para aportar valor.

- 3.23 Registro:** Documento que presenta resultados obtenidos o proporciona evidencias de actividades desempeñadas.

Nota: Los registros pueden utilizarse por ejemplo, para documentar la trazabilidad y para proporcionar evidencia de verificaciones de acciones preventivas y acciones correctivas.

- 3.24 Seguridad del paciente:** Ausencia, para un paciente, de daño innecesario o daño potencial asociado a la atención en salud.

- 3.25 Sistema de gestión de la calidad:** Sistema de gestión para dirigir y controlar una organización con respecto a la calidad.

- 3.26 Subcontratación:** Contrato que una empresa hace a otra para que realice determinados servicios asignados originalmente a la primera.

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 11.01.01:13

3.27 Trazabilidad: Capacidad para seguir la historia, la aplicación o la localización de todo aquello que esté bajo consideración.

Nota: Al considerar un producto, la trazabilidad puede estar relacionada con:

- El origen de los materiales y las partes;
- La historia del procesamiento;
- La distribución y localización del producto después de su entrega.

3.28 Trazabilidad de la medición: Propiedad del resultado de una medición o del valor de un patrón que permita relacionarlo con referencias establecidas, por lo general con patrones nacionales o internacionales, a través de una cadena ininterrumpida de comparaciones, todas las cuales tienen incertidumbres definidas.

3.29 Usuario: Toda persona, institución o empresa que hace uso directo (paciente) o indirecto (Médico o empresa solicitante) de los servicios de laboratorio clínico.

4 ABREVIATURAS

BPLC: Buenas Prácticas de Laboratorio Clínico

CSSP: Consejo Superior de Salud Pública

INS: Instituto Nacional de Salud

ISSS: Instituto Salvadoreño del Seguro Social

JVPLC: Junta de Vigilancia de Profesión Laboratorio Clínico

LNR: Laboratorio Nacional de Referencia

MINSAL: Ministerio de Salud

NC: No Conformidades

SI: Sistema internacional

5 REQUISITOS

5.1 ORGANIZACIÓN

5.1.1 La institución a la que pertenezca el laboratorio clínico (en adelante "el laboratorio") deberá estar debidamente autorizadas.

5.1.2 La dirección del laboratorio (en adelante "la dirección") será responsable de:

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO**RTS 11.01.01:13**

- a) Establecer la misión del laboratorio y sus objetivos anuales de trabajo, lo cual deberá ser conocido por el personal;
- b) Cumplir los requisitos que establece el presente Reglamento Técnico en las instalaciones permanentes, temporales y móviles del laboratorio, así como los reglamentos y disposiciones técnicas y legales que resulte pertinente;
- c) Supervisar los trabajos realizados en el laboratorio para garantizar que sus resultados analíticos sean confiables;
- d) Asesorar a quienes soliciten información sobre la elección de los análisis, la utilización del servicio y la interpretación de los resultados del laboratorio, incluyendo la participación en la discusión de casos clínicos, cuando sea procedente;

5.1.3 La dirección se asegurará de que:

- a) Esté definida la relación del laboratorio con la instancia superior de la institución de la que forma parte y con cualquier otra organización a la que pueda estar asociado;
- b) Estén definidos los diferentes procesos dentro del laboratorio y su interrelación;
- c) El personal del laboratorio (en adelante "el personal") sea supervisado de manera apropiada, acorde a su nivel de responsabilidad;
- d) Estén definidas las responsabilidades e interrelaciones del personal, incluyendo los sustitutos correspondientes;
- e) estén disponibles los recursos necesarios para asegurar la calidad requerida de los procedimientos del laboratorio;
- f) El laboratorio aplique sistemáticamente el control de calidad interno y participe en programas de evaluación externa de la calidad;
- g) El tiempo de respuesta para cada uno de los análisis esté establecido considerando las necesidades clínicas;
- h) La información confidencial esté protegida.

5.1.4 La Dirección del Laboratorio revisará el estado de cumplimiento de los requisitos de BPLC con una frecuencia semestral o anual y documentará los resultados de la misma en un informe de revisión.

5.1.5 En la Revisión por la Dirección (RD) deberán considerarse, en el período analizado:

- a) Seguimiento de las revisiones anteriores;

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 11.01.01:13

- b) Estado de las acciones correctivas y preventivas tomadas;
 - c) Otros informes relacionados con la estadística de trabajo e indicadores como el tiempo de respuesta;
 - d) Resultado de auditorías o inspecciones recientes;
 - e) Resultados de las evaluaciones externas de la calidad;
 - f) No conformidades, quejas, resultado de encuestas u opiniones;
 - g) Comportamiento de suministros recibidos.
- 5.1.6** La dirección registrará las conclusiones y acciones que se deriven de la revisión, informará al personal sobre las mismas y se asegurará de darles el seguimiento requerido.
- 5.1.7** La dirección establecerá la recopilación, procesamiento y análisis de los datos apropiados para demostrar el cumplimiento de los requisitos de este Reglamento Técnico.

5.2 RECURSOS HUMANOS

- 5.2.1** El laboratorio contará con personal suficiente, con la calificación y experiencia necesarias para el desarrollo de sus funciones. Éstos deben ser Licenciados y tecnólogos en laboratorio clínico debidamente autorizados para el ejercicio por la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico.
- 5.2.2** En el caso de los Bancos de Sangre, el Director del laboratorio deberá estar legalmente autorizado para ejercer su profesión que puede ser un licenciado (a) en laboratorio clínico o un médico calificado con entrenamiento formal en banco de sangre y medicina transfusional.
- 5.2.3** El personal cumplirá con los reglamentos generales y específicos aplicables al laboratorio, tales como los relacionados con la disciplina laboral, la bioseguridad y la ética profesional, entre otros.
- 5.2.4** El laboratorio debe ser dirigido por un profesional, con grado académico de licenciatura en Laboratorio Clínico, con la autoridad y los recursos para desempeñar sus funciones, además de la experiencia establecida en el perfil del puesto.
- 5.2.5** El laboratorio contará con los requisitos de calificación y las descripciones de los puestos de trabajo, donde se especifiquen las obligaciones del personal y se asegurará se conozcan y cumplan

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO**RTS 11.01.01:13**

- 5.2.6** El laboratorio debe tener un responsable de la gestión de la calidad, con autoridad suficiente para dar seguimiento a lo relacionado con el cumplimiento de las BPLC. Debe ser un Licenciado en laboratorio Clínico, con formación específica en sistemas de gestión de la calidad y en otros temas relacionados con esta tarea.
- 5.2.7** La dirección del laboratorio deberá mantener actualizado a través de capacitaciones al personal en las tareas específicas tales como las tomas de muestras, diferentes tipos de análisis, y la utilización de determinados equipos.
- 5.2.8** Cuando se requiera, los individuos podrán realizar más de una función, siempre que no se generen conflictos de interés entre las mismas y cumplan con las competencias requeridas

Formación del personal

- 5.2.9** La dirección del laboratorio establecerá las necesidades de capacitación del personal y dispondrá de un programa que permita satisfacer dichas necesidades. El Programa de Capacitación se actualizará anualmente y comprenderá aspectos de la formación profesional y científica, el adiestramiento, así como la evaluación objetiva y sistemática del personal.
- 5.2.10** El personal deberá tener formación general en BPLC y Bioseguridad, además de la formación específica en las tareas que realiza en el laboratorio.
- 5.2.11** El personal de nuevo ingreso debe recibir un adiestramiento inicial teórico-práctico que abarque aspectos generales del laboratorio y específicos de la función que desempeñará y será evaluado antes de incorporarse al puesto de trabajo.
- 5.2.12** El personal que cambia de actividad dentro del laboratorio debe ser adiestrado y evaluado en sus nuevas tareas antes de incorporarse a las mismas.
- 5.2.13** La dirección del laboratorio establecerá y mantendrá actualizados registros y las evidencias correspondientes de la calificación, capacitación, evaluación del personal y de la toma de acciones correctivas; orientadas a alcanzar las competencias requeridas para el puesto.

5.3 DOCUMENTOS LEGALES Y REGULATORIOS

- 5.3.1** El laboratorio contará con los siguientes documentos legales y regulatorios:
- a) Las versiones vigentes de las leyes, resoluciones, reglamentos, regulaciones del CSSP y otras autoridades sanitarias, normas salvadoreñas, reglamentos técnicos y otras disposiciones aplicables a la actividad específica de laboratorio clínico.

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO**RTS 11.01.01:13**

- b) Las versiones actualizadas y aprobadas de los Reglamentos de carácter interno, el organigrama de la institución y del laboratorio, la estructura orgánica, la identificación de sustitutos para cada función, establecimiento de firmas autorizadas, la descripción y los requisitos de calificación de los puestos de trabajo y los manuales del laboratorio.
- c) Los informes de las inspecciones o auditorías efectuadas en el laboratorio y el informe de la Revisión por la Dirección
- d) Los contratos actualizados de cualquier índole relacionados a la actividad del laboratorio

Documentos específicos del laboratorio

- 5.3.2 El laboratorio contará con los procedimientos operativos estandarizados (en lo adelante POE), las instrucciones de trabajo, para uso de equipos e instrumentos (en lo adelante "instrucciones"), los registros, los Informes de Análisis (en lo adelante "IA"), las etiquetas, los informes mensuales de estadística y otros documentos que sean requeridos para la adecuada ejecución y control de sus actividades.
- 5.3.3 La modificación de los datos asentados en un registro será firmada y fechada, y se efectuará de modo que pueda leerse la información original que ha sido modificada.
- 5.3.4 El laboratorio podrá almacenar los registros en cualquier medio apropiado, de forma tal que sean fácilmente recuperables, y en locales que proporcionen las condiciones adecuadas para prevenir el daño, deterioro, pérdida o acceso no autorizado a los mismos.
- 5.3.5 El laboratorio definirá el periodo de retención de los diversos documentos, teniendo en cuenta las regulaciones y la reglamentación vigente en cada caso. Dicho periodo no debe ser menor de dos años.
- 5.3.6 Se considerarán registros, entre otros, los siguientes:
 - a) Solicitudes; registros de entrada y salida de muestras; IA; salidas impresas de los instrumentos; cuadernos u hojas de trabajo del laboratorio; funciones de calibración y factores de conversión;
 - b) Registros de los accesos a los locales, cuando proceda, y a los sistemas automatizados; de mantenimiento y calibración interna, externa de uso de los instrumentos y equipos;
 - c) Registros de auditorías internas y externas; de las quejas; de las no conformidades; de seguimiento de las acciones correctivas y preventivas;

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO**RTS 11.01.01:13**

- d) Registros relacionados con la formación del personal y la Bioseguridad;
- e) Registros de control de la calidad e informes de resultados de evaluaciones externas de la calidad;
- f) Certificados de calidad de suministros;

5.3.7 Los registros se llenarán de forma legible e indeleble, en el momento en que se realiza la operación correspondiente y deben evidenciar la fecha, el nombre y la firma de quien los llene.

Requisitos y control de la documentación

5.3.8 El laboratorio contará con un sistema que establezca los procedimientos y registros necesarios para mantener un adecuado control de la documentación.

5.3.9 Los documentos se redactarán de forma clara, legible, ordenada, sin ambigüedades, enmiendas ni tachaduras.

5.3.10 Los documentos presentarán un formato que contenga la información necesaria y serán debidamente aprobados por las personas autorizadas para ello.

5.3.11 La aprobación de los documentos se evidenciará mediante la inclusión del nombre y la firma de la persona autorizada para ello, y la fecha en que se realiza dicha aprobación, en un lugar fácilmente identificable del documento.

5.3.12 Se aplicarán las reglas y recomendaciones del Sistema Internacional de Unidades (SI). Nota: Podrá incluirse su equivalencia en unidades de otros sistemas de uso acostumbrado.

5.3.13 Los documentos se revisarán al menos una vez al año, se mantendrán actualizados según normativas vigentes y sólo podrán ser modificados por el personal autorizado para ello.

5.3.14 El laboratorio mantendrá actualizados los registros que evidencien el estado de la revisión de la documentación y garantizará el control de las copias de los documentos originales que se distribuyan.

5.3.15 Los documentos originales se archivarán de forma que puedan recuperarse fácilmente, cuando se requiera.

5.3.16 El laboratorio garantizará que las ediciones actualizadas de los documentos estén disponibles en cada puesto de trabajo para la realización de las actividades previstas y a la vez, que la obsoleta sea retirada y sustituida de inmediato.

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO**RTS 11.01.01:13**

- 5.3.17** El laboratorio dispondrá de una lista con el número y la fecha de edición de la Literatura Interior vigente de cada equipo, reactivo, calibrador y control que se utilice para realizar análisis. Esta lista se actualizará cada vez que se reciba un nuevo equipo o lote de cada reactivo, calibrador y control o cuando se incluya una nueva edición de la Literatura Interior de cada producto.
- 5.3.18** El laboratorio garantizará que los sistemas automatizados para el registro y procesamiento de datos o para el control de la documentación, hayan sido validados para su uso en el mismo y cuenten, como mínimo, con:
- a) Acceso restringido para el personal autorizado, de acuerdo a las funciones asignadas.
 - b) Posibilidad de controlar las entradas que se produzcan al sistema automatizado.
 - c) Posibilidad de verificación de datos y resultados para fines de auditorías internas o externas.
 - d) Protección y respaldo de la información existente.

5.4 HIGIENE Y BIOSEGURIDAD

- 5.4.1** El laboratorio aplicará los requisitos de salud, higiene y vestuario para todo el personal, aprobados por las autoridades sanitarias competentes, contará con los recursos necesarios para cumplirlos y establecerá el procedimiento y los registros apropiados para evidenciarlo.
- 5.4.2** El procedimiento relacionado con la higiene personal, incluyendo el uso de ropas protectoras, se aplicará a todas las personas que ingresan a las áreas técnicas del laboratorio, sea personal de mantenimiento, visitantes o inspectores.
- 5.4.3** Si una persona muestra signos de estar enferma o presenta lesiones abiertas, será excluida de trabajar directamente con los pacientes o en cualquier área donde se manipulen materiales potencialmente infecciosos, hasta que se considere que dicha condición haya desaparecido.
- 5.4.4** En aquellas áreas del laboratorio donde las siguientes acciones puedan afectar la calidad de los ensayos o conllevar un riesgo para la salud del personal, no se permitirá:
- a) Mantener animales, plantas, alimentos, bebidas ni medicamentos,
 - b) Comer, beber, fumar o masticar chicle, preparar alimentos, infusiones u otros similares, maquillarse, o colocarse prendas ornamentales.
- 5.4.5** En el laboratorio no se permitirá la presencia de personal ajeno al mismo sin previa autorización de la dirección del laboratorio o autoridad competente designada.

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO**RTS 11.01.01:13****Bioseguridad**

- 5.4.6** La dirección adoptará el Manual de Bioseguridad de la OMS vigente u otro documento semejante de la autoridad nacional competente o incorporará los requerimientos aplicables al laboratorio en un Reglamento de Bioseguridad propio y lo aprobará.
- 5.4.7** El laboratorio dispondrá de los procedimientos, los medios de protección y los recursos necesarios para asegurar el cumplimiento del Manual o Reglamento vigente.
- 5.4.8** La dirección designará un responsable de la Bioseguridad e higiene del personal, el cual poseerá una formación apropiada para el desempeño de esa actividad.
- 5.4.9** La dirección establecerá un programa en Bioseguridad para la capacitación del personal, que propicie la formación de hábitos dirigidos a disminuir los riesgos asociados con la actividad del laboratorio.
- 5.4.10** El personal del laboratorio debe registrar, investigar y analizar los incidentes, accidentes y enfermedades que se detecten. El responsable de bioseguridad debe informar a la Dirección, los resultados de la investigación y el seguimiento de las acciones preventivas o correctivas, que apliquen.
- 5.4.11** La dirección del laboratorio establecerá y mantendrá actualizados registros de las evidencias correspondientes relacionados con los accidentes laborales.
- 5.4.12** El laboratorio garantizará la inmunización del personal teniendo en cuenta los riesgos de exposición y mantendrá actualizados los registros de vacunación correspondientes.
- 5.4.13** La dirección debe asegurarse de que los desechos y residuales generados por el laboratorio sean adecuadamente identificados y tratados para evitar que se conviertan en un peligro potencial para el personal, el medio ambiente o la comunidad. En el caso de los desechos bioinfecciosos, deben cumplirse los requisitos establecidos en la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 13.25.01;07, Norma Técnica para Manejo de los Desechos Bioinfecciosos, en su versión vigente.

5.5 INSTALACIONES Y CONDICIONES AMBIENTALES

- 5.5.1** Las instalaciones del laboratorio y las condiciones ambientales (energía, iluminación, ventilación, agua, eliminación de desechos) facilitarán la realización de los análisis y no afectar la calidad de los resultados ni la seguridad de los pacientes o el personal. Deben cumplirse los Requerimientos Técnicos Administrativos, establecidos por el Consejo Superior de Salud Pública a través de

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 11.01.01:13

la Junta de Vigilancia de la profesión en Laboratorio Clínico, en su versión vigente.

Nota 1: Los recursos deben ser del grado necesario para dar soporte a las actividades del laboratorio.

- 5.5.2** El laboratorio, de acuerdo a la complejidad de sus servicios, el personal y la carga de trabajo, dispondrá de áreas y locales adecuados para:
- a) Espera de los pacientes con acceso a instalaciones sanitarias;
 - b) Recepción y registro de muestras y pacientes;
 - c) Obtención, identificación, procesamiento y conservación de las muestra.

5.6 SERVICIOS EXTERNOS Y SUMINISTROS

5.6.1 El laboratorio verificará que los materiales consumibles que se reciban cumplan los requisitos de calidad establecidos, según corresponda. También se comprobarán las condiciones de almacenamiento y la fecha de expiración de estos productos.

5.6.2 El laboratorio mantendrá registros de los lotes de reactivos y materiales de referencia que se reciben en el laboratorio con sus respectivas fechas de expiración.

5.6.3 En caso de requerirse subcontrataciones de servicios o derivaciones de muestras o pacientes, el laboratorio referente deberá asegurarse que el laboratorio referido cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento Técnico

5.7 EQUIPOS E INSTRUMENTOS

5.7.1 El laboratorio contará con los equipos e instrumentos de medición (en adelante "equipos") requeridos para la correcta ejecución de los ensayos, así como para el control de los factores ambientales que influyen en dichos ensayos.

5.7.2 Los equipos deben estar instalados en el lugar y en la forma apropiada y poseer el diseño, la capacidad, el intervalo de medición y la precisión que garanticen la correcta ejecución de los ensayos.

5.7.3 Los equipos deben ser mantenidos, calibrados o verificados periódicamente de acuerdo a un programa previamente aprobado por la dirección, que tenga en cuenta las recomendaciones del fabricante. También deben ser verificados y calibrados después de cada reparación y se conservarán los certificados y evidencias, así como un registro de estas acciones.

5.7.4 Los equipos sólo serán operados por personal previamente adiestrado y autorizado. Su utilización y mantenimiento estará regulada por procedimientos,

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO**RTS 11.01.01:13**

instructivos y registros del laboratorio, así como por los manuales suministrados por los fabricantes de los equipos, los cuales estarán disponibles

Nota: El Manual de Mantenimiento para Equipo de Laboratorio de la OPS puede tomarse como referencia.

- 5.7.5** Cada equipo mostrará una identificación única y la fecha de la última calibración y/o verificación, así como el resultado de la misma.
- 5.7.6** Los registros de uso estarán disponibles junto a los equipos correspondientes. Contra los equipos que así se haya definido en cada laboratorio.
- 5.7.7** Los equipos que presenten fallas en su funcionamiento serán claramente identificados y retirados del servicio para evitar su uso, previo diagnóstico del personal competente.
- 5.7.8** La dirección se asegurará de que el equipo que haya sido reparado no se utilice nuevamente hasta que haya sido verificado y se compruebe que funciona correctamente.
- 5.7.9** El laboratorio mantendrá los equipos en condiciones de trabajo seguras. Los procedimientos y registros para su utilización incluirán la seguridad eléctrica, así como la manipulación y eliminación segura de los materiales químicos, radioactivos y biológicos por las personas autorizadas.
- 5.7.10** Cuando se utilizan equipos de ensayo automatizados para la obtención, procesamiento o ensayo de muestras, o para la emisión, almacenamiento y recuperación de datos resultantes de los ensayos, el laboratorio se asegurará de que:
- a) El software, incluyendo el que está incorporado en el equipo, está documentado y validado satisfactoriamente para su uso en la instalación;
 - b) Estén establecidos procedimientos para proteger la integridad de los datos;
 - c) Las condiciones ambientales y de funcionamiento son las requeridas para mantener la integridad de los datos;
 - d) Los programas y rutinas informáticas están adecuadamente protegidas para prevenir el acceso, alteración o destrucción por personas no autorizadas o por virus informáticos.
- 5.7.11** Cuando las calibraciones dan lugar a nuevos factores de corrección, el laboratorio se asegurará de que estos se actualicen correctamente, después de cada calibración.

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 11.01.01:13

5.8 REACTIVOS

- 5.8.1** El laboratorio utilizará reactivos químicos de calidad analítica acorde con los requisitos establecidos en los procedimientos para la ejecución de los análisis.
- 5.8.2** El laboratorio sólo utilizará reactivos autorizados por el CSSP o su equivalente y en ningún caso con posterioridad a la fecha de vencimiento indicada en la etiqueta del mismo.
- 5.8.3** El laboratorio conservará los reactivos en las condiciones de almacenamiento descritas por el fabricante.
- 5.8.4** El laboratorio verificará, antes de utilizar un lote nuevo de reactivos, que esté acompañado del certificado de calidad o el correspondiente al tipo de reactivo, en el número de lote no solo incluir el inserto incluir los certificados de calidad en otros reactivos como sales y medios de cultivo
- 5.8.5** En caso de tratarse de una nueva edición del inserto, el laboratorio debe asegurarse que se introduzcan en la marcha analítica, los cambios requeridos o en las características del producto por el fabricante y adoptará las acciones preventivas oportunas.
- 5.8.6** La preparación de reactivos en el laboratorio debe estar a cargo de personal entrenado para ello, y acorde con lo establecido en los procedimientos correspondientes.
- 5.8.7** Las soluciones que sean preparadas en el laboratorio se identificarán con una etiqueta apropiada, indicando: nombre de la solución; lote o número de referencia; concentración; fecha de preparación y de vencimiento; condiciones de almacenamiento; advertencias, si las tuviera y el nombre o iniciales de quien lo preparó.
- 5.8.8** El laboratorio garantizará que el agua que se utilice para preparar reactivos y otros usos asociados a los ensayos no interfiera en las determinaciones analíticas.
- 5.8.9** El agua se conservará en recipientes identificados al menos con su origen, lote o fecha de obtención. Los recipientes protegerán el agua de la contaminación química y microbiana, y se establecerá la forma adecuada para su limpieza.

Materiales de referencia

- 5.8.10** El laboratorio dispondrá de los materiales de referencia requeridos para el desempeño de su actividad, tales como controles, calibradores, cepas de colección, antígenos y antisueros, células y otros.

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO**RTS 11.01.01:13**

- 5.8.11** El laboratorio establecerá los procedimientos y registros necesarios para la adecuada identificación, manipulación, conservación y uso seguro de los materiales de referencia.
- 5.8.12** El laboratorio contará con la documentación que identifique y caracterice los materiales de referencia, tanto los adquiridos como los elaborados en el propio laboratorio, de modo que se pueda establecer la trazabilidad de la medición correspondiente.
- 5.8.13** El laboratorio mantendrá el control de las existencias de los materiales de referencia utilizados y planificará su reposición oportuna.
- 5.8.14** Los materiales de referencia se mantendrán separados de otros reactivos y el acceso a los mismos será restringido, excepto cuando estos formen parte de los reactivos.

5.9 FASE PREANALÍTICA

- 5.9.1** El laboratorio se asegurará de que estén disponibles los recursos necesarios y la organización adecuada para la realización de las actividades específicas, antes de dar inicio a las mismas.
- 5.9.2** El laboratorio dispondrá de copias, para los pacientes o usuarios, que requieran de:
- lista actualizada de los análisis que pueden realizarse en el laboratorio y el tiempo de respuesta establecido para cada uno de ellos;
 - instrucciones sobre la preparación requerida antes de la obtención de la muestra;
 - modelo de consentimiento informado, para los casos que se requiera;
- 5.9.3** El laboratorio establecerá procedimientos o instrucciones para la recepción, la obtención, la identificación, el procesamiento, la transportación y la conservación de la muestra, según proceda. Los mismos deben incluir:
- descripción de los recipientes adecuados para contener la muestra;
 - aditivos apropiados;
 - tipo y volumen de muestra;
 - condiciones o estado del paciente en el momento de tomar la muestra;
 - cualquier requisito de manipulación especial entre el momento de la obtención y la recepción en el laboratorio (requisitos de temperatura, tiempo de entrega u otros);
 - el etiquetado o identificación de las muestras;
 - verificación de la información del paciente indicada en la solicitud;
 - información sobre la administración de medicamentos en el momento de tomar la muestra;

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 11.01.01:13

- i) identificación de la persona que toma la muestra;
- j) desecho seguro de los materiales utilizados en la toma de muestra;
- k) transportación de la muestra antes o después de procesada;
- l) conservación y almacenamiento de las muestras antes de ser analizadas.

5.9.4 El modelo de solicitud de análisis contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) identificación del paciente;
- b) nombre o identificación única de la persona autorizada que solicita los análisis y la sala, servicio o institución a la que pertenece;
- c) tipo de muestra; cuando sea conveniente;
- d) análisis solicitados;
- e) edad, sexo, diagnóstico o diagnóstico presuntivo e información clínica relevante del paciente relacionada con la solicitud;
- f) fecha y hora de la toma de la muestra, e identificación de quien la realiza;
- g) fecha y hora de la recepción de la muestra en el laboratorio e identificación de quien la recibe.

5.9.5 El formato del modelo de solicitud y la forma en que las solicitudes se comunican al laboratorio, tendrán en cuenta lo que establezca cada organización, y aquella información que requieran las instituciones responsables de la vigilancia epidemiológica.

5.9.6 El laboratorio garantizará que la atención a los pacientes, durante la recepción y toma de las muestras se caracterice por un trato afable, respetuoso, con la comodidad, seguridad y privacidad necesarias, en condiciones confortables y en el menor tiempo posible, aun cuando esta se realice fuera del laboratorio o en el caso de pacientes discapacitados.

5.9.7 Las muestras que no posean identificación adecuada no deberán ser aceptadas ni procesadas por el laboratorio.

5.9.8 Las muestras deben registrarse en papel o en formato digital, indicando la fecha y hora de recepción, la identificación de quien las recibe y un código o número consecutivo del laboratorio. La combinación del número consecutivo con la fecha de entrada en el laboratorio, debe asegurar la trazabilidad desde la recepción o toma de la muestra hasta el resultado del análisis.

5.9.9 El laboratorio establecerá los criterios para la aceptación o rechazo de las muestras comprometidas debido a lipemia, hemólisis, volumen insuficiente, uso incorrecto de preservante o anticoagulante, tiempo excesivo o temperatura inadecuada de conservación u otras causas. Si la muestra es aceptada y analizada, en el IA se reflejará el estado de la muestra al ser recibida en el laboratorio.

5.9.10 El laboratorio debe establecer qué tipo de muestras conservará y el tiempo especificado, en condiciones de temperatura que garanticen la estabilidad de las

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO**RTS 11.01.01:13**

mismas, para permitir la repetición del análisis o para efectuar otros adicionales, con posterioridad a la emisión del IA.

5.9.11 El laboratorio debe garantizar que las muestras que se tomen en el área de cuidados intensivos o de urgencias, también sean trazables desde la obtención hasta el IA, aun cuando puedan seguir un procedimiento más expedito para realizar el análisis solicitado.

5.10 FASE ANALÍTICA

5.10.1 Todos los métodos de análisis estarán documentados en procedimientos o instrucciones de trabajo donde se resuma la marcha analítica y cualquier información adicional que pueda requerirse. Los cuales deben estar actualizados y controlados. La descripción de los métodos de análisis contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) los usos clínicos del análisis;
- b) el principio del método;
- c) las características de desempeño (linealidad, precisión, veracidad, límite de detección, sensibilidad y especificidad analítica o clínica u otros, según corresponda);
- d) el tipo de muestra;
- e) el tipo de recipiente y los aditivos para la muestra, cuando proceda;
- f) los reactivos, calibradores y controles, cuando proceda;
- g) los instrumentos, equipos y métodos de calibración correspondiente, cuando proceda;;
- h) la marcha analítica, en orden cronológico (puede utilizarse un diagrama de flujo con la simbología adecuada);
- i) el control de la calidad;
- j) los factores que pueden ocasionar la obtención de valores artificialmente aumentados o disminuidos;
- k) los cálculos; cuando proceda;
- l) los intervalos de referencia, cuando proceda;
- m) las precauciones de bioseguridad;

5.10.2 En los métodos de análisis basados en reactivos, calibradores y controles, podrá anexarse la Literatura Interior vigente correspondiente, pero también se seguirá el formato general de los instructivos o procedimientos que el laboratorio establezca para documentar todos los métodos de análisis.

5.10.3 El laboratorio revisará periódicamente los intervalos de referencia y modificará aquellos que demuestre que ya no son apropiados, basados en resultados de

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 11.01.01:13

estudios locales. También se revisarán los intervalos de referencia cuando se cambie un método de análisis.

5.10.4 La dirección establecerá una política documentada para el reensayo y el remuestreo, la cual debe ser conocida y aplicada por el personal.

5.10.5 Sólo podrá realizar análisis el personal autorizado para esto y en ningún caso se permitirá que se introduzcan modificaciones a los métodos de análisis que no hayan sido previamente aprobadas por la dirección.

5.11 ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL PROCESO DE ANÁLISIS

5.11.1 La dirección supervisará sistemáticamente los puntos críticos de todo el proceso analítico, desde la solicitud del análisis y la recepción de la muestra hasta la emisión del IA correspondiente.

5.11.2 La dirección establecerá un sistema para el control de la calidad interno que asegure la confiabilidad de los resultados de los análisis.

5.11.3 El laboratorio utilizará controles y calibradores adecuados a los ensayos que realiza.

5.11.4 La dirección coordinará y asegurará la participación del laboratorio en Programas de Evaluación Externa de la Calidad (PEEC), analizará los resultados de dichas evaluaciones y adoptará las acciones correctivas y preventivas, cuando sea pertinente.

5.11.5 El laboratorio comparará con otros laboratorios los resultados de aquellos ensayos que no estén comprendidos en ningún PEEC, intercambiando muestras o utilizando materiales de control, certificados o comerciales, analizará los resultados de dichas evaluaciones y adoptará las acciones correctivas y preventivas, cuando sea pertinente.

5.12 FASE POST-ANALÍTICA

5.12.1 El laboratorio gestionará la eliminación segura de las muestras que ya no se requieran para análisis, de acuerdo con la reglamentación institucional y nacional vigente.

5.12.2 El personal designado revisará y evaluará con la información disponible del paciente los resultados de los ensayos, antes de autorizar la entrega de los mismos.

Informe de Análisis

5.12.3 Los resultados de los análisis efectuados serán informados por el laboratorio en un IA con claridad, sin ambigüedades ni tachaduras, según el formato aprobado por la dirección.

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO**RTS 11.01.01:13**

5.12.4 La dirección garantizará que los IA estén disponibles para los usuarios del laboratorio en el plazo de entrega establecido según el tipo de análisis.

5.12.5 La dirección se asegurará de que sólo se entreguen los IA a las personas autorizadas para ello y se establecerán las instrucciones apropiadas para la comunicación de los resultados directamente a los pacientes, cuando proceda.

5.12.6 El IA deberá incluir, al menos, la siguiente información:

- a) la identificación del laboratorio;
- b) la identificación del paciente, y cuando proceda, la localización del mismo;
- c) el código o número consecutivo de la muestra en el registro de entrada del laboratorio;
- d) el tipo de muestra;
- e) la identificación del análisis, incluyendo, cuando sea apropiado, el método de análisis;
- f) fecha de recepción de la muestra y de emisión del IA; por ejemplo, cuando proceda, en el laboratorio de cuidados intensivos, puede incluirse la hora de la solicitud del análisis y de la emisión del IA;
- g) los resultados del análisis, expresados en unidades del SI.

Nota: Podrá incluirse su equivalencia en unidades de otros sistemas de uso acostumbrado.

- a) los intervalos de referencia, cuando proceda;
- b) la interpretación de los resultados, cuando sea apropiado;
- c) comentarios, cuando proceda;
- d) el nombre o identificación única del solicitante y el destino del IA;
- e) la identificación de la persona que realiza el análisis o elabora el IA, con el sello autorizado por la Junta de Vigilancia de la profesión de Laboratorio Clínico;
- f) la identificación de la persona que supervisa o autoriza la entrega del IA;

5.12.7 La descripción de los análisis realizados y sus resultados deberán seguir la terminología y la sintaxis recomendada y reconocida por las especialidades médicas del país.

5.12.8 Cuando el laboratorio requiera utilizar el modelo de solicitud de análisis recibido, para informar los resultados del ensayo, entonces completará en el mismo la información indicada en el apartado anterior.

5.12.9 En casos de extrema urgencia, cuando no sea posible emitir un IA escrito pero sea determinante para la vida del paciente transmitir los datos, la dirección establecerá las instrucciones para la comunicación telefónica o por correo

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO**RTS 11.01.01:13**

electrónico de los resultados de los análisis, pero posteriormente se enviará el IA original, indicando en los comentarios del mismo la fecha, hora y persona a quien se comunicaron los resultados previamente, así como la persona responsable de la comunicación del mismo.

5.12.10 El laboratorio establecerá las instrucciones para emitir una copia de un IA en caso de extravío o deterioro del original.

5.12.11 Si el laboratorio detectara un error en un IA, después que fue entregado o comunicado, se hará la corrección por medio de la emisión y entrega de un nuevo IA para sustituir el errado y se informará de inmediato a las personas competentes.

5.13 CONTRATOS Y CONVENIOS

5.13.1 La dirección establecerá un procedimiento y los registros necesarios para concertar y revisar periódicamente los contratos para brindar servicios a pacientes o recibir servicios de laboratorios clínicos subcontratados.

5.13.2 La dirección se asegurará de que el convenio establezca claramente los requisitos a cumplir y las responsabilidades de las partes involucradas, a partir de los recursos y las capacidades disponibles y la competencia de los laboratorios.

5.13.3 Cuando sea necesario modificar las condiciones establecidas en el convenio, se revisará y actualizará el mismo por las partes.

5.13.4 Cuando sea necesaria la remisión de muestras a un laboratorio subcontratado, la Dirección debe garantizar que el paciente acepta la prestación del servicio en dichas condiciones.

5.13.5 Si el laboratorio referente prepara el informe, este debe incluir todos los elementos esenciales de los resultados reportados por el laboratorio referido, sin alteraciones que pudieran afectar la interpretación clínica.

5.13.6 El laboratorio mantendrá registros de los laboratorios subcontratados y de las muestras que han sido enviadas a cada laboratorio. Además debe conservar una copia del IA del laboratorio referido.

6. PROCEDIMIENTOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD.**6.1 CONTROL DE LAS NO CONFORMIDADES**

6.1.1 La dirección establecerá el procedimiento y los registros apropiados para identificar y manejar adecuadamente las no conformidades (en adelante "nc") que se generen.

6.1.2 participación del personal que sea necesario, para adoptar las acciones correspondientes.

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO**RTS 11.01.01:13****6.2 ACCIONES CORRECTIVAS Y ACCIONES PREVENTIVAS**

- 6.2.1** El laboratorio establecerá y mantendrá actualizado el procedimiento y los registros requeridos para la implementación de las acciones correctivas y preventivas y la verificación de la efectividad de las mismas.
- 6.2.2** La dirección documentará el seguimiento de las acciones correctivas y preventivas hasta su total cumplimiento y verificará la efectividad de las mismas.

6.3 AUDITORIAS INTERNAS

- 6.3.1** El laboratorio planificará y ejecutará anualmente las auditorías internas para verificar el cumplimiento de los requisitos que establece este Reglamento Técnico y para ello mantendrá actualizados los procedimientos y los registros necesarios, en los cuales se definirán los criterios y la metodología a seguir.
- 6.3.2** El programa anual de auditorías internas abarcará todas las actividades del laboratorio, enfatizando en las áreas de importancia crítica para la atención y la seguridad del paciente, y considerando los resultados de auditorías previas.
- 6.3.3** Las auditorías internas serán coordinadas y lideradas por personal que haya sido formado como auditor interno según los requisitos establecidos en la NSR ISO 19011.
- 6.3.4** El equipo auditor podrá ser conformado con personal adiestrado internamente de diferentes áreas, siempre que no auditen su propia actividad.
- 6.3.5** El equipo auditor elaborará el informe final, donde se incluirán los resultados y las conclusiones de la misma. Este informe será presentado a la dirección para su revisión.
- 6.3.6** La dirección se asegurará de que se aplique lo establecido en el procedimiento para el manejo de las nc detectadas en las auditorías y se adopten las acciones correctivas y preventivas pertinentes.
- 6.3.7** Las actividades de seguimiento de las auditorías incluirán la verificación de las acciones tomadas y el informe correspondiente.

6.4 TRATAMIENTO DE LAS QUEJAS Y RECLAMOS

- 6.4.1** La dirección establecerá el procedimiento y los registros apropiados para investigar y evaluar las quejas y reclamos, relacionados con el servicio de laboratorio, provengan del personal clínico, de los pacientes o de otras partes.

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 11.01.01:13

6.4.2 La dirección se asegurará que se aplique a las quejas y reclamos recibidos lo establecido en los procedimientos para el control de las NC y la adopción de correcciones, acciones correctivas y preventivas.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ISO 9000:2005 Sistemas de Gestión de la calidad. Fundamentos y Vocabulario.
- ISO 15189:2008 Laboratorios clínicos. Requisitos particulares para la calidad y la competencia.
- ISO 19011:2011 Directrices para la auditoria de Sistemas de Gestión.
- Regulación Buenas Prácticas de Laboratorio Clínico, Centro para el Control Estatal de la Calidad de los Medicamentos. CESMED, Cuba 2009.

8. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

Corresponde la vigilancia y verificación del presente Reglamento Técnico al Consejo Superior de Salud Pública a través de la Junta Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico.

9. INCUMPLIMIENTO DEL RTS

Todo incumplimiento al presente Reglamento Técnico Salvadoreño, será sancionado de acuerdo a lo prescrito en las Leyes administrativas respectivas.

10. VIGENCIA

El presente Reglamento Técnico entrará en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.



**María Isabel Rodríguez
Ministra de Salud**

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1025-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de agosto de dos mil trece.- El Tribunal con fecha once de junio de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MABEL EDITH GUTIÉRREZ UMAÑA para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008537)

ACUERDO No. 315-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de marzo de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha siete de enero de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado OTTO WILBERT MOLINA PORTILLO para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- R. M. FORTÍN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008604)

ACUERDO No. 387-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de marzo de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha veintiocho de enero de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada SARA PATRICIA AVELAR ESCOBAR para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008609)

ACUERDO No. 391-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de marzo de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada PATRICIA LISSETT BARRIENTOS PORTILLO para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008617)

ACUERDO No. 394-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de marzo de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha catorce de enero de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada LAURA DEL CARMEN BONILLA para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- R. M. FORTÍN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008593)

ACUERDO No. 400-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de marzo de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha veinticinco de febrero de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MORENA ELIZABETH CASTANEDA ORANTES para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008616)

ACUERDO No. 427-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de marzo de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha treinta de enero de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado CARLOS STANLEY GÓMEZ VALLADARES para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008605)

ACUERDO No. 171-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: GLORIA PATRICIA AGUILAR BARRERA.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008694)

ACUERDO No. 171-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: VÍCTOR HENRIQUE ABARCA CARRILLO.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008633)

ACUERDO No. 171-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: GLORYS KRYSSIA ALVARENGA TREJO.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008555)

ACUERDO No. 172-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JOSÉ EDGARDO BERMÚDEZ SERPAS.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZÁLEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M.BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008649)

ACUERDO No. 172-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: FÁTIMA DE JESÚS BARAHONA PINEDA.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZÁLEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008536)

ACUERDO No. 173-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: HELEN MARICELA CRUZ GARCÍA.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZÁLEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008608)

ACUERDO No. 173-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JUAN RAMÓN CHÁVEZ MARTÍNEZ.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZÁLEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008689)

ACUERDO No. 173-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: GLORIA ESPERANZA CASTRO DE SORTO.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZÁLEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008674)

ACUERDO No. 173-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: LISBETH MARILY CORPEÑO ESCOBAR.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZÁLEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008630)

ACUERDO No. 173-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ESMERALDA CABRERA SALGUERO.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZÁLEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008550)

ACUERDO No. 174-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ERIKA MAYENSI DERAS DOMÍNGUEZ.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZÁLEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008627)

ACUERDO No. 176-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MARÍA DE LOS ÁNGELES FLORES VELA.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZÁLEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008587)

ACUERDO No. 176-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: FIDEL ANTONIO FLORES RAMOS.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZÁLEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008586)

ACUERDO No. 176-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JOSÉ ALEXANDER FRANCIA ESCOBAR.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZÁLEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008577)

ACUERDO No. 176-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JORGE CARLOS FIGEAC CISNEROS.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZÁLEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008563)

ACUERDO No. 176-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ANA GUADALUPE FLORES PÉREZ.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZÁLEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008610)

ACUERDO No. 177-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: DEYSI MARÍA EDELMIRA GINJAUME PERLA.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZÁLEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008644)

ACUERDO No. 177-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: FREDY ALTENIO GONZÁLEZ CRUZ.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZÁLEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008578)

ACUERDO No. 177-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ETELVINA DEL CARMEN GOTAY UMAÑA.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZÁLEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008591)

ACUERDO No. 180-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ADA BEATRIZ JIMÉNEZ ZELADA.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZÁLEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008541)

ACUERDO No. 183-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: NEYSSA MAYERIK MARIN MARTÍNEZ.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZÁLEZ.- M. F. VALDIV.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008552)

ACUERDO No. 183-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MARIO ANTONIO MARROQUÍN LÓPEZ.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZÁLEZ.- M. F. VALDIV.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008553)

ACUERDO No. 186-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: KARLA CRISTINA NATHALIE PREZA ALVANES.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZÁLEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008582)

ACUERDO No. 188-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MARVIN MAURICIO RODRIGUEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008636)

ACUERDO No. 189-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: KATTIA LORENA SANCHEZ PINEDA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008589)

ACUERDO No. 189-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JENNY LISSETTE SIBRIAN HERNANDEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008600)

ACUERDO No. 189-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: YUDICE ABIGAIL SANCHEZ MORENO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008528)

ACUERDO No. 189-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: VICTOR MANUEL SERRANO MARROQUIN.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008526)

ACUERDO No. 189-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MAYRA ELIZABETH SALAZAR CANALES.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008560)

ACUERDO No. 190-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: KARLA JANETH TUTILA MENENDEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008583)

ACUERDO No. 190-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JOSE VENTURA TORRES.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008540)

ACUERDO No. 192-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: SILVIA GABRIELA VISCARRA SANDOVAL.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008683)

ACUERDO No. 192-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: VILMA ANTONIETA VANESSA VARGAS GONZALEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008645)

ACUERDO No. 192-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: CASILDO JAIME EDWIN VASQUEZ ESPINOZA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008624)

ACUERDO No. 192-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: KARLA PATRICIA VELASQUEZ RODRIGUEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008579)

ACUERDO No. 192-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ILIANA EVELYN VASQUEZ HERNANDEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008551)

ACUERDO No. 192-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: GLADYS ELIZABETH VALIENTE MOLINA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008535)

ACUERDO No. 192-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ANA EVELYN VALLADARES PARADA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008529)

ACUERDO No. 192-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: FRANCISCO ALBERTO VILLATORO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008558)

ACUERDO No. 193-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JOSE MAURICIO ZETINO GONZALEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008650)

ACUERDO No. 193-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: NELSON RICARDO ZELAYA MARTELL.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008629)

ACUERDO No. 193-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ROXANA LISSETTE ZETINO LINARES.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008554)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL, DE LA COMUNIDAD LOTIFICACIÓN
INSINCA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,
EL SALVADOR, C.A.**

CAPÍTULO I

**DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,
NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

Art. 1.- Fúndase en la Lotificación Insinca del Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, una Asociación de Desarrollo Comunal. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Apopa, por estos Estatutos, su reglamento, y demás disposiciones aplicables y se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal de la Lotificación Insinca"; la cual se podrá abreviar "ADESCOLIN", en los presentes Estatutos se denominará "LA ASOCIACIÓN".

Art. 2.- La Asociación es de naturaleza apolítica, sin fines lucrativos, democrática, no religioso.

Art. 3.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunes del Municipio de Apopa, estos Estatutos y su Reglamento, y la Comunidad.

Art. 4.- El domicilio de la Asociación será en la comunidad Lotificación Insinca, jurisdicción del Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, domicilio en el cual ejercerá sus actividades; que estarán al servicio de la comunidad, de su comprensión y unidades vecinales, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico, la cual adoptará un sello redondo con las siglas que la identifiquen.

CAPÍTULO II**FINES.**

Art. 5.- La asociación tendrá como fines el Desarrollo Humano y Obra Física que proyecta la asociación y para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la localidad conjuntamente con los organismos públicos y privados que participen en programas y proyectos de desarrollo comunal.

- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua a través de acciones encaminadas al apoyo de las familias identificadas con algún nivel de vulnerabilidad, tercera edad, discapacidad física y mental, enfermedad terminal, mujer sola responsables de niñez, menor de edad y otros entre sus habitantes, vecinos, grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados por la misma jurisdicción o fuera de ella y en la mayor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de sus miembros con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización comunal, la administración de proyectos sociales, económicos y la elevación de los niveles educativos de cada uno de los asociados.
- e) Trabajar en forma unida en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad y el equipamiento necesario para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles, haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas y proyectos de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades de la comunidad que generen ingresos económicos que permitan obtener sus propios recursos e impulsar el mejoramiento de la misma.
- h) Participar en planes de desarrollo local, regional y nacional, especialmente en las determinaciones de los proyectos para el mejoramiento de las comunidades.
- i) Asegurar el mejor aprovechamiento de los recursos institucionales y locales, mediante mecanismos de control adecuado.
- j) Fomentar, desarrollar y hacer uso adecuado de los recursos humanos, materiales e institucionales para la ejecución de programas, proyectos y actividades de cobertura integral para mejorar las condiciones de vida de cada uno de los miembros de la asociación.
- k) Administrar, Operar y Mantener eficientemente los recursos de la asociación con transparencias y sostenibilidad de la misma.
- l) Promover y apoyar el cumplimiento de los derechos de la niñez en el acceso a la salud y a la educación.
- m) Promover la participación de mujeres y hombres en la toma de decisiones y acciones, así como promover la participación equitativa de ambos sexos, en los puestos directivos de la asociación.
- n) Hacer uso adecuado de los recursos humanos, materiales e institucionales para la ejecución de planes, programas y proyectos.

Art. 6.- Esta asociación tendrá como distintivos:

Un símbolo consiste en un sol: Un futuro mejor para nuestros hijos.

Un árbol y Casas: Señal que somos una comunidad unida.

Calle: Un signo de desarrollo comunal.

CAPÍTULO III METAS.

Art. 7.- La Asociación tendrá como metas de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado por la Asamblea General y el Concejo Municipal, las siguientes:

1. Lograr la legalización de la Asociación mediante la obtención de la personalidad jurídica.
2. Lograr realizar un mejoramiento de calle principal.
3. Lograr la obtención de un Predio o Terreno para Construir una Casa Comunal.
4. Realizar un Programa de Alfabetización de Salud Preventiva y Curativa a través de la implementación de un botiquín.
5. Lograr la obtención de un Predio o Terreno para Construir un Complejo Deportivo para el esparcimiento de la comunidad.
6. Realizar un Programa de Capacitación a Líderes y Habitantes de la comunidad en áreas tales como: Educación, Organización Social, Liderazgo, Trabajos u Oficios, Manualidades, Administración.
7. Realizar diversos proyectos y actividades que generen Ingresos Económicos y/o servicios sociales a la comunidad.

Las metas anteriores se proponen realizar en varias etapas con la participación de entidades Gubernamentales, Municipales y Privadas, Nacionales e Internacionales y de la Comunidad, la cual participará con los fondos obtenidos de actividades programadas por cada proyecto así como donaciones, suscripciones y aportes que provengan de diversas fuentes como también la mano de obra calificada y no calificada, cuando el proyecto lo necesite.

Evaluación de Proyectos Específicos.

La evaluación de cada actividad ya sea de obra física, social, económica o cultural se realizará formando una comisión evaluadora nombrada por la institución involucrada y la Junta Directiva de la asociación.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 8.- El gobierno de la Asociación la ejercerá una Junta Directiva y la Máxima autoridad será la Asamblea General.

CAPÍTULO V

DE LA CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Art. 9.- Los asociados podrán ser:

- a) Fundadores.
- b) Activos.
- c) Honorarios.

Todos serán mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provengan de asociaciones juveniles, el requisito de edad será de quince años.

Son Socios Fundadores: Todas las personas que concurran al Acto de Constitución de la Asociación de Desarrollo Comunal de la Lotificación Insinca "ADESCOLIN".

Son Socios Activos: Todos los Fundadores que firman el Acta de Constitución de la Asociación y las que obtienen sus ingresos a la misma, conforme lo establecido en los Estatutos.

Son Socios Honorarios: Aquellas persona naturales o jurídicas que realicen una destacada labor en la comunidad o dan ayuda significativa a la Asociación.

El calificativo o distinción de socio honorario, será otorgado por iniciativa de la Asamblea General y/o a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 10.- El procedimiento que deberán seguir todas las personas que anhelan ser socios de la asociación será:

- a) Solicitar a la Junta Directiva su ingreso.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Mujer/Hombre.
- d) Estar solvente con la Asociación.
- e) Estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- f) Residir en la Lotificación Insinca.
- g) Ser una persona reconocida por su buena conducta y valores personales dentro de la comunidad.
- h) Llenar todos los datos de la solicitud y regresarla a la Junta Directiva, en la que manifieste su deseo y voluntad de pertenecer a la Asociación.
- i) La Junta directiva analizará en la próxima sesión la solicitud del aspirante a miembro; verificados y evaluados los datos contenidos en la hoja de solicitud que sean correctos; decidirá por mayoría de los votos si lo acepta o no.
- j) La Junta Directiva por medio de la secretaria de actas comunitario inscribirá al nuevo miembro en el Libro respectivo.

Art. 11.- Derechos y obligaciones de los Asociados:

De los Derechos:

- a) Participar con Voz y Voto en la Asamblea General.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo solicitare.
- d) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- e) Tener acceso a todos los libros de registro que lleve la Asociación así como a la información de los mismos.

De las Obligaciones o Deberes:

- a) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento de números de miembros de la Asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General previa convocatoria en legal forma.
- c) Desempeñar con responsabilidad cualquier cargo dentro de las comisiones que se formen.
- d) Estar solvente con las cuotas o aportaciones económicas ordinarias y extraordinarias que apruebe la Asamblea General, para el cumplimiento de sus fines.
- e) Cumplir los Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre y cuando sea para lograr los fines de la Asociación.
- f) Denunciar ante la Asamblea General o cualquier instancia Municipal el incumplimiento o violación por algún miembro de la Asociación de los presentes Estatutos y leyes aplicables.
- g) Abstenerse de acciones u omisiones que puedan perjudicar la armonía, las actividades y en general los fines, metas y objetivos de la Asociación; y
- h) Las demás que regulan otras leyes aplicables.

Art. 12.- La Asociación deberá contar con un registro de los asociados en la cual habrá un rubro para activos, honorarios y fundadores.

En cada asiento se indicará el nombre y las generales del suscrito a saber: edad, profesión u oficio, residencia, teléfono, fecha de ingreso y de salida, número de DUI, número de NIT u otros documentos de identificación.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA PÉRDIDA Y REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 13.- La calidad de asociado se pierde:

- a) Por renuncia verbal o escrita presentada a la Junta Directiva de la Asociación;

- b) Por falta de cooperación en los trabajos comunales, actividades para recaudar fondos y ausencia a las Asambleas Generales;
- c) Por abandono de la comunidad;
- d) Por expulsión determinada por la Asamblea General, debido a faltas graves contra la Asociación y la comunidad; y
- e) Por no vivir por seis meses en la comunidad.

Art. 14.- El retiro voluntario puede ser: expreso o tácito. Será expreso: Cuando el asociado lo solicite por escrito o verbalmente a la Asamblea General. Será tácito: Cuando el asociado cambie definitivamente su residencia a otro lugar que no pertenezca a la comunidad, o cuando se ausente por un período de seis meses o más sin causa justificada.

Art. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser expulsados y/o retirados de la misma, por acuerdo de la Junta Directiva tomando por mayoría de votos y previa audiencia del interesado por infracciones al código y ordenanza municipal y estos estatutos, se consideran además como causa de retiro y expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta o reputación, que ocasionare o que se traduzca en perjuicio grave o mala imagen a la Junta Directiva, a la Asociación o a la comunidad en general;
- b) Promover actividades religiosas, políticas, o de otra naturaleza en perjuicio de la Asociación;
- c) Negarse o abandonar sin motivos justificados el desempeño del cargo que por elección o comisiones que le hubieren sido encomendadas por la Junta Directiva o la Asamblea General, siempre que éstos hayan sido aceptados;
- d) Obtener por medios fraudulentos beneficios personales de la Asociación para sí o para terceros;
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.
- f) Por falta insistentemente a las sesiones que fuera convocado y/o por violar los Acuerdos y Resoluciones tomados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- g) Incumplimiento de las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Estatutos, y Disposiciones de la Junta Directiva y Asamblea General, siempre que esté relacionado con los fines de la Asociación.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva electos por Asamblea General podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, únicamente por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General en el caso del Art. 17 de estos estatutos.

Art. 17.- Para proceder a la suspensión temporal de un socio o de un miembro de la Junta Directiva, ésta nombrará una comisión de dos de sus miembros para que investigue los hechos y oyendo el informe

de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá. En caso de suspensión definitiva la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso la Asamblea General, resolverá sobre la suspensión definitiva y nombrará a los sustitutos.

Art. 18.- En caso de la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la imposición, no procede de conformidad a los artículos anteriores un número de cinco socios por lo menos podrá pedir al Concejo Municipal de la Alcaldía que la autorice para:

- a) Nombrar entre los mismos la comisión investigadora;
- b) Para convocar a la Asamblea General, que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora.

El mismo procedimiento anterior se seguirá de acuerdo a las infracciones que se deban conocer sobre la suspensión temporal o definitiva de toda Junta Directiva o causada por tratarse de un número considerable de miembros y los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión se elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de suspensión o por el resto del período de los directivos suspendidos.

Art. 19.- Sobre el retiro de los asociados y de la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma dentro del tercer día, de la notificación de las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

CAPÍTULO VII

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 20.- La Asamblea General será la máxima autoridad y estará integrada por todos los miembros de la Asociación. Las Asambleas Generales se instalará por mayoría de socios activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de 3 representaciones, las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes y los representados.

Art. 21.- Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se realizarán en fechas establecidas en los Estatutos y se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. Las segundas serán las que se realicen en fechas distintas a las ordinarias y en ellas se tratarán puntos específicos para los que se hubiere convocado y cualquier decisión sobre otro aspecto no comprendido en la agenda será nulo.

Art. 22.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al Año, a partir de la fecha en que entren en vigencia los presentes Estatutos, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia a solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.

Art. 23.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria las hará el Presidente o Vice-Presidente, se hará por medio de un aviso verbal, escrito o por medio electrónico con ocho días de anticipación.

Cuando exista falta de quórum a la sesión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria para la primera convocatoria, la Junta Directiva establecerá cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda indicándose en las mismas el lugar, día, hora, en que se ha de celebrar la otra Asamblea General, con la asistencia que hubiere, pudiendo ésta celebrarse con el número de miembros presentes y sus decisiones serán de acatamiento forzoso. Estas circunstancias deberán hacerse constar en el acta respectiva.

Art. 24.- Son atribuciones de la Asamblea General.

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o reprobar el estado financiero de la Asociación;
- c) Acordar la destitución total o parcial por causa justificada de los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo, retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido, o perdido su calidad de socio;
- d) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes;
- e) Acordar la aprobación, modificación y reforma de los presentes estatutos y someterlos al estudio y aprobación del concejo municipal de la respectiva jurisdicción por medio de un representante legal;
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios;
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento que se dicten;
- h) Otorgar la calidad de socios honorarios;
- i) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto;

CAPÍTULO VIII

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 25.- La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por doce miembros propietarios y suplentes, así: Presidente(a), Vice-Presidente(a), Secretaria(o), Pro-Secretaria(o), Tesorero(a), Pro-Tesorero(a), Síndico, Primera Vocal, Segunda Vocal, Tercera Vocal, Cuarta Vocal y Quinta Vocal.

Art. 26.- Los cargos de la Junta Directiva son gratuitos o ad-honorem, sin embargo cuando un miembro de la Junta Directiva o Asociado trabaje en actividades a tiempo completo en forma permanente o eventual para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen del trabajo y las circunstancias lo ameriten, previa autorización de la Junta Directiva.

Art. 27.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cuantas veces sea necesario y por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, para que le sea válida deberá concurrir por lo menos seis miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 28.- Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General;
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a lo establecido;
- c) Elaborar la propuesta del Reglamento Interno y se propondrá a la Asamblea General para su aprobación;
- d) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos;
- e) Cumplir y velar porque se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General;
- f) Hacer la calificación previa de los casos de retiro voluntario y expulsión de los asociados, tal como en los casos de destitución individual de los Miembros de la Junta Directiva;
- g) Administrar con honestidad el patrimonio de la Asociación;
- h) Proteger y velar porque se conserven en buen estado los bienes de la Asociación, así como velar porque se empleen en forma óptima y procurar que se incrementen los activos de la misma;
- i) Presentar la memoria anual de labores, el informe de la ejecución presupuestaria, el Plan de Trabajo y el respectivo presupuesto;
- j) Determinar conjuntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente;
- k) Velar porque se cumpla el presupuesto anual que la Asamblea General haya aprobado para el ejercicio correspondiente;
- l) Coordinar e impulsar las actividades en beneficio de la comunidad;
- m) Convocar a sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos;
- n) Constituir los comités de apoyo, que se considere necesarios con el propósito de impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de la misma con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades que tengan que trabajar en la región, un proyecto de desarrollo de la comunidad así como su organización y desenvolvimiento.
- o) Mantener relación con Organismos del Estado, la Comunidad y Entidades Públicas y Privadas, con el objeto de buscar el apoyo de las mismas para los proyectos de la Asociación;
- p) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los asociados;
- q) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurra a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada;
- r) Establecer sanciones y multas definidas en el Reglamento Interno a asociados(as) y/o usuario(as) que no cumplan con las normas y procedimientos de la Administración;
- s) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos;
- t) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y las leyes de la República.

Art. 29.- El período de funciones de los miembros de la Junta Directiva será de dos años, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos, pudiendo ser reelectos. La elección de la Junta Directiva se realizará en Asamblea General.

Art. 30.- Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- a) Ser de mayor de dieciocho años;
- b) Ser de nacionalidad salvadoreña;
- c) Llenar los requisitos establecidos en el Artículo 10;
- d) Estar solvente en los pagos de la cuota social establecidas por la Asamblea General y gozar de buena reputación;
- e) Tener capacidad, voluntad y moralidad reconocida; y
- f) No hacer propaganda política, ni religiosa, dentro de la Asociación.

CAPÍTULO IX

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 31.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y de la misma Junta Directiva y en caso de no encontrarse en condiciones de hacerlo, delegará dicha función a otro miembro competente, y autorizará con su firma los acuerdos que emanan de las mismas.

Art. 32.- Son atribuciones del Presidente(a):

- a) Representar legal y administrativamente a la Asociación y a la Junta Directiva;
- b) Celebrar y otorgar toda clase de documentos y contratos, así como otorgar poderes a nombre de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva;
- c) Ayudar al Tesorero a elaborar el informe de ingresos y egresos, firmar los documentos y autorizar los gastos imprevistos;
- d) Velar por el buen uso de los bienes y pertenencias de la comunidad;
- e) Organizar con los demás directivos el funcionamiento de la oficina comunal, su equipamiento y mantenimiento
- f) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva.
- g) Todas las demás atribuciones que señalen estos estatutos, la Ordenanza Reguladora de Las Asociaciones Comunales en la Ciudad de Apopa y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

Art. 33.- El Vice-Presidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 34.- Son atribuciones del Vice-Presidente(a):

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones;
- b) Desempeñar las funciones y comisiones que el Presidente le asigne; y
- c) Las demás que designen estos Estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 35.- La Secretaria o el Secretario será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la Asociación.

Art. 36.- La o el Secretaria(o), tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General, la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Junta Directiva.

Art. 37.- Son atribuciones de la o el Secretaria(o):

- a) Mantener actualizado y en orden el Libro de Actas de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General;
- b) Resguardar los libros correspondientes y demás documentos confiados a su cuidado;
- c) Llevar en orden y actualizado el registro de los Asociados;
- d) Darle lectura a las actas correspondientes y demás documentos confiados a su cuidado.

e) Recibir, despachar y ordenar la correspondencia; y

f) Todas las demás que señalen estos Estatutos, reglamento interno y ordenanza reguladora de las asociaciones comunales.

Art. 38.- Son atribuciones del o la Pro-Secretaria(o):

- a) Colaborar con la o el Secretaria(o) en el desempeño de sus funciones;
- b) Sustituir la o el Secretaria(o) en caso de ausencia o impedimento; y
- c) Las demás que exijan los Estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 39.- El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las mismas. Se encargará que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la asociación y de los movimientos si los hubiere en todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el visto bueno del Presidente de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrará en la institución bancaria o crediticia las firmas del Tesorero, Síndico y el Presidente de la Asociación, se requerirá para todo retiro de fondos de dos de las tres firmas autorizadas.

Art. 40.- Son atribuciones del Tesorero(a):

- a) Recibir y depositar los fondos de la Asociación en la Institución bancaria que la Junta Directiva acuerde;
- b) Firmar con el Presidente y la Secretaria los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados;
- c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto Anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva;
- d) Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios;
- e) Presentar a la Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos de la Asociación; y
- f) Recopilar los comprobantes de ingresos y gastos efectuados por la Asociación.

Art. 41.- Son atribuciones del Pro-Tesorero(a):

- a) Recibir y depositar los fondos en ausencia del Tesorero;
- b) Dar acompañamiento al Tesorero en todo momento.

Art. 42.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asociación en General, de los Estatutos y el Reglamento de la Asociación;

- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva;
- c) Representar Judicial y Extrajudicial a la Asociación;
- d) Colaborar en la elaboración de reformas a los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; y
- e) Las demás que le señale la Asamblea General.

Art. 43.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Estar en todas las asambleas a las que se les convoque. Ya sea como directiva o general.
- b) Contribuir a las tomas de decisiones y actividades de la directiva.

CAPÍTULO X

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 44.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones que aporten los socios activos, que sean aprobadas en Asamblea General, si la hubiese;
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios que prevengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) Sus bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos, así como los provenientes de donaciones, herencias y legados.

Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la Asociación no podrán ser enajenados en garantía, sin la autorización de la Asamblea General.

Art. 45.- La Asociación cuenta hoy con un capital de CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA; en efectivo proveniente de diversas actividades realizadas por la comunidad.

Art. 45.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, se aportará el 10% por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará libros especiales de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado en Asamblea General y autorizado por la Junta Directiva específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

En todo caso se establecerán los contactos contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 46.- Si al final de cada ejercicio administrativo, obtuvieron ganancias la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en que puedan ser aplicadas tales ganancias como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

Art. 47.- Los ingresos económicos de la Asociación se distribuirán así:

- a) El Setenta y Cinco por ciento para el presupuesto de operaciones y ejecución del plan de trabajo;
- b) El quince por ciento para el desarrollo de actividades culturales;
- c) El diez por ciento para el fondo de reserva.

CAPÍTULO XI

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

INTERNA Y EXTERNA

Art. 48.- La Alcaldía Municipal de Apopa, tendrá potestad para auditar las operaciones de esta Asociación, cada seis meses, para ejercer control por el uso indebido de cualquiera de los privilegios y excepciones de que goce, adoptando las medidas correctivas que sean necesarias.

Art. 49.- El Tesorero de la Asociación será el encargado de llevar el libro de contabilidad de la Asociación, en el cual se registrarán todos los ingresos y egresos. Además llevará el control de caja chica, para cubrir los gastos no previstos en el presupuesto anual.

Art. 50.- La Asociación podrá utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes, como aportes, donaciones, préstamos, etc. Para llevar a cabo sus proyectos, estando obligados a informar a la Alcaldía de esos recursos.

CAPÍTULO XII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 51.- Para efectos de disolución y liquidación deberá convocarse a la Asamblea General Extraordinaria y en ella explicar los motivos por los cuales se tomará dicha decisión, será aprobado mediante acuerdo de dos terceras partes de socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanza, señala y por las demás causales que las leyes establecen.

Art. 52.- Serán motivos para disolver esta Asociación los siguientes:

- a) Por la disminución del número de sus miembros en un cincuenta por ciento del mínimo establecido para su constitución en el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Apopa;

- b) Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida;
- c) Cuando desarrolle Actividades anárquicas o contrarias a la democracia, orden público, a la moral o a las buenas costumbres; y
- d) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales.

Art. 53.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación, mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 54.- La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones y controles de registro de afiliados, de actas generales, de Junta Directiva y las de registro financieros, todos foliados y sellados, con una razón de apertura que contenga el objeto del libro y sellados; los firmará la o el Secretaria(o) de la Junta Directiva.

Terminado el libro se pondrá en el último folio una razón de cierre, que firmará y sellará la o el Secretaria(o).

Art. 55.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días hábiles, posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al mencionado concejo, cualquier dato que se le pidiera, relativo a la Asociación.

También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma directa.

Art. 56.- Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General de socios.

Art. 57.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia previa aprobación del Concejo Municipal y ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 58.- De la Junta Directiva saliente el 60% podrá formar parte de la nueva Junta Directiva, con el fin de garantizar el seguimiento de los proyectos o planificaciones que ya hubieren. No pudiendo integrar la misma, aquellos miembros a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente los fondos y donaciones hechas a esta Asociación.

Art. 59.- La Junta Directiva saliente deberá rendir cuentas en forma circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante sobre las actividades realizadas durante su gestión administrativa, así como de aquellas pendientes de su realización.

El informe a que se refiere el inciso anterior debe ser rendido por escrito, firmado y sellado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente a más tardar el primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva.

Art. 60.- Estos Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo Municipal, que esta Alcaldía Municipal de Apopa lleva durante el corriente año, se encuentra la acta número DIECISIETE de la sesión Extraordinaria celebrada en la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de esta Ciudad, de las ocho horas en adelante del día veintitrés de abril del año dos mil catorce, la cual contiene el Acuerdo Municipal, que en su parte contundente dice: "ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO ONCE". El Concejo Municipal teniendo a la vista los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de la Comunidad Lotificación INSINCA, Jurisdicción del Municipio de Apopa, ADESCOLIN, los cuales fueron debidamente revisados por el Licenciado Mauricio Antonio Gámez, del Departamento Jurídico de esta Municipalidad, compuestos de sesenta artículos y no encontrando en ellos ninguna Disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, así como también a la Ordenanza de las Asociaciones Comunales de este Municipio y de conformidad al artículo 30 numeral 23, artículos 119, 120, y 121 del Código Municipal vigente y Capítulo III Artículo 38, Capítulo IV Artículo 40 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de este Municipio por UNANIMIDAD de votos ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y conferirles el carácter de personería Jurídica, a la vista por medio del numeral 11) de la agenda de esta sesión correspondencia del señor Alcalde e Informe de Distritos. CERTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE. Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente sesión y acta que firmamos. Es conforme con su original con el cual se confrontó, y se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil catorce.

JOSÉ ELÍAS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. ADELA MARÍA CORTEZ COTO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F008619)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE
DESARROLLO COMUNAL, CANTON
LOS PLANES, CASERIO BELLA VISTA.**

**CAPITULO I
DE LA NATURALEZA, DENOMINACION,
DOMICILIO Y DURACION**

NATURALEZA

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunitarias, y los presentes Estatutos, será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa.

DENOMINACION

Art. 2.- Se denominará "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL, CANTON LOS PLANES, CASERIO BELLA VISTA", de la Jurisdicción La Palma y podrá abreviarse "ADESCOLP- CBV".

DOMICILIO

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será el Caserío Bella Vista, Cantón Los Planes, Jurisdicción La Palma.

DURACION

Art. 4.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, y podrá disolverse por los motivos siguientes:

- 1° Disminución de los socios (según Código Municipal).
- 2° No realizar los fines para los cuales fue creada.
- 3° Por realizar actos ilegales.
- 4° Por Acuerdo de la Asamblea Legislativa General o por motivos que acuerde el Concejo Municipal.

**CAPITULO II
DE LOS FINES**

Art. 5.- Los fines de la Asociación serán: El desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad conjuntamente con organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas y proyectos.
- b) Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la localidad afines.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento organizacional de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos.

- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad del desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunitarias, a fin de obtener recursos propios que sirven para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo local sostenible en armonía con el medio ambiente y enfoque de género.

CAPITULO III

DE LOS AFILIADOS, CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

CALIDAD

Art. 6.- Los afiliados podrán ser:

Activos.

Honorarios.

Deben ser personas vecinos de la comunidad, mayores de dieciocho años; pero cuando provengan de asociaciones juveniles, el requisito será de quince años.

Socios Activos

Art. 7.- Son Socios Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos que señala el artículo anterior.

Socios Honorarios

Art. 8.- Son Socios Honorarios: Todas aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o propuesta de la Junta Directiva, le concede tal calidad por sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Deberes y Derechos

Art. 9.- Son derechos y deberes de los Socios:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare.
- d) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria escrita.
- g) Cumplir con estos Estatutos y obedecer los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

CAPITULO IV
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 10.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Asamblea General

Art. 11.- La Asamblea General la constituyen todos los Asociados, y las resoluciones se acordarán con el voto de la mitad más uno de los presentes.

Art. 12.- En las sesiones de Asamblea General, cada Asociado no podrá representar a más de una persona.

Art. 13.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalo de seis meses; la primera en el mes de junio y la segunda en diciembre. También podrá reunirse Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud de diez o más miembros de la Asociación.

Art. 14.- En Asamblea General se tratan los asuntos comprendidos en la Agenda respectiva; y en la Extraordinaria los asuntos comprendidos en la convocatoria.

Art. 15.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará mediante aviso escrito, con ocho días de anticipación la primera, y con cuarenta y ocho horas la segunda, indicándose en ella la hora, día y lugar en que se ha de celebrar.

Art. 16.- Si a la hora señalada, no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los Asociados que concurren. En este último caso, las decisiones que se tomen serán obligatorias aun para aquellos que no asistieren.

Art. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir los sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembro de la Asociación, a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido la calidad como Asociado.
- e) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamentos que se dicten.

- h) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo Presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de Socios Honorarios.

De la Junta Directiva

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por doce miembros propietarios electos en Asamblea General. La nominación de los cargos serán los siguientes:

- 1.- Presidente.
- 2.- Vice-presidente.
- 3.- Secretario.
- 4.- Secretario de Actas.
- 5.- Tesorero.
- 6.- Pro-Tesorero.
- 7.- Síndico y 5 vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán ad-honóren; sin embargo cuando el Asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes, y Extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente.

Para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos seis de los miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá doble voto.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 1.- Elaborar los proyectos de los Estatutos de la Asociación y proponerlos ante la Asamblea.
- 2.- Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- 3.- Organizar comisiones de trabajo orientando sus acciones a su mejor desenvolvimiento.
- 4.- Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- 5.- Coordinar con Organismos del Estado, la Municipalidad y entidades privadas en la realización de proyectos de desarrollo de la comunidad.
- 6.- Participar en la investigación, planificación, ejecución y evaluación de programas y proyectos de mejoramiento comunal.
- 7.- Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan en el desarrollo local, de las actividades que se desarrollan.
- 8.- Tomar todas las medidas a fin de cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.

- 9.- Autorizar y controlar los gastos que efectúe la Asociación
- 10.- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- 11.- Resolver a su prudente arbitrio aquellas situaciones no previstas en estos Estatutos y que demanden inmediata solución.
- 12.- Presentar ante la Asamblea General la memoria anual de actividades
- 13.- Fomentar el espíritu de servicio, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, grupos y entidades representativas de la comunidad.
- 14.- Llamar al miembro suplente cuando el titular esté ausente, o no concurra a tres sesiones consecutivas sin causa justificada.
- 15.- Presentar ante la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el Plan Anual de trabajo y presupuesto de gasto de la Asociación.

CAPITULO V

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 21.- El Presidente, presidirá las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva y autorizará la correspondencia que se despache.

Art. 22.- El Vice-presidente colaborará con el Presidente, y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 23.- El Secretario, será el órgano de comunicaciones con y de la Asociación; será el encargado de llevar el inventario de los bienes de la misma.

Art. 24.- El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los Libros de actas de la Asociación; será el encargado de extender las certificaciones que le soliciten de la Asociación; y desempeñará las demás labores que le encomienden la Junta Directiva.

Art. 25.- El Tesorero, será el encargado de administrar los fondos y demás bienes de la Asociación; llevará las cuentas de la misma, para los cuales llevará los libros de contabilidad necesarios. Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico.

Efectuará los pagos de las obligaciones de la Asociación, los documentos de egresos, serán autorizados por el Secretario Municipal y con el VISTO BUENO del Presidente.

Los fondos de la Asociación serán depositados en una Institución Bancaria para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y para el retiro de fondos se requerirá la firma del Tesorero, Presidente y Síndico, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 26.- El Pro-Tesorero colaborará con el Tesorero, y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 27.- El Síndico, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, otorgará y revocará poderes judiciales o administrativos. En todo caso necesitará de la previa autorización de la Junta Directiva.

El Síndico, será el encargado de velar por el estricto cumplimiento de estos Estatutos y demás acuerdos emitidos por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 28.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en los casos que ésta considere necesario.

En todo caso podrán sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva que faltare.

De entre los Vocales se formará un Comité de Vigilancia integrado por tres miembros, que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación con el objeto de velar por la buena administración del patrimonio de la misma, aplicando en la consecución de sus fines.

Art. 29.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período si la Asamblea General así lo acordare.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO

Art. 30.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones que aporten los Asociados que será de \$1.00 (un dólar 00/100 mensuales).
- b) Las Subvenciones y aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos que se obtengan de cualquier actividad que se realice para allegar fondos a la Asociación.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

Los bienes inmuebles que forman el patrimonio de la Asociación, no podrán ser enajenados o dados en garantía sin la autorización previa de la Asamblea General.

De la Disolución

Art. 31.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, por los motivos que establezca la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunes, por no llenar los requisitos que exige el Código Municipal y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO VII**DISPOSICIONES GENERALES****Procedimiento para remover Directivos y Socios**

Art. 32.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados por Acuerdo de la Asamblea General, previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza y estos Estatutos.

Además, se consideran causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del Asociado.
- b) Promover actividades ajenas a la de la Asociación.
- c) Beneficiarse por medios fraudulentos para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta.

Art. 33.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, en Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente o destituidos si el caso lo amerita.

Art. 34.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta nombrará una Comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de la Comisión y las razones que exponga en su defensa el supuesto infractor, se resolverá lo conveniente.

Si la Junta Directiva no procede dentro de los diez días de conocida la infracción, conforme ordena el inciso anterior, un número de cinco miembros podrá convocar a Asamblea General para que ésta, nombre la comisión investigadora y resuelva lo procedente.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocer sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros, los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo señalado en el inciso anterior. En todos los casos, será la Asamblea General la que resolverá y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos.

Art. 35.- De la resolución de la Junta Directiva podrá interponerse únicamente recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

Art. 36.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el 5% como Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma, para lo cual se llevará un libro especial que registrará el aumento o disminución del mismo, sin embargo cuando sea necesario utilizarlo en proyectos de desarrollo comunal se utilizará en la misma comunidad.

Art. 37.- Las ganancias que se obtuvieren al final de cada ejercicio administrativo, podrán ser invertidas en proyectos que apruebe la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 38.- En caso de disolución y pagadas que fueran todas las obligaciones hubiere un remanente, éste lo pasará la Junta Directiva a disposición del Concejo Municipal respectivo, para obras de desarrollo comunal.

Art. 39.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a las elecciones, la nómina de la nueva Junta Directiva. Así mismo informará cuando ocurrieren sustituciones; cualquier otra información que la Municipalidad le solicitare.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección, la Junta Directiva deberá presentar al Concejo Municipal su respectivo Plan de Trabajo.

Art. 40.- Los fondos que reúna la Directiva de la Asociación serán para viáticos para actividades de gestión de la misma.

Art. 41.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD:

CERTIFICA: Que en el ACTA NUMERO DOCE.- Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de La Palma, Departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día viernes diez de abril del año dos mil catorce. Se encuentra el Acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NUMERO TRECE.- Este Concejo Municipal, en vista de la solicitud presentada por los representantes de la Asociación de Desarrollo Comunal, Cantón Los Planes, Caserío Bella Vista: Señor Ismael Antonio Ramos Rivera, Presidente; señora Geraldina Elizabeth Vargas Ramos, Vicepresidenta; señora Nora de Jesús Mancía Rivera, Secretaria; en donde solicitan la inscripción de la Asociación, aprobación de sus Estatutos y otorgamiento de la personería jurídica de dicha Asociación; habiéndose revisado los Estatutos en todas sus partes y que no contraría con ninguna Ley de la República. Por lo tanto este Concejo Municipal, en uso de las facultades legales que le confiere el Artículo Treinta, numeral trece y numeral veintitrés del Código Municipal vigente, por unanimidad. ACUERDA: Primero) Aprobar los Estatutos de la "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL, CANTON LOS PLANES, CASERIO BELLA VISTA", de esta Jurisdicción, la cual se abrevia ADESCOLP-CBV, que en lo sucesivo se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal, Cantón Los Planes, Caserío Bella Vista".- Segundo) Se le concede así la Personería Jurídica, a dicha Asociación.- Tercero) Se le faculta para que se haga la respectiva publicación de sus Estatutos para su legalización y entrada en vigencia.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO.

Alcaldía Municipal de la ciudad de La Palma, Chalatenango, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil catorce.

LICDA. DORA LILIAM MARTÍNEZ DE GARCÍA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F008615)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****TÍTULO DE PROPIEDAD**

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado Herber Ernesto Montoya Salazar, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ayutuxtepeque, con carnet de abogado número siete mil ochocientos treinta y nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno seis-uno uno uno seis cuatro-cero cero uno - seis, en su carácter de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República manifestando que SOLICITA TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, a favor del Estado de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y Vivienda y Desarrollo Urbano, ubicado en Avenida Manuel Enrique Araujo, sin número, contiguo a Instituto Emiliani, Casa Monte, identificado como parcela número trescientos diez, del proyecto Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla, Tramo II, Jurisdicción de San Salvador, con una extensión superficial de UN MIL CIENTO SETENTA PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS equivalentes a UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y DOS VARAS CUADRADAS. La presente descripción inicia con el Amarre partiendo del estacionamiento siete más cuatrocientos veintiuno punto veinticinco, sobre el eje proyectado del proyecto Apertura y Construcción Boulevard Diego de Holguín, Santa tecla, Tramo II, se hace una deflexión derecha de noventa grados con rumbo Sur ochenta y tres grados treinta y tres minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de catorce punto cero ocho metros, para llegar al vértice sur poniente identificado según plano como mojón uno de la parcela trescientos diez que sale afectado totalmente por el proyecto y que a continuación se describe: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice sur poniente mojón uno, está formado por tres tramos que colindan con terreno propiedad de la sociedad Dueñas Hermanos y Compañía y terreno propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y Vivienda y Desarrollo Urbano, el cual se describe con los siguientes rumbos y distancias: Tramo M uno - M dos, partiendo del mojón uno con rumbo Norte cuarenta y cinco grados cero siete minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de veintinueve punto veintisiete metros, se llega al mojón dos. Tramo M dos - M tres, partiendo del mojón dos con rumbo Norte cincuenta y tres grados cincuenta y tres minutos, treinta y tres segundos Este, con una distancia de nueve punto setenta y seis metros, se llega al mojón tres. Tramo M tres - M cuatro, Partiendo del mojón tres con rumbo norte cuarenta y seis grados cincuenta y seis minutos veintiún segundos Este, con distancia de dos punto ochenta y tres metros, se llega al mojón cuatro. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente mojón cuatro, está formado por dos tramos colindando por este rumbo con el inmueble propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y Vivienda y Desarrollo Urbano, donde está ubicada Casa Presidencial, los cuales se describen con los siguientes rumbos y distancias: Tramo M cuatro - M cinco, partiendo del mojón cuatro con rumbo Sur treinta y ocho grados

cuarenta y siete minutos cuarenta y tres segundos Este, con distancia de tres punto treinta y siete metros, se llega al mojón cinco. Tramo M cinco - M seis, partiendo del mojón cinco con rumbo Sur cuarenta y un grados cincuenta y siete minutos cincuenta y un segundos Este, con distancia de cuarenta y tres punto setenta y dos metros, se llega al mojón seis. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente mojón seis está formado por un tramo, colindando con terreno propiedad de la Alcaldía Municipal de San Salvador, Alameda Manuel Enrique Araujo de por medio. Tramo M seis - M siete, partiendo del mojón seis con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cero ocho segundos Oeste, con distancia de dieciocho punto cincuenta metros, se llega al mojón siete. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente mojón siete, está formado por dos tramos colindando con propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador actualmente ocupado por el Instituto Emiliani. Tramo M siete - M ocho, partiendo del mojón siete con rumbo Norte treinta y cinco grados cuarenta y tres minutos doce segundos Oeste, con una distancia de trece punto cero cero metros, se llega al mojón ocho. Tramo M ocho - M uno, partiendo del mojón ocho con rumbo Norte ochenta y un grados veinticuatro minutos veintiún segundos Oeste, con distancia de treinta y nueve punto cero seis metros. Así se llega al punto donde se inició la presente descripción, la porción de terreno descrita no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga o derecho real que le pertenezca a otra y no se encuentra en proindivisión con nadie, este inmueble lo valúa en la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, inmueble del cual se ha ejercido una posesión quieta y pacífica, ininterrumpida y de buena fe por más de TREINTA AÑOS.

Lo que se avisa al público para los fines de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR: San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil catorce. LIC. GLORIA MARGARITA CALDERÓN SOL DE OÑATE, ALCALDESA MUNICIPAL. LIC. JOSÉ SALVADOR POSADA FRATTI, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 561-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo

número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES "SAN TIBURCIO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en el municipio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, obtuvo su personalidad jurídica el día diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y siete, e inscrita en el libro cincuenta y siete de Registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: mil cuatrocientos diecisiete del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil catorce.

NOTIFÍQUESE.

LIC. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA SECCIÓN JURÍDICA.

Of. 1 v. No. 562

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA "BRISAS DE LA BAHÍA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIARÁ "ACPAPBRI" DE R. L. Con domicilio en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, obtuvo su personalidad jurídica el día veintiuno de enero del año dos mil catorce, e inscrita en el libro ciento diecisiete de Registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Dos mil novecientos cuatro del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los seis días del mes de mayo del año dos mil catorce.

NOTIFÍQUESE.

LIC. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA SECCIÓN JURÍDICA.

Of. 1 v. No. 563

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo

número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "ALTURA DE BUENOS AIRES" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIARÁ "ACPABA" DE R.L. Con domicilio en el municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, obtuvo su personalidad jurídica el día doce de agosto del año dos mil trece, e inscrita en el libro ciento catorce de Registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: dos mil ochocientos treinta y uno del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil trece.

NOTIFÍQUESE.

LIC. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA SECCIÓN JURÍDICA.

Of. 1 v. No. 564

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LOS INFRASCRITOS JUECES DE LA CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, de conformidad con el Artículo 88 de la Ley de esta Institución.

EMPLAZAN: A los señores: Licenciado Lorenzo Adalberto Corpeño Figueroa, Jefe Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y Coronel Jorge Antonio Dárdano, Jefe del Departamento de Transporte, quienes fungieron en el Centro Nacional de Registros (CNR), para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del edicto, se presenten a esta Cámara a recibir pliego de reparos Número CAM-V-JC-052-2013-8, que se lleva en contra de los funcionarios actuantes, de conformidad con el Informe de Examen Especial sobre Evaluación de Control Interno y Verificación de Personal del Centro Nacional de Registros (CNR), correspondiente al treinta y uno de mayo del año dos mil nueve.

Librado en la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las doce horas veinte minutos del día nueve de enero del año dos mil catorce.

DOCTOR. JOSÉ ANTONIO HERRERA,
JUEZ.

LIC. SANTIAGO ANIBAL OSEGUEDA RAMÍREZ,
JUEZ.

LICDA. HILDA EUGENIA FLORES COMANDARI,
SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 565

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cinco minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil trece, se ha declarado herederas definitivas y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó a su muerte el causante JOSÉ CAMILO RAMÍREZ, conocido por JOSÉ RAMÍREZ HERNÁNDEZ, a su defunción ocurrida a las veintiún horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de enero de dos mil uno, en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, San Salvador, lugar de su último domicilio, por parte de la señora DOLORES ARGELIA GALLEGOS viuda DE RAMÍREZ, conocida por DOLORES ARGELIA GALLEGOS y por DOLORES ARGELIA GALLEGOS DE RAMÍREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente.

Y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil trece.- LICDA. MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA.

1 v. No. C001948

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las doce horas veintiséis minutos del día nueve de mayo de dos mil catorce, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante señora LEONILA CAÑAS QUINTEROS, conocida por LEONILA CAÑAS, quien fue de noventa y tres años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día diecinueve de diciembre de dos mil trece, siendo el Municipio de Chapeltique, el lugar de su último domicilio, al señor SERVANDO CAÑAS MACHADO, conocido por SERVANDO CAÑAS; como hijo sobreviviente de la causante.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la Sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: a las doce horas cuarenta minutos del día nueve de mayo de dos mil catorce.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. C001949

JOSE SALOMON BENITEZ REYES, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico situado sobre Boulevard de Los Héroes, Urbanización San Ernesto, Pasaje y Edif. San Carlos número Ciento Ochenta y Uno Local Uno B, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las catorce horas del día trece de agosto del año dos mil trece, otorgada ante mis Oficios Notariales, en esta ciudad, se ha declarado Heredero Definitivo, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante HELIU HELIAM VILLALTA ORTIZ, conocido por HUGO VILLALTA. Quien falleció a las catorce horas con treinta minutos del día nueve de junio del año dos mil tres, con asistencia médica, a consecuencia de Paro Cardíaco Respiratorio Irreversible, siendo su último domicilio la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de parte del señor HUGH ARMANDO VILLALTA, conocido por HUGH VILLALTA y HUGH VILLALTA BRAN, en concepto de hijo sobreviviente del causante.

Confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de dicha Sucesión.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil catorce.

JOSE SALOMON BENITEZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. C001955

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San José Guayabal, con Oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público.

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 10 horas del día 15 de mayo de 2014, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia, seguidas en mis Oficios Notariales por el señor RAMON NAVAS MELENDEZ, como cesionario de los derechos hereditarios ab-intestato en abstracto que en esa Sucesión le correspondían a la señora Fidelina Meléndez viuda de Navas, como madre del causante, se ha declarado heredero ab-intestato de los bienes dejados a su defunción por el causante ALBERTO NAVAS MELENDEZ, fallecido a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de agosto del presente año, en Cantón Rodríguez, Jurisdicción de San José Guayabal, lugar de su último domicilio, quien era de sesenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, en su calidad de cesionario.

Habiéndole conferido al aceptante la representación y administración definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San José Guayabal, 17 de mayo de 2014.

LICDA. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F008570

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, con Oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las once horas del día diecinueve de mayo del dos mil catorce, se ha declarado Heredero Definitivo Intestado, con beneficio de inventario a CARLOS HUMBERTO ZEPEDA LOPEZ, en su carácter de hijo del difunto CARLOS ZEPEDA MORALES; quien falleció el veinticinco de noviembre de dos mil doce, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, de esta ciudad, siendo Turín, el lugar de su último domicilio.

Se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Ahuachapán, veinte de mayo de dos mil catorce.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,
NOTARIO.

1 v. No. F008572

YANIRA ESTHELA FLORES ACOSTA, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en final Séptima Avenida Norte, y pasaje tres, edificio San José, local doscientos dos, segundo nivel, Urbanización Santa Adela, Centro de Gobierno de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas con diecisiete minutos del día doce de abril de dos mil catorce, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor AGUSTIN DARIO CORDOVA ROMERO, quien es de sesenta años de edad, Comerciante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones dos mil sesenta y nueve-ocho, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dieciocho-ciento cincuenta y un mil cincuenta y cuatro-cero cero uno-siete, en su calidad de hijo sobreviviente, en la Sucesión Intestada que a su defunción dejara el señor MARCO ANTONIO CORDOVA QUINTANILLA, quien falleció en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con veinte minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil ocho, a la edad de ochenta y cinco años, teniendo el estado familiar de soltero, en la Morgue del Hospital Molina Martínez, a consecuencia de trauma craneo encefálico severo, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, quien en vida se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno dos seis cero nueve dos cinco - cero, sin haber formalizado Testamento alguno, quien en vida se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno dos seis cero nueve dos cinco - cero, quien en vida no gestionó la expedición de su Número de Identificación Tributaria, por lo que carece del mismo, y falleció sin haber formalizado Testamento alguno.

En consecuencia, confíerese al aceptante la Administración y Representación Definitiva de la citada Sucesión, publíquese los edictos de ley, protocolícese la presente resolución, y extiéndase al heredero declarado el Testimonio respectivo, una vez comprobado que se haya pagado las publicaciones del aviso en el Diario Oficial y en un diario de mayor circulación nacional. Así me expreso, y leído que hube íntegramente lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifico su contenido y firmo. DOY FE. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina situada en la dirección arriba detallada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la suscrita Notario. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con veinticinco minutos del día veintiuno de mayo de dos mil catorce.

YANIRA ESTHELA FLORES ACOSTA,
NOTARIO.

1 v. No. F008580

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas y veinte minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor ORLANDO INFANTOZZI APARICIO, conocido por ORLANDO INFANTOZZI, en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Enma Yanira Navarro Benítez, Dora Carmina Navarro Benítez, William Ernesto Navarro y Nancy Beatriz Navarro Benítez, éstos en calidad de hijos de la causante, señora ANGÉLICA NAVARRO AGUILAR, en la Sucesión Intestada que éste dejó al fallecer el día veintisiete de abril del año dos mil cinco, en Final Pasaje Maracaibo, Block "B", número tres, Reparto Los Ángeles, San Salvador, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio.

Confiriéndosele al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los treinta días del mes de abril del año dos mil catorce.- LIC. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN H., SECRETARIA.

1 v. No. F008597

RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 14:00 horas de este día, se declaró heredero definitivo abintestato y con beneficio de inventario al señor Siro Mariano Carías, de 52 años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Isabel Ishuatán, con DUI No. 01972899-0, y NIT 0304210960-101-8, cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Josefa Valencia viuda de Hernández; Emilia Ayala viuda de Hernández; Yaneth Aracely Hernández Ayala, conocida por Yaneth Araceli Hernández Ayala; Berta Elisabeth Hernández Ayala, conocida por Berta Elisabeth Hernández Ayala y Marisela Joselines Hernández Ayala; la primera como madre, la segunda como cónyuge y las últimas tres como hijas sobrevivientes del causante Miguel Ángel Hernández Valencia, quien falleció el día veinticinco de septiembre del año 1995, en el Cantón San Lucas, Jurisdicción de Cuisnahuat, a consecuencia de asfixia por sumersión, a la edad de 39 años, Salvadoreño, Agricultor en Pequeño, casado, hijo de Cecilio Hernández y Josefa Valencia; originario y del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate.

Y se confirió a dicho aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa a público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F008620

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las catorce horas del día diecinueve de mayo del corriente año, se ha declarado heredera en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Sebastián Amaya, a la señora Griselda Yaneth Cruz Amaya, conocida por Griselda Yaneth Cruz, de veintiocho años de edad, Empleada, del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cinco uno tres cinco uno dos cuatro guión dos, por derecho propio en calidad de hija del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta años de edad, jornalero, originario y del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, hija de la señora Concepción Amaya; falleció a las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de febrero de dos mil doce, en el Barrio La Alianza, de la ciudad de Corinto; siendo esta misma ciudad lugar de su último domicilio.

Se le confirió a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las nueve horas del día veintiuno de mayo de dos mil catorce.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F008648

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que este día ha declarado a JUAN ANTONIO VILLALTA MENDOZA, con DUI 03078947-2, y NIT 1011-170157-102-3, heredero intestado con beneficio de inventario, de los bienes dejados por GABRIEL MENDOZA, que falleció el día cinco de enero de dos mil nueve, en la Colonia La Esperanza de esta ciudad, Departamento de La Paz, su último domicilio, en concepto de hijo del causante.

Y se ha conferido al heredero que se declara la administración y representación definitivas de la Sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil catorce.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F008652

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas de este día; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario al señor ESAU HERNANDEZ CANALES, de sesenta y dos años de edad, Técnico en Electrónica, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento cincuenta mil cuatrocientos setenta y cinco-ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil trescientos nueve-ciento setenta mil quinientos cincuenta y uno-cero cero uno-cero; de la herencia que en forma intestada dejó la señora MARIA DE LA PAZ HERNANDEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, originario y del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, salvadoreña, hija de Ángela Hernández y de padre ignorado; quien falleció a las quince horas y cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil once; a consecuencia de infarto agudo; en concepto de sobrino de la referida causante.

Se le ha conferido a la mencionada aceptante en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA, de dicha Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las quince horas y diez minutos del día quince de mayo de dos mil catorce.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F008653

El Infrascrito Notario JOSE MARIA MEJIA MEDRANO, con Oficina en Avenida Guandique número seis, Usulután, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día doce de abril del año dos mil catorce, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA, conocido por JULIO CESAR RAMIREZ júnior, CESAR DOUGLAS RAMIREZ JUAREZ, conocido por CESAR DOUGLAS RAMIREZ, BLANCA ESTELA RAMIREZ JUAREZ, conocida por BLANCA ESTELA RAMIREZ, DORA ANGELA RAMIREZ MENDEZ, conocida por DORA ANGELA RAMIREZ y ZOILA BLANCA JUAREZ DE RAMIREZ, representados por la Licenciada Dalila Concepción López Chávez, hijos legítimos del causante señor JULIO CESAR RAMIREZ, conocido por JULIO CESAR RAMIREZ RODRIGUEZ, los primeros cuatro, y la última en concepto de cónyuge sobreviviente del mismo causante, al fallecer a las veintitrés horas y treinta y siete minutos del día cuatro de octubre del año dos mil diez, en Donowey, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América; y la Ciudad de San Salvador, su último domicilio.

Confírase a los Herederos Declarados la Administración y Representación Definitiva de dicha Sucesión con las facultades de Ley.

Librado en mi Oficina Notarial, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil catorce.

JOSE MARIA MEJIA MEDRANO,
NOTARIO.

1 v. No. F008655

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas cuarenta minutos del día nueve de mayo del presente año, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de enero del año dos mil doce, defirió el causante JOSE RAUL FLORES TAMAYO en el municipio de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta ciudad, a las señoras ANA MIRIAN PONCE DE FLORES, y MARIA ANGELA TAMAYO MORALES, conocida por MARIA ANGELA TAMAYO VIUDA DE FLORES, ANGELA TAMAYO MORALES, ANGELA TAMAYO y por ANGELA TAMAYO DE FLORES, en sus calidades de cónyuge y madre del causante respectivamente, quienes poseen documentos únicos de identidad número cero cero uno seis cero cuatro cero cinco-uno y cero cero siete siete cero tres ocho dos-nueve respectivamente y Número de Identificación Tributaria: 0511-290148-001-9 y 1002-220338-101-0 respectivamente.

Y se les confirió la administración definitiva de los bienes.

Librado en el Juzgado de lo Civil (2) de Soyapango, a las quince horas treinta minutos del día trece de mayo de dos mil catorce. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F008660

DELMY ELENA ARAUJO GARCÍA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Colima, número ochocientos cuarenta y ocho, Colonia Miramonte,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil catorce, se ha declarado al Señor JOSE SIMEON PEREZ BELTRAN, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la Señora ROSA MARTINEZ GARCIA, conocida por ROSA MARTINEZ, ROSA MARTINEZ GARCIA DE PEREZ y ROSA MARTINEZ DE PEREZ; quien en vida fuera de cincuenta y ocho años de edad, casada, pensionada, originaria de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, Salvadoreña, siendo la Ciudad de Soyapango su último domicilio; quien falleciera a las ocho horas y treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil doce, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, sin haber dejado testamento alguno; hija de los Señores Catalina García, conocida por Catalina García de Martínez, María Catalina García de Martínez y María Catalina Martínez y de Pablo Martínez; ambos ya fallecidos; en concepto de Cónyuge Sobreviviente de la Causante y Cesionario de los Derechos Hereditarios en Abstracto que correspondían a los Señores MARIA JESUS MARTINEZ MARTINEZ, JUAN PABLO

PEREZ MARTINEZ y ANA GLORIA PEREZ MARTINEZ, hijos sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintitrés de mayo de dos mil catorce.

DELMY ELENA ARAUJO GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. F008706

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

YACIR ERNESTO FERNANDEZ SERRANO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia y Avenida Tres de Mayo, número ciento setenta y cuatro -A, San Salvador,

HACESABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diecinueve de mayo de dos mil catorce. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la HERENCIA INTESTADA, ocurrida en la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, el día doce de julio de mil novecientos noventa, que dejó el señor ELISEO CORDOVA conocido por ELISEO CORDOVA AGUILAR, quien falleció a la edad de treinta y ocho años de edad, Casado con la señora Dina del Carmen Solito de Córdova (ya fallecida), Empleado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, originario de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de los señores Jesús Doroteo Córdova y Cleotilde Aguilar, muerte presunta declarada por el Licenciado Edgar Orlando Zúñiga Rivas, Juez de lo Civil de Soyapango, por medio de sentencia definitiva de las once horas del día siete de octubre de dos mil nueve y declarada ejecutoriada a las diez horas del día dieciocho de marzo de dos mil diez, de parte de la señora MELISSA MIRIAM CORDOVA DE COREAS, de treinta años de edad, Licenciada en Periodismo, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta-siete y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos siete-cero sesenta mil seiscientos ochenta y dos-ciento uno-ocho, en su calidad de Hija Única Sobreviviente, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, a las ocho horas del día veinte de mayo del año dos mil catorce.

YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C001956

JULIO AMILCAR PALACIOS GRANDE, Notario, del domicilio de El Paisnal, con Oficina en Segunda Calle Poniente, Edificio "Marroquí", frente a Escuela Parroquial, de la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador,

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de mayo de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción, dejara el señor GUILLERMO MURILLO PALACIOS, quien era de setenta y dos años de edad, jardinero, originario de El Paisnal, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Winnetka, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América y El Paisnal, de este departamento, a la señora LORENA EVELYN MURILLO GARCIA, en concepto de hija sobreviviente del expresado causante; en consecuencia confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil catorce.

JULIO AMILCAR PALACIOS GRANDE,
NOTARIO.

1 v. No. C001958

KARLA BEATRIZ SIGÜENZA RIVERA, Notario, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con oficina en Centro Comercial Guadalupe, 2-1.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por La Suscrita, a las nueve horas del día veinticuatro de mayo del presente año, se ha

tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JOSE EDGARDO ARDON AQUINO, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora CARLOTA DEL CARMEN AQUINO o CARLOTA DEL CARMEN AQUINO VIUDA DE ARDON o CARLOTA DEL CARMEN AQUINO DE ARDON, quien falleció a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos, del día once de octubre del año dos mil diez, en el Barrio El Centro, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a consecuencia de Senilidad, con Asistencia Médica, a la edad de noventa y dos años de edad, siendo su último domicilio la ciudad de San Juan Opico; en su calidad de HIJO sobreviviente de la referida causante. Por tanto se le ha conferido al aceptante expresado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales subsiguientes.

Librado en San Juan Opico, a las ocho horas del día veintiséis de mayo del año dos mil catorce.

LICDA. KARLA BEATRIZ SIGÜENZA RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. C001961

GLORIA RUTH SANCHEZ LORENZANA, Notario, de este domicilio y de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con oficina en Treinta y Una Calle Oriente y Doce Avenida Norte, número Seiscientos Veinte, Colonia La Rábida, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOAQUIN ZELAYANDIA conocido por JOAQUIN ZELAYANDIA FLORES, quien falleció a las catorce horas y treinta minutos del día treinta de enero del año dos mil catorce, en Colonia Escalante, Calle Principal Plan del Pito Casa número once, de la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, de parte de la señora ROSA VILMA BONILLA DE CRUZ, en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores JOSE LUIS ZELAYANDIA BONILLA, JOAQUIN ZELAYANDIA BONILLA y WILFREDO ZELAYANDIA BONILLA, en concepto de hijos del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la suscrita en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Notario GLORIA RUTH SANCHEZ LORENZANA. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de mayo del año dos mil catorce.

GLORIA RUTH SANCHEZ LORENZANA,

NOTARIO.

1 v. No. F008527

Licenciado ERNESTINO ANTONIO DELEON ABREGO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Ireneo Chacón, casa número veinticuatro, Barrio El Centro, Tejutepeque, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de Ley:

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina a las nueve horas del día veintiuno de mayo del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del señor RENE NEFTALI AGUILAR POCASANGRE fallecido a las veinte horas diez minutos del día trece de abril del año dos mil catorce en el Hospital Médico Quirúrgico de San Salvador, originario de Tejutepeque, su último domicilio, de parte de los señores MARIA ARGELIA VALLE DE AGUILAR en calidad de esposa o cónyuge, RENE ANTONIO AGUILAR VALLE y YOSSELIN GABRIELA AGUILAR VALLE en calidad de hijos legítimos del causante. Se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión que ejercen con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se citan a todos los que se creen con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días siguientes al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Tejutepeque, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil catorce.

ERNESTINO ANTONIO DELEON ABREGO,

NOTARIO.

1 v. No. F008531

LUIS MOISES CARRANZA VELADO, Notario, con oficina en Pasaje Corinto Ciento Treinta y Nueve, Colonia El Refugio de esta ciudad para efectos de Ley

HAGOSABER: Por resolución de las ocho horas del veinte de mayo de dos mil catorce, tiénesse por Aceptada Expresamente con Beneficio de Inventario de parte de DORA GARCÍA DE AGUILAR, como hija por el derecho que tiene, en la Sucesión Intestada que a su defunción dejó CATALINA MONGE GARCIA conocida por CATALINA GARCIA RODRIGUEZ, quien falleció a las dieciséis horas del veintiocho de enero de dos mil catorce, en la Colonia Palmira Uno, Pasaje Honduras Dieciocho B Mejicanos, San Salvador, a los sesenta y siete años, siendo éste su último domicilio, hija de Vicente Monge y de Isabel García ya fallecidos. Confiéndosele la Administración y Representación Legal en forma interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Désen los avisos de ley.

Es conforme con su original la que confronté a las diez horas del veinte de mayo de dos mil catorce, en San Salvador.

LUIS MOISES CARRANZA VELADO,

NOTARIO.

1 v. No. F008534

STELLA FALLA, NOTARIA, de este domicilio, al público en general

HACE SABER: Que de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y por resolución proveída por la suscrita a las ocho horas del día veinte de mayo del presente año, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día once de octubre del año dos mil doce, en el Hospital Rosales en esta ciudad, dejó el señor JOSE ANTONIO RECINOS, conocido por JOSE ANTONIO RECINOS RIVERA quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casado, empleado, siendo su último domicilio la ciudad de Colón, en el departamento de La Libertad, de parte de la señora MARITZA GUADALUPE MEJIA DE RECINOS, en su calidad de esposa del mencionado causante, habiéndosele conferido dicha aceptante, la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a dicha sucesión, para que hagan valer su derecho en el término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el despacho Profesional de la suscrita Notaria, situado en Avenida Los Sisimiles número dos mil novecientos diecinueve, Colonia Miramonte, en esta ciudad. San Salvador, a los días veintidós del mes de mayo del año dos mil catorce.

STELLA FALLA,
NOTARIA.

1 v. No. F008549

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día quince de mayo de 2014, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia ab-intestato, seguidas en mis oficios notariales por el señor CESAR MAURICIO ELÍAS RIVAS, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante RODOLFO ELÍAS MARROQUÍN fallecido a las quince horas y treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil trece, en Reparto Las Cañas Block "C" pasaje H, casa trescientos ochenta y nueve jurisdicción de Ilopango, lugar de su último domicilio, quien era de ochenta y cinco años de edad, casado, motorista, del domicilio de Ilopango, en su carácter personal y a la vez como cesionario de los derechos hereditarios ab-intestato que le correspondían a María Dolores Rivas de Elías como esposa del causante, habiéndole conferido al aceptante la representación y administración interina de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San José Guayabal, 17 de mayo de 2014.

LICDA. MARÍA DEL CARMEN ZOMETA RODRÍGUEZ,
NOTARIA.

1 v. No. F008571

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad,

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas del veintidós de marzo de dos mil catorce, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada, que a su muerte ocurrida el veintidós de febrero de dos mil siete, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, dejó Gertrudis Galicia, conocida por Gertrudis Hernández y Gertrudis Galicia de Labor, de parte de María Cristina Morán de Rodríguez, en su carácter de Cesionaria de los derechos que como hija le corresponden a Ana María Labor Galicia, conocida por Ana María Labor de Jacobo, habiéndosele nombrado Administradora y Representante Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Ahuachapán, veinticuatro de marzo de dos mil catorce.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,
NOTARIO.

1 v. No. F008574

JORGE ALBERTO MÁRMOL MÉNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente número dieciocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas del día siete de julio del año dos mil trece, en Hospital Nacional de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó la señora MARÍA ROSALINA LANDAVERDE ALAS, conocida por MARÍA ROSALINA LANDAVERDE y ROSALINA LANDAVERDE, de parte de la señora ROSALINA LANDAVERDE, en su concepto de hija legítima sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JORGE ALBERTO MÁRMOL MÉNDEZ, en la ciudad de Aguilares, a los veinte días del mes de mayo de dos mil catorce.

LIC. JORGE ALBERTO MÁRMOL MÉNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F008581

CARLOS ARMAS REYES, Notario, con oficina Jurídica, situada en Avenida Tres de Abril, Número Veinte, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veintiocho de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora JULIA MERCEDES TORRES DE MENÉNDEZ, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor MIGUEL ERNESTO MENÉNDEZ GUZMÁN, quien falleció a la una hora y treinta minutos, del día cinco de febrero del dos mil catorce, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, habiéndosele conferido a la aceptante indicada, la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades de ley, en concepto de heredera testamentaria del referido causante.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Armenia, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil catorce.

DR. CARLOS ARMAS REYES,
NOTARIO.

1 v. No. F008613

JOSÉ ANTONIO RUIZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina situada en 19 Calle Poniente, entre 5ª. y 7ª. Av. Norte, Edificio Schmidt Sandoval No. 444, Local 9-B, 2º. Nivel, Centro de Gobierno, San Salvador, al público y para los efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución provista por el suscrito Notario, a las diez horas del día once de junio del dos mil trece, se ha tenido por ACEPTADA interinamente y expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora SEBASTIANA VÁSQUEZ o SEBASTIANA VÁSQUEZ MURCÍA, quien fuera de cincuenta y tres años de edad, Viuda, de Oficios Domésticos, originaria y del Domicilio de la Villa de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, siendo este mismo su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores Zacarías Vásquez y de Juana Guillén, quien falleció a las quince horas del día tres de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho, en el Cantón Las Pilas, Jurisdicción de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, con asistencia médica, a consecuencia de Fiebre; y de nacionalidad Salvadoreña, por parte de las señoras MARGARITA MURCÍA y JUANA MURCÍA DELANDAVERDE, en sus calidades de hijas, de la causante, habiéndosele conferido a éstas la Administración y Representación Interina de la Sucesión antes dicha, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se AVISA al público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de mayo del dos mil catorce.

LIC. JOSÉ ANTONIO RUIZ HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F008662

MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle Sisimiles, Edificio Metrogalerias, Tercer Nivel, Número Tres-Dieciséis, San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia, promovidas por los señores: MARÍA PAZ RIVAS DE ROMERO, EUGENIO RIVAS DURÁN, MARÍA ELBA RIVAS DE ORELLANA, MARÍA MAGDALENA RIVAS DE RAMÍREZ, MIGUEL ÁNGEL RIVAS DURÁN, MARÍA LEONOR RIVAS DE GONZÁLEZ, y MANUEL DE JESÚS RIVAS DURÁN, ante mis oficios notariales de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída ante mis oficios a las doce horas del día dieciséis de mayo de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARÍA ÁNGELA DURÁN DE RIVAS, conocida por MARÍA ÁNGELA DURÁN y por MARÍA ÁNGEL DURÁN, ocurrida en el Hospital Doctor José Antonio Saldaña, departamento de San Salvador, a la una hora y cincuenta minutos del día siete de febrero de dos mil once, a consecuencia insuficiencia respiratoria, a la edad de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña; de parte de: MARÍA PAZ RIVAS DE ROMERO, EUGENIO RIVAS DURÁN, MARÍA ELBA RIVAS DE ORELLANA, MARÍA MAGDALENA RIVAS DE RAMÍREZ, MIGUEL ÁNGEL RIVAS DURÁN, MARÍA LEONOR RIVAS DE GONZÁLEZ, y MANUEL DE JESÚS RIVAS DURÁN, en sus calidades de hijos de la causante MARÍA ÁNGELA DURÁN DE RIVAS, conocida por MARÍA ÁNGELA DURÁN y por MARÍA ÁNGEL DURÁN, y como cesionarios del derecho que le correspondía a Eugenio Rivas Contreras conocido por Eugenio Rivas, por su calidad de cónyuge de la causante, se les ha conferido en el carácter dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiuno de mayo de dos mil catorce.

LIC. MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F008686

MARÍA ÁNGELA MONTES DE RAMÍREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Trece Calle Oriente, Condominios Residencial Aries, Local Número Veintiuno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveídas a las ocho horas del día veinticuatro de febrero del dos mil catorce, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Urbanización Cimas de San Bartolo Uno, Grupo Treinta y Siete, Pasaje Diecisiete, Número Veintisiete, Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día nueve de marzo del año dos mil nueve, dejara el causante BANI AYALA VENTURA; de parte de los señores ANNY LORENA GUIDO DE AYALA, JOSUE DAVID AYALA GUIDO y PATRICIA LORENA AYALA GUIDO, en su orden en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes; habiéndose concedido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultadas y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día once de febrero del año dos mil catorce.

LIC. MARÍA ÁNGELA MONTES DE RAMÍREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F008700

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil, de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora JOSEFINA BARAHONA DE MARTÍNEZ conocida por JOSEFINA BARAHONA, quien es mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 00283780-1; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1324-151231-001-3, en calidad de hermana del causante; la herencia intestada que dejó al fallecer la señora JUANA BAUTISTA BARAHONA ARGUETA conocida por JUANA BAUTISTA BARAHONA, quien fue de setenta y seis años de edad, hija de Nicomedes Barahona y Teófila Argueta, ama de casa, soltera,

de este domicilio, originaria del Municipio de Torola, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, fallecida a las cuatro horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil diez, en el Hospital Militar Regional de esta ciudad.

Confiérasele a la heredera declarada, señora JOSEFINA BARAHONA DE MARTÍNEZ conocida por JOSEFINA BARAHONA, en calidad de hermana de la causante, señora JUANA BAUTISTA BARAHONA ARGUETA conocida por JUANA BAUTISTA BARAHONA, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Se declara heredera interina a la señora JOSEFINA BARAHONA DE MARTÍNEZ conocida por JOSEFINA BARAHONA, en calidad de hermana de la causante, por manifestar el abogado FREDY WILLIAN MONTES VARGAS, que no existen herederos comprendidos en el numerales 1° del artículo 988 del Código Civil, debido a que los padres de la causante ya fallecieron, tal y como lo acreditó con las certificaciones de partida de defunción de los mismos.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a las doce horas y diez minutos del día veintitrés de mayo de dos mil catorce. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001957-1

JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos de este día se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ SERRANO, conocido por JOSÉ SERRANO GALEAS, al fallecer el día cinco de julio del año dos mil nueve, en el Barrio San Antonio, de la ciudad de Ozatlán, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio de parte del señor CARLOS ALFREDO SERRANO ALEMÁN, como hijo del causante, y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía al señor JUAN JOSÉ SERRANO ALEMÁN, como hijo del mismo causante.

Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los doce días del mes de mayo del año dos mil catorce. LIC. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008538-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas con veinte minutos del día veintidós de enero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas del día veintitrés de diciembre de dos mil nueve, en el Cantón Galeano, de esta Jurisdicción, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; dejó el causante señor VÍCTOR MANUEL DUEÑAS, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, agricultor, de parte de la señora MARÍA ALICIA HERNÁNDEZ DE DUEÑAS, en su concepto de cónyuge del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cuarenta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil catorce. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008546-1

JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente

y con beneficio de inventario de parte del señor, PABLO CAIHSPAL RETANA, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor FERNANDO CAISHPAL CIERRA c/p FERNANDO CAISHPAL, FERNANDO SÁNCHEZ, FERNANDO SANCHES, FERNANDO CASHPAL y FERNANDO CAIHSPAL, quien fue de ochenta y un años de edad, agricultor, fallecido a las tres horas veinte minutos del día veinte de junio del año dos mil cinco, en el Hospital CADER de Santa Ana, siendo esta ciudad de Atiquizaya, su último domicilio, en concepto de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas y treinta minutos del día diez de enero del año dos mil catorce. LIC. JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008548-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y cinco minutos del día tres de abril de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor HORACIO ARGUETA, quien fue de setenta años de edad, agricultor, fallecido el catorce de mayo de dos mil cinco, siendo San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor KELVIN MAURICIO ARGUETA DÍAZ, como hijo sobreviviente del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas cuarenta minutos del día tres de abril de dos mil catorce. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008556-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las catorce horas y cuarenta minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor JUAN PABLO DEL CID AMAYA o JUAN PABLO DEL CID, quien falleció el día veintinueve de agosto del año dos mil trece, en el Cantón El Jagüey; Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora SOFÍA DEL CID DE GRANADOS o SOFÍA DEL CID, en calidad de hija del causante.

Confiriéndole a dicha aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintiocho días del mes de marzo del dos mil catorce. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008612-1

MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día siete de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor HUMBERTO PÉREZ, fallecido el día doce de Agosto del dos mil ocho, en esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del señor MARIO CÉSAR PÉREZ CEA, en concepto de hijo y además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que en la referida herencia le correspondían a la señora Martina Cea de Pérez conocida por Martina Cea y Noé Humberto Pérez Cea, la primera como cónyuge sobreviviente y el segundo como hijo del Causante.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas cincuenta minutos del día diecisiete de diciembre del dos mil trece. DR. MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008621-1

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinte minutos del día diez de febrero del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ MARTÍNEZ, quien falleció a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de diciembre de dos mil doce, en Finca Santa Teresa, Kilómetro dos y medio, Carretera a San José Guayabal, San Martín, Departamento de San Salvador, siendo Mejicanos su último domicilio; por parte de la señora BLANCA LILIAN LÓPEZ VIUDA DE CHÁVEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, MARTA ALICIA CHÁVEZ DE LEÓN, en calidad de madre del causante, de los jóvenes LUIS MIGUEL CHÁVEZ LÓPEZ y JONATHAN ENRIQUE CHÁVEZ LÓPEZ, así como de los menores ÁNGEL AARÓN CHÁVEZ ROMERO, representado por su madre Griselda Beatriz Romero, EMERSON EDUARDO CHÁVEZ AGUILAR y ARIS ENMANUEL CHÁVEZ AGUILAR, representados por su madre Marta Liliam Aguilar Flores, los últimos cinco en su calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes, en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla el menor ÁNGEL AARÓN CHÁVEZ ROMERO, por medio de su representante legal, su madre Griselda Beatriz Romero, EMERSON EDUARDO CHÁVEZ AGUILAR y ARIS ENMANUEL CHÁVEZ AGUILAR, por medio de su representante legal su madre Marta Liliam Aguilar Flores.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las once horas y cuarenta minutos del día diez de febrero de dos mil catorce. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA HERNÁNDEZ AGUIRRE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F008641-1

MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas diez minutos del día trece de mayo de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor EMILIO RODRIGUEZ CASTANEDA, conocido por EMILIO RODRIGUEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, soltero, Agricultor, originario y del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, fallecido el día dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro; de parte del señor JUAN ANTONIO RODRIGUEZ GRANDE, en concepto de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras MARIA ANTONIA RODRIGUEZ GRANDE, con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero cinco-cero seis cero cinco cuatro ocho-cero cero uno-dos; MERCEDES RODRIGUEZ DE BARRERA, con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero cinco-cero ocho cero ocho cinco seis-uno cero uno-siete; JOSEFINA RODRIGUEZ DE MARROQUÍN, con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero cinco-dos cero cero seis cuatro cero-uno cero dos-cinco; ROSA ARGENTINA RODRIGUEZ VIUDA DE MARROQUÍN, con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero cinco-uno siete uno tres tres-uno cero uno-tres; del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas quince minutos del día trece de mayo de dos mil catorce.- LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008659-1

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Interino de este distrito judicial.

AVISA: que este día ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó CARLOS ANTONIO JOVEL, que falleció el día treinta y uno de mayo de dos mil diez, en el Hospital Nacional Santa Teresa de esta ciudad,

Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de CARLA MARGARITA JOVEL RIVAS, hoy CARLA MARGARITA JOVEL DE JOVEL, en concepto de hija del causante; y se ha nombrado a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil catorce.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008677-1

GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas nueve minutos del día quince de mayo de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSE MARIA LOPEZ GARCIA, quien fue de treinta y siete años de edad, albañil, casado, originario y del domicilio de Aguilares, siendo esa ciudad su último domicilio, fallecido el día diecinueve de mayo de dos mil trece; de parte de la señora ROSA DEL CARMEN OLMEDO DE LOPEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas quince minutos del día quince de Mayo de dos mil catorce.- LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008696-1

TITULO SUPLETORIO

EDICTO

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque y de San Vicente, con oficina jurídica situada en calle José Francisco López Número tres, de Cojutepeque, al público.

HACE SABER: Que a su oficina jurídica se ha presentado el señor ARISTIDES ABSALON HIDALGO, de setenta y dos años de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, de un inmueble Rústico, situado en el Cantón La Cruz, sin número, Jurisdicción de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, lindante: AL NORTE y ORIENTE, con Juan Gonzálo Hidalgo Pocasangre; AL SUR, con Amílcar Archila, Vilma Alicia Archila y Carlos Alberto Marroquín, río Quezalapa de por medio; y AL PONIENTE, con Sabino Fuentes Escobar, Miguel Fuentes y Leonardo Hidalgo Pocasangre, río Quezalapa de por medio.- Todos los colindantes son del domicilio de Cantón La Cruz, Jurisdicción de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán.- No es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, lo hubo por herencia del señor José Leopoldo Chávez Rivas, en el año de mil novecientos ochenta, y desde que lo adquirió, lo ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Cojutepeque, veintiséis de mayo de dos mil catorce.-

LIC. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. C001966

CARMEN LORENA CASTRO RUIZ, Notario, de este domicilio.

HAGO CONSTAR: Que a mi Oficina Notarial se ha presentado la señora MARIA IRMA ABARCA, solicitando Diligencias de TI-

TULO SUPLETORIO, por estar en quieta, pacífica e ininterrumpida posesión de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el Cantón Chapelcoro, jurisdicción de ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS: de los linderos y medidas siguientes: AL NORTE: Lindero formado por cuatro tramos rectos, el primero de veintiuno punto cero dos metros, el segundo de seis punto setenta metros, el tercero de ocho punto ochenta metros, y el cuarto de cuarenta y ocho punto treinta y seis metros, cerco de alambre propio de la porción que se describe y Río El Amate de división linda con inmueble propiedad de SANTOS ABARCA; AL ORIENTE, Lindero formado por tres tramos rectos; el primero de veinticinco punto cincuenta metros, el segundo, de siete punto cuarenta y dos metros y el tercero de noventa y ocho metros, cerco de alambre propio de la porción que se describe de división, linda con inmueble de Alejandro Baires Soriano. AL SUR, Lindero formado por un tramo curvo de ochenta y cinco punto cincuenta y cinco metros, cerco de alambre propio de la porción que se describe y calle nacional que conduce al Caserío El Amate de división, linda con inmueble propiedad del señor FILEMON MEMBREÑO. y AL PONIENTE, lindero formado por tres tramos rectos el primero de setenta y cinco punto cincuenta y tres metros, el segundo de once punto ochenta y nueve metros cerco de alambre propio de la porción que se describe de división lindando en ambos tramos con propiedad de LUIS ALONSO ABARCA, y el tercer tramo de ochenta y ocho punto cincuenta y ocho metros cerco de alambre y Río El Amate de división linda con inmueble de SANTOS GONZALEZ. En dicho inmueble hay construida una casa, techo de tejas, paredes de ladrillo de cemento y piso encementado, con sus servicios de luz eléctrica y agua potable. El terreno descrito no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Lo valúa la titulante en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos correspondientes.

Librado en mi oficina notarial situada en la cuarta Calle Poniente número diecinueve del Barrio El Calvario de esta ciudad.

Sensuntepeque, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil catorce.

LICDA. CARMEN LORENA CASTRO RUIZ,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. F008523

CAMBIO DE NOMBRE

Licenciado Ángel Albino Alvarenga, Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima; Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Simeón Humberto Velásquez Reyes, como Apoderado General Judicial del señor Hermenegildo Mauricio Peña Fuentes conocido por Elmer Mauricio Peña Fuentes; de treinta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de El Sauce, Departamento de La Unión; con Documento Único de Identidad Número cero uno dos tres cero dos siete siete guión siete y Número de Identificación Tributaria catorce cero seis guión cero uno cero seis ochenta guión ciento dos guión cuatro, solicitando Cambio de Nombre del señor Hermenegildo Mauricio Peña Fuentes conocido por Elmer Mauricio Peña Fuentes, de conformidad con el Artículo 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, manifestando que el primer nombre propio es decir Hermenegildo, es lesivo a la dignidad humana, porque significa el valor del Ganado, y ganado significa el conjunto de animales criados por el ser humano, sobre todo mamíferos, para la producción de carne y sus derivados que serán utilizados en la alimentación humana. Que lo anterior es un parámetro de la lesividad para su representado, ya que su nombre propio le implica un daño moral por su no conformidad con el nombre que le asignaron sus padres. Siendo que la Ley del Nombre de la Persona Natural en su Artículo 23 Inc. Segundo concede el derecho para poder solicitar el cambio de nombre cuando resulta lesivo a la dignidad humana, relacionado éste con el Artículo 11 de la misma ley, el cual dispone que no se podrá asignar nombre propio cuando fuere lesivo a la dignidad humana.

Que por el motivo antes enunciado desea cambiar su primer nombre propio, es decir HERMENEGILDO por el nombre de ELMER, por lo que su nombre sería ELMER MAURICIO PEÑA FUENTES.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Roa de Lima, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil catorce.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SRIO.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2014133009

No. de Presentación: 20140195824

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de D'SOPHIA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras PELO PELO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE HIGIENE Y BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INGENIERIA Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A DE C.V, CONVOCA a los accionistas de ésta, para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará a partir de las diecisiete horas del día veinticinco de junio del dos mil catorce, en las oficinas situadas en la Calle Libertad Oriente entre 17 y 19 Av. Sur, número 48, Bo. San Rafael, Santa Ana.

La Agenda de la Junta será la siguiente:

1. Establecimiento del Quórum;
2. Lectura del Acta de la Sesión Anterior;
3. Presentación de la memoria de labores de la administración;
4. Presentación de los Estados Financieros de la sociedad, correspondientes al ejercicio económico del año 2013;
5. Presentación del informe del Auditor Externo;
6. Nombramiento de Administradores;
7. Nombramiento del Auditor Externo y suplente y fijación de los emolumentos del primero;
8. Nombramiento del Auditor Fiscal y sus emolumentos
9. Aplicación de utilidades;
10. Puntos varios.

Esta Junta General se considera legalmente instalada al encontrarse presente y representadas el cincuenta y uno por ciento de las acciones que conforman al Capital Social.

Si no hubiere quórum para realizar la sesión en primera convocatoria, por ésta misma se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria, a las diecisiete horas del día treinta de junio del dos mil catorce, en el mismo lugar señalado en esta convocatoria.

Para la segunda convocatoria, el quórum se constituirá con la asistencia de las presentes.

San Salvador, 26 de mayo de 2014.

JOSÉ RIGOBERTO HERNÁNDEZ,
ADMINISTRADOR ÚNICO.

BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio del suscrito Presidente convoca a sus Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a desarrollarse a las dieciocho horas del día lunes 7 de Julio del año 2014, en el Hotel Hilton Princess, situado en Boulevard del Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, San Salvador. En caso que no hubiere quórum en la hora y fecha antes mencionada, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco Hipotecario de El Salvador, Sociedad Anónima, a la misma hora del día martes 8 de Julio del mismo año, en el mismo lugar.

La Agenda a tratar será la siguiente:

ASUNTO DE CARÁCTER ORDINARIO**I. Reestructuración de Junta Directiva**

El quórum para celebrar la sesión ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y para formar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes, y en la segunda fecha de la convocatoria será necesaria la concurrencia de cualquiera que sea el número de acciones representadas, y para formar resolución, se necesitará la mayoría de los votos presentes.

A los accionistas se les comunica que para acceder a la información relativa al punto de Agenda, se encuentra disponible la Unidad de Atención al Accionista del Banco, ubicada en Pasaje Senda Florida Sur, Colonia Escalón, San Salvador, teléfono 2250-7170 y correo electrónico margarita.menjivar@hipotecario.com.sv

San Salvador, 3 de junio de 2014.

MANUEL RIVERA CASTRO,
PRESIDENTE.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 717157, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por (US\$ 1,600.00) 1,600.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, Martes 20 de Mayo de 2014.

ROBERTO BONILLA

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima Agencia CARIBE

3 v. alt. No. C001960-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 299(06673-13-MRPE-4CM1)1RC, promovido por el Licenciado RAFAEL ANTONIO GARCÍA CANIZALES, en calidad de Apoderado General Judicial de la CAJA DE CRÉDITO DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE se abrevia CCSOY DE R.L. DE C.V., con dirección en: Avenida Buena Vista, número doce, Barrio El Centro Soyapango, departamento de San Salvador; y su apoderado con oficina en: Condominio Metro España y Avenida España, entre trece y quince calle oriente, Edificio K, local 3-A, tercera planta, de esta Ciudad o al Telefax veintidós ochenta y uno dieciséis treinta y cuatro; en contra de la señora XIOMARA NATALY ARCE SARAVIA, mayor de edad,

de oficios domésticos, con número de Identificación Tributaria: cero ocho uno tres- uno ocho cero nueve ocho seis-uno cero uno-uno, en calidad de deudora. Que no fue posible emplazar personalmente a la señora ARCE SARAVIA, por no contarse con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplaza por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que la represente en el presente proceso. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: **1)** Demanda suscrita por el Licenciado RAFAEL ANTONIO GARCÍA CANIZALES; **2)** Escritura de Poder General Judicial otorgada a favor del Licenciado GARCÍA CANIZALES; **3)** Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, otorgada en fecha veintitres de septiembre del año dos mil once, a favor de la CAJA DE CRÉDITO DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE se abrevia CCSOY DE R.L. DE C.V., por la cantidad de DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de abril del año dos mil catorce.- LIC. JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL. DRA. JACQUELINE XIOMARA AQUINO PALACIOS, SECRETARIA.

1 v. No. C001967

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial,, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado RENE ABELARDO MOLINA OSORIO, de treinta y ocho años de edad, abogado, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, en su calidad Apoderado General Judicial del señor SANTOS SAUL RODRIGUEZ OSORIO, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero

uno tres siete tres seis nueve uno - uno, ha promover DILIGENCIAS DE REMEDIACIÓN JUDICIAL DE INMUEBLE, situado en el Barrio San Francisco, correspondiente a la ubicación geográfica del municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente. Que el señor EDGAR DAVID GARCIA RODAS CONOCIDO POR EDGAR DAVID GARCIA, de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con pasaporte número A cero tres uno nueve cero siete tres nueve, y número de identificación tributaria uno cero cero cuatro - cero uno cero siete siete cero - cero cero uno - seis, pero que actualmente de domicilio ignorado, que por ignorar su paradero o residencia actual. SE EMPLAZA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO EDGAR DAVID GARCIA RODAS CONOCIDO POR EDGAR DAVID GARCIA, para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el término de DIEZ DIAS HÁBILES, contados a partir desde la última publicación, en caso contrario, se le nombrará un curador ad litem para que lo represente en el proceso. Con la demanda presentada el Licenciado RENE ABELARDO MOLINA OSORIO, presentó los documentos siguientes: Testimonio de Poder General Judicial y acta de sustitución; Testimonio de compraventa de derechos proindivisos otorgada por DIEGO EFRAIN OSORIO MUNGUÍA A FAVOR DEL SEÑOR SANTOS, inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz de la Segunda Sección del Centro, de este departamento, bajo la matrícula número SIETE CERO CERO DOS TRES SEIS CUATRO DOS - CERO CERO CERO CERO CERO, asiento número seis, A FAVOR DEL SEÑOR SANTOS SAUL RODRIGUEZ OSORIO, sobre un OCHENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y UN POR CIENTO; constancia de aprobación del Departamento de Catastro del Proyecto de Remediación sobre el inmueble objeto de este proceso; Certificación literal de la inscripción número CIENTO TRES DEL TOMO SEISCIENTOS CINCO DE PROPIEDAD DE ESTE DEPARTAMENTO, y, la fotocopia certificada de la certificación literal de la inscripción número SIETE CERO CERO DOS TRES SEIS CUATRO DOS - CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO NÚMERO TRES, a favor del señor EDGAR DAVIAD GARCIA RODAS CONOCIDO POR EDGAR DAVID GARCIA, en el que aparece que dueño de un catorce punto veintinueve por ciento sobre el inmueble objeto de estas diligencias de Remediación.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las ocho horas veinte minutos del día trece de mayo de dos mil catorce.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este juzgado, el Licenciado José Mario Valdivieso Berdugo, mayor de edad, abogado, del domicilio de Santa Salvador, quien ha señalado como lugar para oír notificaciones la dirección siguiente: CASA NUMERO DIEZ, 12 AVENIDA NORTE, COLONIA SAN ANTONIO LAS PALMERAS, DE ESTA CIUDAD, y como medio técnico el telefax número 2263-9365 y 2264-0761, en calidad de apoderado del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en EDIFICIO PIRAMIDE, Km. 10 1/2 , CARRETERA PANAMERICANA, DE ESTA CIUDAD, promueve proceso ejecutivo, con referencia No. 697-E-12, contra la señora JESSICA CAROLINA BONILLA HERNANDEZ, quien es mayor de edad, estudiante, y con último domicilio conocido el de Colón, de quien se ignora su paradero o residencia actual, asimismo, se desconoce si tiene procurador o representante legal que la represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este juzgado EMPLAZA a la señora JESSICA CAROLINA BONILLA HERNANDEZ, y se le hace saber que tiene el plazo de DIEZ DIAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciera, se procederá a nombrarle un curador ad-litem que la represente en el proceso. Además se hace saber que anexos a la demanda se han presentado: fotocopia certificada de poder general judicial, otorgada en esta ciudad a las once horas y cinco minutos del día catorce de diciembre de dos mil once, por el BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, a favor del licenciado JOSE MARIO VALDIVIESO BERDUGO; escritura pública de mutuo hipotecario, otorgada en esta ciudad, a las once horas con treinta y cinco minutos del día veintinueve de octubre de dos mil tres, en la que consta que la señora JESSICA CAROLINA BONILLA HERNANDEZ, recibió del Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima antes Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, la suma de DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, al interés del seis punto noventa por ciento anual; que la demanda fue admitida por resolución de las diez horas del día veintiséis de noviembre de dos mil doce, misma en la que se decretó embargo en bienes propios de la demandada, y que por decreto de las doce horas con cincuenta minutos del día once de febrero de dos mil trece, se ordenó el emplazamiento de la demandada.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas minutos del día quince de mayo de dos mil catorce.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que en el Proceso Especial Ejecutivo promovido por el Licenciado Rubén Darío Velásquez Arias, como Apoderado General Judicial del señor Pompilio Rubio Santos, contra el señor Gregorio Hernán Rubio, se encuentra la resolución que literalmente dice: Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a las nueve horas y diez minutos del día veintinueve de abril de dos mil catorce. En vista de los anteriores informes recibidos que corren agregados a fs. 29, y 32 al 39, procedentes del Registro Nacional de las Personas Naturales y de la Dirección General de Migración y Extranjería, respectivamente, pero no se proporcionó dirección alguna del demandado Gregorio Hernán Rubio, y para efectos de continuar con el trámite de este expediente se resuelve: Tomando en consideración lo que establece el Art. 186 del CPCM, que dice: Si se ignorare el domicilio de la persona que deba ser emplazada o no hubiera podido ser localizada después de realizar las diligencias pertinentes para tal fin, se ordenará en resolución motivada que el emplazamiento se practique por edicto. Asimismo, se ordenará, su publicación por una sola vez, en el Diario Oficial, y tres en un periódico de circulación diaria y nacional. Efectuadas las publicaciones, si el demandado no comparece en un plazo de diez días el tribunal procederá a nombrarle un curador Ad-lítem para que lo represente en el proceso. La denominación legal de "Emplazamiento por Edictos" deriva de la consecuencia, de no encontrar al demandado en la dirección proporcionada por el demandante, y el emplazamiento por edictos lo que busca es la continuidad de la tramitación del proceso, al no haber sido localizado el demandado a pesar de los esfuerzos combinados del demandante y este tribunal, y lo que se pretende es garantizarle el derecho de defensa al demandado, de quien se desconoce el domicilio, tras el agotamiento de las diligencias de localización del demandado, así nuestra jurisprudencia afirma que la designación del Curador Especial es posible, una vez agotado los procedimientos de búsqueda, tal reflexión se extrae del apartado siguiente: "... Para la utilización de la figura del curador especial o Ad-lítem deben haberse agotado los medios posibles para garantizar el derecho de audiencia en beneficio del demandado, esto significa que debe haberse intentado realizar el emplazamiento para contestar la demanda por mecanismos que la ley prevé al efecto..." S.S. Const. Amparo. Exp. 576-2002.08.23.29/07/2002, por lo que teniendo en cuenta que a la fecha se han practicado las diligencias pertinentes para emplazar al demandado Gregorio Hernán Rubio, y no ha sido posible emplazarlo del presente proceso especial ejecutivo, por lo que de acuerdo al Artículo antes citado, emplácese por medio de esquila la cual se publicará en el tablero judicial de este Tribunal, y una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con la advertencia que si no comparece en el término de diez días después de las publicaciones respectivas se procederá a nombrarle un Curador Ad-lítem.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los siete días del mes de mayo de dos mil catorce. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en este Juzgado, el Licenciado José Nelson Marroquín Mejía, mayor de edad, abogado, del domicilio de Apopa, quien ha señalado para realizarle notificaciones el telefax 2276-3952, y la siguiente dirección: Calle Principal y Calzada Morazán, Número UNO, Colonia Centro América, San Salvador, en calidad de apoderado de la FUNDACIÓN SALVADOREÑA DE DESARROLLO Y VIVIENDA MÍNIMA (FUNDASAL), del domicilio de esta ciudad, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en: REPARTO SANTA ALEGRÍA, CALLE L-B, No. 7, CIUDAD DELGADO, promueve proceso ejecutivo, con Referencia 793-E-12, contra el señor JAIME EDUARDO MARTÍNEZ MORALES, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, de este domicilio, ignorándose el paradero o residencia actual del expresado demandado señor MARTÍNEZ MORALES, asimismo, se desconoce si tiene procurador o representante legal que lo represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este Juzgado EMPLAZA al señor JAIME EDUARDO MARTÍNEZ MORALES, y se le hace saber que tiene el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciera, se procederá a nombrarle un curador Ad-lítem que lo represente en el proceso. Además se hace saber que anexos a la demanda se han presentado: fotocopia certificada del poder general judicial con cláusulas especiales, otorgado por la institución acreedora, a favor del expresado Licenciado José Nelson Marroquín Mejía, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día catorce de abril de dos mil doce; testimonio de la escritura pública de mutuo con hipoteca, otorgada a las ocho horas con treinta minutos del día doce de enero de dos mil diez, en la que consta que el señor JAIME EDUARDO MARTÍNEZ MORALES, recibió de la institución acreedora, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al interés del tres por ciento anual; y la constancia del crédito a cargo del señor JAIME EDUARDO MARTÍNEZ MORALES, extendida el día treinta y uno de octubre de dos mil doce, por el jefe del departamento financiero; que la demanda fue admitida por resolución de las quince horas y quince minutos del día dieciséis de enero de dos mil trece, misma en la que se decretó embargo en bienes propios del demandado, y que por decreto de las catorce horas y treinta minutos del día veintidós de marzo de dos mil trece, se ordenó el emplazamiento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y cincuenta minutos del día siete de mayo de dos mil catorce. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2014133198
 No. de Presentación: 20140196137
 CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LÓPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Millicom International Cellular S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: un diseño identificado como M, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, ES DECIR, LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS Y MENSAJERÍA DIGITAL A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN GLOBAL; PROPORCIONAR FOROS EN LÍNEA, SALAS DE CHAT Y TABLEROS DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES ENTRE USUARIOS EN EL CAMPO DE INTERÉS GENERAL; MULTIMEDIA DIGITAL DIFUNDIENDO SERVICIOS EN INTERNET, ES DECIR, PUBLICACIÓN, VISUALIZACIÓN Y TRANSMISIÓN ELECTRÓNICAMENTE DE DATOS, AUDIO Y VIDEO; PROPORCIONAR ACCESO A BASES DE DATOS INFORMÁTICAS EN LOS ÁMBITOS DE INTERÉS GENERAL; PROVEER ACCESO MULTIUSUARIO A UNA RED GLOBAL DE INFORMACIÓN COMPUTARIZADA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN LÍNEA RELACIONADOS CON LAS TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS INTERACTIVOS PARA TELESPECTADORES QUE FACILITAN LA PRE-SELECCIÓN DE PROGRAMAS; ASISTIR A OTROS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN TELEVISIVA POR CABLE Y SATELITE; PROVISIÓN DE ACCESO DE TELECOMUNICACIONES PARA PROGRAMAS DE TELEVISIÓN PRESTADOS A TRAVÉS DE UN SERVICIO POR DEMANDA; DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, PELÍCULAS DE CINE, Y OTROS CONTENIDOS AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA, A TRAVÉS DE REDES DE PROTOCOLO DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
 REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001952-1

No. de Expediente: 2013129593
 No. de Presentación: 20130188946
 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LÓPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de JFI Global Purchasing Limited, de nacionalidad BARBADENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

JOE FRESH

Consistente en: las palabras JOE FRESH, donde la palabra Fresh se traduce al castellano como Fresco, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
 REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001953-1

No. de Expediente: 2014132948
 No. de Presentación: 20140195737
 CLASE: 44.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de D'SOPHIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase PELO PELO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HIGIENE Y BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001963-1

No. de Expediente: 2014134740

No. de Presentación: 20140199575

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ULISES AVENDAÑO RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión CREO Centro de Rehabilitación y Estética Odontológica y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS ODONTOLÓGICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008688-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2014134952

No. de Presentación: 20140200087

CLASE: 05, 10, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CORPORACIÓN SHEKINA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACIÓN SHEKINA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras SHEKINA CENTRO DE MEDICINA BIOLÓGICA y diseño, la palabra SHEKINA se traduce al castellano como GLORIA; sobre la expresión CENTRO DE MEDICINA BIOLÓGICA, no se pretende exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES SANITARIAS DE USO MÉDICO, MATERIAL PARA CURACIONES, DESINFECTANTES. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS, MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS, SERVICIOS DE HOSPITAL, SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, SERVICIOS DE TERAPIAS MÉDICAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001962-1

No. de Expediente: 2013132186
 No. de Presentación: 20130194279
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ÁNGEL RUIZ REYES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MARBER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MARBER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Apevitam

Consistente en: la palabra Apevitam, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN GENERAL, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
 REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002031-1

No. de Expediente: 2013127321
 No. de Presentación: 20130184856
 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de EXPORT HEALTH S.R.L., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

REPELENGUE

Consistente en: la palabra REPELENGUE, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
 REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008564-1

No. de Expediente: 2014135038

No. de Presentación: 20140200319

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GUMIVIT KIDS

Consistente en: las palabras GUMIVIT KIDS, donde la palabra KIDS al idioma castellano se traduce como NIÑOS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO FARMACÉUTICO, TABLETAS [PASTILLAS] PARA USO FARMACÉUTICO, PÍLDORAS PARA USO FARMACÉUTICO, SUPLEMENTOS DIETARIOS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
 REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008566-1

No. de Expediente: 2007072900
No. de Presentación: 20070102781
CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de NAN-HAI YANBU XDDD SHOE INDUSTRY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Consistente en: la palabra exao, que servirá para: AMPARAR: CAMISAS; CAMISETAS; PIJAMAS; BUFANDAS; CALZADO; CALCETERÍA; ROPA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil siete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008569-1

No. de Expediente: 2014133485
No. de Presentación: 20140196751
CLASE: 33.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MERCEDES RAMOS VIUDA DE VÁSQUEZ, en su calidad de APODERADO de YAGUATI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TROVADOR

Consistente en: la palabra TROVADOR, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008599-1

No. de Expediente: 2013127287

No. de Presentación: 20130184820

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA JAIME DE LA O, en su calidad de APODERADO de FARMACÉUTICA INDUSTRIAL FERSON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FERSON, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BUTIDEX

Consistente en: la palabra BUTIDEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008601-1

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA****CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA**

CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA, Ministerio de Agricultura y Ganadería, a las ocho horas del día dieciséis de mayo de dos mil catorce.

CONSIDERANDO:

- I. Que con base a la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, el día dieciséis de diciembre de dos mil trece fue aprobada por el señor Director del Centro de Desarrollo de la Pesca y Acuicultura CENDEPESCA, la medida ordenación para el recurso denominado Tiburón Charruda, ello de conformidad al estudio técnico científico "Evaluación de la pesquería de *Sphyrna lewini* (charruda) y especies de tiburones asociados en la costa Salvadoreña, Septiembre, 2013", el cual recomienda el manejo del recurso hidrobiológico *Sphyrna lewini* o comúnmente llamado "Tiburones Charrudas", a través de vedas y protección de la fase del reclutamiento durante los meses de mayor afluencia de este recurso;
- II. Que la resolución en mención fue publicada en el Diario Oficial número 11 ONCE, Tomo 402 CUATROCIENTOS DOS, de fecha 20 VEINTE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE;
- III. Que previo al inicio de la veda se celebró una reunión con los señores Abel Cruz, de la Federación de Pescadores Artesanales de Oriente, FEDEPAO; Norberto Romero, Federación de Cooperativas Pesqueras Artesanales de El Salvador, FACOPADES DE RL; José Santos Martínez Delgado, Federación de Cooperativas Pesqueras Artesanales de La Paz, FELOOPAZ; Fernando Alberto Cortez, Asociación para el Desarrollo Pesquero y del Turismo del Puerto de La Libertad, ADEPESTULL; Emilio German Guidos, FACOPADES, Fredy Mauricio Contreras, Federación de Cooperativas Pesqueras Artesanales de Puerto El Triunfo, FECOPAPET; José Francisco Revelo Ayala, FECOPAPET, Rigoberto Sánchez, FELOOPAZ de RL, Roberto Molina Amaya, FELOOPAZ de RL, Jesús Morales, Asociación de Comerciantes y Pescadores Artesanales, ACPA; representantes de la pesca artesanal asociada, quienes solicitaron a esta Dirección se modifique la Resolución.
- IV. Que la propuesta fue analizada técnicamente y admitida, concluyendo que dicha modificación no afecta la medida de ordenación ya que mantiene la veda de neonatos de Tiburón Charrudas.

Por tanto, el Director General en uso de sus facultades legales,

RESUELVE: Incorporar los artículos, 1, 2 y 3.

Artículo 1. Modificar el numeral tercero relativo a Capturas permitidas:

- a. A partir del 2015, la talla mínima de captura de Tiburones Charrudas será de 150 centímetros de longitud total;
- b. El porcentaje de captura menor a la talla mínima permitida, se definirá en base a los resultados obtenidos en el primer período de regulación del 2014 y el estudio técnico correspondiente y se implementará a partir del 2015.

Artículo 2. Que se modifica el numeral cuarto, literal a) Excepciones:

Durante el período establecido de veda se autoriza la extracción artesanal e industrial en mar abierto y fuera de las áreas de reserva acuática de otras especies diferentes al Tiburón Charruda, utilizando CUATRO redes agalleras de hasta TRESCIENTOS metros de longitud y DIEZ metros de alto, es decir que unidas no exceda de un total de UN MIL DOSCIENTOS metros de longitud, con luz de malla estirada igual o mayor a DOS PUNTO CINCO pulgadas o malla SIETE en escala comercial, las cuales deberán estar debidamente señalizadas con boyas o banderines para evitar interacciones con otras artes de pesca o embarcaciones;

Artículo 3. Se mantienen vigentes todas las partes no modificadas de la resolución publicada en el Diario Oficial número 11 ONCE, Tomo 402 CUATROCIENTOS DOS, de fecha 20 VEINTE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE. La Resolución entrará en vigencia ocho días después de ser publicada en el Diario Oficial y podrá modificarse su contenido cuando así se requiera. PUBLÍQUESE.

ING. GUSTAVO ANTONIO PORTILLO,
DIRECTOR GENERAL.